

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84.

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII Martes 18 de noviembre de 1952 Núm. 323

### S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Tratado de Amistad entre el Estado Español y la Republica de El Salvador	5407		
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 3 de noviembre de 1952 por el que se declara mal formada y que no ha lugar a resolver la cuestión de competencia surgida entre la Audiencia Territorial de Granada y el Ayuntamiento de Melilla, a solicitud de don Mardocheo J. Chocron Chocron, sobre cobro del arrendamiento de una plaza de toros	5408		
Otro de 13 de noviembre de 1952 por el que se declara mal formada y que no ha lugar a resolver la cuestión de competencia planteada por la Audiencia Territorial de Albacete al Gobernador civil de Ciudad Real en relación con las multas impuestas a don Esteban López Morales por el Jurado de la Hermandad de Labradores de Fuente del Fresno	5408		
Otro de 13 de noviembre de 1952 por el que se declara mal formada y que no ha lugar a resolver la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Segovia y el Juez comarcal de Cuellar con motivo del juicio verbal sobre reclamación de cantidad	5410		
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 31 de octubre de 1952 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Tomás Espuny Gómez, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Pontevedra	5411		
Otro de 31 de octubre de 1952 por el que se indulta a Ramiro Repiso Jimenez, conmutándole la pena privativa de libertad que le fue impuesta	5411		
Otro de 31 de octubre de 1952 por el que se indulta a Lorenzo Casanoves Machero del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	5411		
Otro de 7 de noviembre de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Vizconde de Usqueta a favor de don Gonzalo Serrano y Fernandez de Villavicencio	5412		
Otro de 7 de noviembre de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Gaviria a favor de doña María Matilde Alonso y Gaviria	5412		
Otro de 7 de noviembre de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Buena Esperanza a favor de doña María Matilde Alonso y Gaviria	5412		
Otro de 7 de noviembre de 1952 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don José María Hernández Sampelayo, Fiscal de término, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos	5412		
Otro de 7 de noviembre de 1952 por el que se asciende a Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio a don Manuel Fernández Ruiz	5412		
Otro de 7 de noviembre de 1952 por el que se indulta a Isidro Macho Mendoza de la mitad de la pena privativa de libertad que le fue impuesta	5412		
Otro de 7 de noviembre de 1952 por el que se indulta a Carlos Castro Seijas, conmutándole la pena privativa de libertad que le fue impuesta	5413		
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
DECRETO de 31 de octubre de 1952 por el que se modifica la columna «Servicio en máquinas y calderas de buques de superficie» que bajo el concepto general «Gratificación de destino» forma parte del cuadro de haberes mensuales al que se refiere el artículo 84 del Reglamento de marinería y fogoneros	5413		
Otro de 7 de noviembre de 1952 por el que se modifica el párrafo tercero del artículo sexto del Decreto de 19 de junio de 1931 que se entenderá redactado en los términos que se citan	5413		
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
DECRETO de 7 de noviembre de 1952 por el que se declara jubilado, por edad, a don Pedro Grajera y de León, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos	5413		
Otro de 7 de noviembre de 1952 por el que se declara jubilado, por edad, a don Pedro Orfila Cardona, Sobrestante Superior de Obras Públicas	5414		
Otro de 7 de noviembre de 1952 por el que se autoriza para ejecutar, por el sistema de administración, las obras correspondientes al segundo proyecto reformado de reparación del tren de dragado interior del puerto de Huelva	5414		
Otro de 7 de noviembre de 1952 por el que se encomienda a este Departamento la redacción de los proyectos y ejecución de las obras de construcción, conservación y reparación de los caminos de accesos y circulación interior y los de estacionamiento de vehículos, de la Feria del Campo, en terrenos de la Casa de Campo de Madrid	5414		
Otro de 7 de noviembre de 1952 por el que se autoriza para ejecutar por contrato, mediante concurso, las obras de talleres para el Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas	5414		
Otro de 7 de noviembre de 1952 por el que se autoriza para celebrar el concurso de «Replanteo previo del pantano de Santa Ana, sobre el río Noguera Ribagorzana (Lérida)»	5415		
Otro de 7 de noviembre de 1952 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso para el suministro y montaje de los materiales necesarios para las instalaciones eléctricas de los tinglados números 1 y 2 del muelle de San Beltrán, del puerto de Barcelona	5415		
Otro de 7 de noviembre de 1952 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Dique de abrigo y muelle de la sal (muelle de atraque y dragado)» en el puerto de Torrevieja	5415		
Otro de 7 de noviembre de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Nueva presa de derivación en el río Genil y canal general de conducción de aguas para la acequia Real o Gorda, primer tramo, trozos primero y segundo»	5415		
Otro de 7 de noviembre de 1952 por el que se autoriza para adquirir, mediante gestión directa, un equipo de dragado, compuesto de una pequeña draga de succión «Rollansch-Dit» y de dos ganques de 100 metros cúbicos de capacidad cada uno, con una bomba de aspiración de las características reseñadas en el expediente	5416		
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
DECRETO de 10 de noviembre de 1952 por el que se declara jubilado a don Miguel Usoros Garcia, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales	5416		
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>			
DECRETO de 7 de noviembre de 1952 por el que se disponen nuevas normas que regulen la declaración de aptitud para el ascenso de los Generales, Jefes y Oficiales de las Escalas activas del Ejército del Aire	5416		

PÁGINA

PÁGINA

DECRETO de 7 de noviembre de 1952 por el que se nombra segundo Jefe de la Región Aérea Pirenaica al General de Brigada del Arm. de Aviación don Antonio Llorente Solá. 5418

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 11 de noviembre de 1952 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Astronomía al ilustrísimo señor don José Tinoco Acero 5418
Otra de 11 de noviembre de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de termómetro clínico marca «Angelus» tipo estrangulado 5418
Otra de 11 de noviembre de 1952 por la que se dispone cese como Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilmo Sr D. José Tinoco Acero, por jubilación 5418
Otra de 11 de noviembre de 1952 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilmo Sr D Rafael Carrasco Garrorena 5419
Otra de 11 de noviembre de 1952 por la que cesa en su cargo de Secretario general de la Comisión Nacional de Astronomía el Ilmo. Sr D José Tinoco Acero 5419
Otra de 11 de noviembre de 1952 por la que se nombra Secretario general de la Comisión Nacional de Astronomía al Ilmo Sr D Rafael Carrasco Garrorena 5419
Otra de 15 de noviembre de 1952 por la que se publica una relación de personal al cual se concede su ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «reemplazo voluntario» 5419

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 18 de noviembre de 1952 por la que se dan normas para la provisión de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de en rada 5422
Otra de 11 de noviembre de 1952 por la que se promueve a la plaza d. Secretario de la Audiencia Provincial de San Sebastián a don Luis Filguera y Alvarez de Toledo. 5423
Otra de 15 de noviembre de 1952 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo 5423

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 11 de noviembre de 1952 por la que se acuerda la pérdida de todos los derechos a los Auxiliares provisionales procedentes de la última convocatoria, doña Josefina Polo y García Villoslada y doña María Luisa Abad y Vicente por no haberse presentado en los destinos que se les señalaron para verificar el curso de prácticas legalmente establecidas 5423
Otra de 10 de noviembre de 1952 por la que se convoca concurso de antigüedad y traslado entre Jefes de Sección de los Institutos Provinciales de Sanidad vacantes en las provincias que se citan 5423

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 15 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso presentado en las oposiciones a las cátedras de «Química analítica» (primero y segundo) de las Universidades de Salamanca y La Laguna 5423

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 13 de noviembre de 1952 por la que se delimita la esfera de actuación de las industrias cárnicas y chacineras y se dan normas para la tramitación de los expedientes relativos a dichas industrias 5423
Otra de 13 de noviembre de 1952 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1952-53 5424
Otra de 13 de noviembre de 1952 por la que se aclara el artículo octavo de la Orden de 30 de julio de 1941 sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras 5424

ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA -Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.—Relación de los opositores admitidos a la practica de estas oposiciones con indicación del numero que les ha correspondido en el sorteo 5424
GOBERNACION -Dirección General de Sanidad.—Relación de las aspirantes admitidas al examen de ingreso para provisión de plazas de alumnas de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, convocado por Orden ministerial de 14 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), y estado de sus documentaciones 5427
OBRAS PUBLICAS -Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorización a don Rafael Guzmán Martínez para aprovechar aguas del rio Neia con destino a riegos 5430
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Aprobando el expediente de convalidación de las obras efectuadas en la Escuela de Comercio de Lugo 5431
Aprobando el expediente de convalidación de obras efectuadas en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid 5431
Dirección General de Enseñanza Laboral.—Aprobando las obras en la cubierta de la Escuela de Aprendizaje de Chamartín de la Rosa (Madrid) 5431
Aprobando el expediente de convalidación de obras efectuadas en la Escuela de Trabajo de Lugo 5432
Aprobando el proyecto de obras de naoilitación de la Escuela de Orientación Profesional de Canillas (Madrid). (Pasaporte Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Llerda).—Anunciando concurso para seleccionar el Profesorad de Centro de Bañuer 5432
Dirección General de Bellas Artes.—Aprobando expediente de obras de reparación parcial de cubiertas en el Monasterio de El Paular 5432
Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Química Analítica primero y segundo», vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidades de Salamanca y La Laguna. Señalando fecha hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras 5432
Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Otorrinolaringología» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Granada y Sevilla.—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación 5432
INDUSTRIA -Dirección General de Industria.—Autorizando a «Iberduero S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica (a 45 KV.) que se cita. Autorizando a «Volta, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se cita 5433
Autorizando al Excmo. Ayuntamiento de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife) la ampliación de la central hidroeléctrica que se cita 5433
AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona quinta (Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza (con fusión), y Zona sexta (Asturias, Galicia, León y Santander) (Continuará) 5434
COMERCIO - Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Concediendo a los fabricantes que se indican el régimen de admisión temporal para hojalata en blanco sin obrar, para su transformación en envases de conservas 5436
Transcribiendo instancia extractada de «Larios, S. A.» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en latas de cabidas diversas destinadas a la exportación de aceites de oliva 5436
Transcribiendo instancia extractada de «Abaco, S. A.» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases litografiados para aceite de oliva con destino a la exportación 5436
Transcribiendo instancia extractada de don José Montaner Gonescá en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de mica en hojas para su transformación en piezas dieléctricas para condensadores eléctricos con destino a la exportación 5436
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Tratado de Amistad entre el Estado Español y la República de El Salvador

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

**POR CUANTO** el día 19 de febrero de 1952 el Plenipotenciario de España firmó en San Salvador, juntamente con el Plenipotenciario de El Salvador, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Tratado de Amistad entre el Estado Español y la República de El Salvador, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Estado Español y la República de El Salvador, animados del deseo de estrechar más todavía los lazos de amistad, felizmente existente entre ambos, como corresponde a sus vínculos históricos y culturales, han decidido concluir un Tratado de Amistad, y autorizado al efecto sus respectivos Plenipotenciarios.

El Jefe del Estado Español, al Sr. D. Juan Gómez de Molina, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en El Salvador.

El Presidente de la República de El Salvador, al Sr. D. Roberto Edmundo Canessa, Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes, después de haberse mostrado sus respectivos Plenos Poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

## ARTÍCULO 1.º

Entre España y El Salvador existirán paz constante y amistad perpetua.

## ARTÍCULO 2.º

Las Altas Partes contratantes solucionarán por medios pacíficos cualquier litigio o conflicto, sea cual fuere su naturaleza, que pudiera surgir entre España y El Salvador. Si la controversia o disputa que se suscitase no hubiera podido resolverse por los procedimientos diplomáticos ordinarios, las Altas Partes contratantes las someterán a una Comisión de Conciliación que se nombrará al efecto y, si este método de arreglo también fallase, recurrirán a un Tribunal Arbitral. Las Partes podrán, sin embargo, de mutuo acuerdo, acudir directamente al Tribunal Arbitral para dirimir su controversia. El procedimiento antedicho no se aplicará a los conflictos referentes a asuntos considerados por España y El Salvador como pertenecientes esencialmente a su competencia nacional.

## ARTÍCULO 3.º

La Comisión de Conciliación mencionada en el artículo precedente se compondrá de tres miembros. Cada una de las Altas Partes contratantes tendrá derecho a designar uno de los miembros a su arbitrio y, de común acuerdo al tercero restante, que se le nombrará Presidente. Estos tres Comisarios no serán nacionales de ninguna de las Altas Partes contratantes, ni tendrán su domicilio en el territorio de cualquiera de ellas ni estarán al servicio de ninguna de ellas, ni gozarán entre sí de la misma nacionalidad. Una vez elegida esta Comisión la duración del mandato de los tres miembros será de tres años. La Comisión sólo puede organizarse y constituirse después de haber realizado el canje de ratificaciones de este Tratado.

El Tribunal Arbitral se compondrá de cinco miembros que serán designados en la misma forma prevista en el párrafo anterior para los de la Comisión de Conciliación, teniendo derecho cada una de las Altas Partes contratantes a designar dos de los miembros a su arbitrio y de común acuerdo el quinto restante, que será el Presidente del Tribunal Arbitral. Este Tribunal tendrá poderes de amigable componedor y el laudo que dicte será obligatorio para ambas Partes. Mientras duren los Trabajos de la Comisión de Conciliación o del Tribunal Ar-

**POR TANTO**, habiendo visto y examinado los ocho artículos que integran dicho Tratado, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en San Sebastián a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

FRANCISCO FRANCO

bitral, los miembros de una o de otro percibirán una indemnización cuya cuantía se fijará de común acuerdo entre ambos países.

Las modalidades referentes a sustitución de los miembros y a las facultades, intervención y funcionamiento de la Comisión de Conciliación y del Tribunal Arbitral, se concertarán mediante canje de Notas.

## ARTÍCULO 4.º

Cada una de las Altas Partes contratantes acreditará ante la otra Representantes Diplomáticos, quienes, una vez reconocidos y aceptados, gozarán sobre bases recíprocas, mientras dure su misión, de los derechos, privilegios e inmunidades generalmente establecidas por el Derecho y uso internacionales.

## ARTÍCULO 5.º

Cada una de las Altas Partes contratantes tendrá el derecho de nombrar en los lugares del territorio de la otra, que por consentimiento mutuo se acuerde, Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes Consulares, afectados por la otra, quienes, en el ejercicio de sus funciones, gozarán de los privilegios e inmunidades otorgados a su respectivo rango en conformidad con los principios generalmente reconocidos por el Derecho Internacional y el uso.

## ARTÍCULO 6.º

Los españoles en El Salvador y los salvadoreños en España, gozarán, a título de reciprocidad y sujeción siempre a las respectivas leyes y regimientos dictados por cada una de las Altas Partes contratantes, en todo el territorio de El Salvador, de una parte, y en todo el territorio de España, de otra parte, del derecho de adquirir, poseer y disponer de bienes, muebles e inmuebles, del de establecer y mantener centros docentes, así como del privilegio de residir, viajar, ejercer el comercio, la industria y otras actividades pacífica y legalmente.

## ARTÍCULO 7.º

Las Altas Partes contratantes convienen en concluir tan pronto como sea posible, Tratados de Comercio y Navegación, Consular, de Propiedad Literaria, Artística e Industrial y de Validez de Grados y Títulos Académicos.

## ARTÍCULO 8.º

Las Altas Partes contratantes ratificarán el presente Tratado de conformidad, respectivamente, con las Leyes Fundamentales del Estado Español y la Constitución Política de la República de El Salvador. Los instrumentos de ratificación se canjearán en la ciudad de San Salvador (El Salvador). Este Tratado entrará en vigor a partir del canje de ratificaciones y lo estará ininterrumpidamente hasta tanto que una de las Partes lo denuncie por escrito con un año de anticipación.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman y sellan este Tratado, en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Firmado: Juan G. de Molina. Firmado: Roberto E. Canessa.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 13 de noviembre de 1952 por el que se declara mal formada y que no ha lugar a resolver la cuestión de competencia surgida entre la Audiencia Territorial de Granada y el Ayuntamiento de Melilla, a solicitud de don Mardoche J. Chocron Chocron, sobre cobro del arrendamiento de una plaza de toros.**

En los autos y expediente de la cuestión de competencia surgida entre la Audiencia Territorial de Granada y el Ayuntamiento de Melilla, a solicitud de don Mardoche J. Chocron Chocron, sobre cobro del arrendamiento de una plaza de toros, de los cuales resulta:

Primero. Que a solicitud de don Mardoche J. Chocron Chocron, y entendiéndose que existía una invasión de las atribuciones judiciales por parte del Ayuntamiento de Melilla al apremiar a dicho señor, mediante la Agencia ejecutiva, al pago de ciertas cantidades relativas al arrendamiento de la plaza de toros, la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Granada, por acuerdo de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, formuló un recurso de queja, sobre el cual decidió, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, que no había lugar a resolverlo, por estar los recursos de queja suprimidos por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, y que si la Audiencia deseaba oponerse a la que estimaba invasión de atribuciones, debía plantear de nuevo la cuestión, conforme a los preceptos de dicha Ley.

Segundo. Que, comunicada esta resolución a la Audiencia Territorial de Granada, ésta la trasladó al Ministerio Fiscal para que emitiese dictamen, el cual informó, en siete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, que por las razones expuestas en su anterior dictamen de tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve (el que precedió a la formulación del recurso de queja), que daba por reproducidas, y conforme al artículo cincuenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Audiencia debía promover la cuestión de competencia, mediante el oportuno requerimiento de inhibición, al Ayuntamiento de Melilla.

Tercero. Que, de acuerdo con este dictamen, la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Granada, en veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, acordó reclamar al Ayuntamiento de Melilla el conocimiento del asunto, requiriéndole de inhibición, como efectuó en la misma fecha, remitiendo al mismo un oficio con el requerimiento y una certificación del acuerdo adoptado, pero sin acompañar ni original ni, por copia autorizada, el dictamen del Ministerio Fiscal.

Cuarto. Que al recibir el requerimiento, el Ayuntamiento de Melilla lo pasó a informe de su Asesoría Jurídica, la cual, al emitirlo en once de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, hizo la advertencia de que no se había cumplido el requisito del segundo párrafo del artículo diecinueve de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, según el cual, «los requerimientos se acompañarán, original o por copia autorizada, el dictamen del Ministerio Fiscal, existiendo, por tanto, un defecto de forma».

Quinto.—Que el Ayuntamiento de Melilla, en sesión celebrada en quince de diciembre de mil novecientos cincuenta, acordó mantener su propia competencia, y, comunicada esta decisión al requirente, ambas autoridades tuvieron por formada la cuestión de competencia y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites procedentes;

Vistos: El párrafo segundo del artículo diecinueve de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho: «A los requerimientos se acompañarán, originales o por copias autorizadas, el dictamen del Ministerio Fiscal, Abogado del Estado o Auditor, según los casos, a que se refiere el artículo dieciséis.»

El artículo quinto de la misma Ley: «Cuando un conflicto jurisdiccional se declare mal suscitado y que no ha lugar a resolverlo por incumplimiento de las respectivas normas procedentes, se retrotraerá el procedimiento al trámite infringido, siendo válidos los anteriores y nulas las actuaciones posteriormente practicadas»;

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre la Audiencia Territorial de Granada y el Ayuntamiento de Melilla, al requerir la primera al segundo para que deje de conocer en el apremio dirigido por medio de la Agencia ejecutiva contra don Mardoche J. Chocron Chocron, para el pago de ciertas cantidades como consecuencia del contrato de arrendamiento de una plaza de toros, celebrado entre dicho señor y el mencionado Ayuntamiento.

Segundo. Que en el planteamiento de las cuestiones de competencia es inexcusable que se guarden los requisitos que para ello marca la Ley de Conflictos jurisdiccionales, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, lo cual ha de exigirse con especial rigor en estos primeros tiempos de aplicación de su texto, que debe ser conocido en detalle y observado con esmero por las autoridades que las plantean, dando lugar la falta de esa observancia a la nulidad del planteamiento mal hecho, sin que quepa en tales casos entrar a resolver la cuestión ni admitir validez ninguna a su tramitación, puesto que el defecto de forma que hace nulo lo actuado con posterioridad radica precisamente en el momento inicial de la misma.

Tercero. Que entre esos requisitos cuyo cumplimiento es necesario, establece expresamente el párrafo segundo del artículo diecinueve de dicha Ley el de que se acompañe al requerimiento de inhibición el dictamen del Ministerio Fiscal, que, cuando el requirente es un Tribunal de Justicia, debe preceder al acuerdo inhibitorio, lo cual no se ha cumplido en este caso, pues si bien el Ministerio Fiscal ha emitido su informe, refiriéndose, por cierto, a otro informe suyo anterior, cuyo razonamiento da por reproducido, ninguno de esos dos informes se han remitido al segundo, ni originales ni por copias autorizadas, con lo cual éste no ha podido tener presentes los términos exactos y completos del dictamen fiscal, al decidir su contestación, para lo cual hubiera necesitado una copia, no sólo del dictamen que precedió inmediatamente al requerimiento, sino incluso otra copia de aquel informe anterior al que este segundo dictamen se remitía; defecto de forma que ha sido apreciado e invocado por el Asesor Jurídico del requirente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

**Vengo en declarar mal formada la presente cuestión de competencia y que no ha lugar a resolverla, arrancando la nulidad de lo actuado precisamente del momento mismo de requerimiento de inhibición que la ha planteado, y lo acordado.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 13 de noviembre de 1952 por el que se declara mal formada y que no ha lugar a resolver la cuestión de competencia planteada por la Audiencia Territorial de Albacete al Gobernador civil de Ciudad Real en relación con las multas impuestas a don Esteban López Morales por el Jurado de la Hermandad de Labradores de Fuente del Fresno.**

En los expedientes de la cuestión de competencia planteada por la Audiencia Territorial de Albacete al Gobernador civil de Ciudad Real en relación con las multas impuestas a don Esteban López Morales por el Jurado de la Hermandad de Labradores de Fuente del Fresno, de los cuales resulta:

Primero. Que el Tribunal Jurado de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuente del Fresno, en veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno, impuso a su afiliado don Esteban López Morales dos multas, de cien pesetas cada una, por causar daño con ganado en propiedad ajena, pasando, además, el tanto de culpa al Juzgado de Paz correspondiente, y en veinte de septiembre del mismo año, otra de doscientas cincuenta pesetas por pastar el ganado en rastrojo sin terminar de sacar, como sanciones disciplinarias, y que en trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno dicho señor acudió, solicitando el planteamiento de un conflicto jurisdiccional con tal motivo, al Juzgado Comarcal de Villarrubia de los Ojos, el cual remitió el asunto al Juez de Instrucción de Daimiel, quien, considerándolo como un recurso de queja, y sin oír previamente al Ministerio Fiscal, lo elevó a la Audiencia Territorial de Albacete, informando, al hacerlo, que estimaba justificada la queja, porque la entrada con ganado en heredad ajena se encuentra castigada en el Código Penal y la Orden de veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco impide incluir en las Ordenanzas de las Hermandades los hechos comprendidos en el mismo.

Segundo. Que la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete, después de oír al Ministerio Fiscal, que hizo suyo el informe del Juzgado de Instrucción, en treinta de enero de mil novecientos cincuenta y dos acordó promover cuestión de competencia a la Administración, «requiriendo de inhibición al excelentísimo señor Gobernador civil de Ciudad Real, a fin de que por la citada Hermandad Sindical de Labradores de Fuente del Fresno se dejen sin efecto las citadas multas, por tratarse de hechos cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción ordinaria, inhibiéndose en favor de éstas».

Tercero. Que, remitido al Gobernador civil de Ciudad Real testimonio de tal acuerdo, con certificaciones de los informes del Fiscal y del Juez de Instrucción, el Gobernador oyó el informe del Abogado del Estado, el cual lo emitió afirmando: que, según el artículo diecisiete de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el requerimiento de inhibición debía dirigirse a la autoridad que está conociendo del asunto; que no se había seguido por la autoridad judicial la tramitación del artículo diez de la misma, y que, conforme al artículo catorce de dicha Ley, no pueden suscitarse cuestiones de competencia a la Administración en los asuntos en que ésta haya dictado decisión firme, como sería en este caso, si no se hubiese utilizado a tiempo el recurso ante el Delegado sindical provincial. Conformándose con dicho informe, el Gobernador significó a la Audiencia, en nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, que el requerimiento de inhibición había sido indebidamente hecho y que debía ser dirigido directamente a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuente del Fresno, remitiendo también a la Audiencia al mismo tiempo copia del referido informe del Abogado del Estado.

Cuarto. Que la Audiencia Territorial de Albacete, oído «in voce» al Ministerio Fiscal y de conformidad con el mismo, dictó, en catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, un nuevo acuerdo, estimando que, al dirigir su requerimiento al Gobernador civil, como representante máximo de la Administración Pública en la provincia, había empleado el procedimiento adecuado, que sólo a dicha Autoridad corresponde decidir respecto a la procedencia o improcedencia de la aceptación del conflicto planteado, y que debía manifestar si aceptaba o no el dicho requerimiento de inhibición, a fin de que por la Hermandad Sindical se dejaran sin efecto las referidas sanciones, inhibiéndose a favor de la jurisdicción ordinaria. Para fundamentar tal acuerdo aducía la Audiencia: que quien puede promover las cuestiones de competencia a los Tribunales es el Gobernador civil, y por ello es al Gobernador a quien debe dirigirse la Sala para plantear una de tales cuestiones, ya que en las exclusivas facultades de éste está el considerar procedente o no la aceptación del conflicto; que, al hacer la Sala el requerimiento, no se dijo al Gobernador que se inhibiera él, sino que se inhibiera la Hermandad de Labradores, empleando, para comunicar a ésta el requerimiento, el camino de la Autoridad que, por parte de la Administración, puede promover cuestiones de competencia; que, con

relación a la infracción que se invoca del artículo diez de la Ley, sólo la Sala de Gobierno es la que ha de resolver si procede o no plantear el conflicto, y que siendo único el Ministerio Fiscal, ya fué oído por la Sala, y que, en cuanto a la aplicación del artículo catorce, poco importa que la resolución administrativa fuese o no firme, pues de lo que se trata es de si invadío las atribuciones judiciales.

Quinto. Que comunicado el nuevo acuerdo al Gobernador Civil, éste oyó otra vez al Abogado del Estado, el cual informó que se afirmaba en su posición anterior, manteniendo que el requerimiento contradebía de modo abierto el artículo diecisiete de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho; que en esta Ley lo que se limita es la capacidad activa para promover las cuestiones de competencia, pero no la pasiva, la de las autoridades cuya inhibición se requiere, ni por ello establece un camino procesal adecuado para dirigirse a las mismas que, como ya dijo con anterioridad, existen vulneraciones formales en el procedimiento seguido, infringiéndose el artículo diez de dicha Ley, que la competencia puede ser administrativa y que no cabe desconocer el artículo catorce que está concebido en términos absolutos. El Gobernador Civil, de conformidad con este informe, acordó en veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos rechazar el requerimiento de inhibición por indebidamente dirigido a él, porque existen defectos formales, porque contraviene el artículo catorce de la Ley y porque en último extremo el asunto puede ser perfectamente de competencia administrativa, y lo participó así a la Audiencia, con lo cual ambas autoridades remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelto el conflicto por los trámites correspondientes;

Vistos los siguientes artículos de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho;

Cuarto. «El Jefe del Estado, el Tribunal Supremo y el Consejo Supremo de Justicia Militar, en la decisión de los conflictos jurisdiccionales que respectivamente les están encomendados, resolverán asimismo acerca de la validez del procedimiento seguido por los contendientes para su substanciación y corregirán las infracciones procesales en que éstas hayan podido incurrir, así como los casos de manifiesta improcedencia al plantear la cuestión o sostener la competencia.»

Quinto. «Cuando un conflicto jurisdiccional se declare mal suscitado y que no ha lugar a resolverlo por incumplimiento de las respectivas normas procesales, se retrotraerá el procedimiento al trámite infringido, siendo válidos los anteriores y nulas las actuaciones posteriormente pactadas.»

Diez, párrafo primero. «Cuando un organismo judicial inferior a los enumerados en el artículo octavo entienda que es de su competencia un asunto de que la Administración se halle conociendo, se abstendrá de suscitarse conflicto, limitándose, después de oído el Fiscal, a elevar a su superior jerárquico una exposición de las razones que le asisten para reclamar el conocimiento del negocio, a fin de que este último promueva el conflicto si lo estima procedente.»

Catorce, número uno. «Tampoco podrán suscitarse cuestiones de competencia a la Administración: Primero. En los asuntos en que ésta haya dictado decisión firme, bien porque la resolución haya causado estado, bien porque siendo susceptible de recurso de alzada u otro cualquier ordinario haya transcurrido el plazo sin interponerlo.»

Diecisiete, párrafo primero. «Los requerimientos de inhibición se harán a los Jueces, Tribunales o autoridades administrativas que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos u otras procedan por delegación podrán dirigirse al delegante.»

El artículo ciento veinticinco de la Orden de veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco sobre las Hermandades Sindicales del Campo: «En las cuestiones disciplinarias los fallos del Tribunal Jurado son ejecutivos, más sin perjuicio de que sean llevados a efecto, los interesados podrán alzarse en el término del tercer día, mediante solicitud acompañada de copia del fallo, ante el Delegado Sindical Provincial, quien oyendo al Servicio Jurídico de la C. N. S. resolverá en igual plazo.»

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha sido planteada por la Audiencia Territorial de Albacete, que ha requerido de inhibición al Gobernador civil de Ciudad Real para que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuente del Fresno deje sin efecto determinadas sanciones impuestas a don Esteban López Morales, inhibiéndose en favor de la jurisdicción ordinaria.

Segundo. Que en los trámites previos al planteamiento del conflicto jurisdiccional se ha infringido por la autoridad judicial la norma del artículo diez de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, según el cual el Juez Comarcal de Villarrubia de los Ojos, si entendía que era de su competencia el asunto de que conocía la Hermandad Sindical debió oír al Fiscal, y después de elevar a su superior jerárquico una exposición de las razones que a su juicio le asistían para reclamar el conocimiento del negocio, a fin de que la Audiencia Territorial promoviese el conflicto si lo estimaba procedente; en lugar de lo cual se ha seguido por los organismos judiciales los trámites marcados para los desaparecidos recursos de queja en los artículos doscientos noventa y tres y doscientos noventa y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresamente derogados por la disposición derogatoria de la referida Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Sin embargo de lo cual, como en definitiva ha sido, la Audiencia Territorial, quien en este caso ha decidido plantear el conflicto y había sido oído previamente al Juez de Instrucción y al Fiscal sobre la procedencia del mismo, puede estimarse que este vicio de procedimiento (que, por otra parte, debe evitarse cuidadosamente en todos los conflictos de esta clase) no ha llegado a producir una nulidad en lo actuado, con objeto de no demorar más de lo imprescindible con la repetición de tales trámites, la satisfacción de los intereses públicos y privados en litigio.

Tercero. Que, en cambio, en el planteamiento mismo del conflicto por la dicha Audiencia Territorial, se observa un vicio que lo hace totalmente nulo y que impide entrar a resolver el fondo de la cuestión, pues en vez de dirigirse el requerimiento de inhibición a la autoridad administrativa que estaba conociendo del asunto, como ordena de modo inexcusable el artículo diecisiete de la repetida Ley de Conflictos Jurisdiccionales, la Audiencia lo ha dirigido al Gobernador Civil de la provincia (en lugar de hacerlo a la Hermandad cuya competencia se discute), contraviniendo la expresada disposición de este artículo, que es completamente clara que no admite otra excepción que los casos en que un organismo proceda por delegación de otro y que no puede pretenderse involucrar con la cuestión de la capacidad activa para plantear conflictos jurisdiccionales, totalmente diferentes y regulada por otros artículos de la Ley, ni con la afirmación de una vía determinada para dirigirse al organismo administrativo en cuestión, que no aparece en dicho Cuerpo legal. Siendo de notar que en este defecto procesal ha insistido la Audiencia requirente aun después de que el Gobernador Civil le ha significado su improcedencia, indicándole el camino legalmente adecuado.

Cuarto. Que habiendo, pues, de tenerse por mal suscitada la cuestión de competencia, a partir del momento mismo del requerimiento de inhibición, y por nulo todo lo actuado en la misma desde entonces, no se puede entrar a examinar el fondo de dicha cuestión; ni es preciso tampoco pronunciarse acerca de si se refiere a una decisión firme administrativa, de aquéllas sobre las cuales no pueden plantearse cuestiones de competencia por disposición del artículo catorce de la repetida Ley, para lo cual no habría datos suficientes, pues no consta si el interesado formuló en tiempo y estaba pendiente el recurso que contra la resolución de la Hermandad le concedía el artículo ciento veinticinco de la Orden de veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en declarar mal formada la presente cuestión de competencia y que no ha lugar a resolverla, debiendo repetir su requerimiento la Audiencia Territorial de Albacete en forma legal, si insiste en promover el conflicto

jurisdiccional contra la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuente del Fresno; y lo acordado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 13 de noviembre de 1952 por el que se declara mal formada y que no ha lugar a resolver la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Segovia y el Juez comarcal de Cuéllar con motivo de juicio verbal sobre reclamación de cantidad.**

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Segovia y el Juez comarcal de Cuéllar con motivo del juicio verbal instado por don Emilio Roldán Antonio contra don Arturo Blasco Ausejo sobre reclamación de cantidad, de los cuales resulta:

Primero. Que don Emilio Roldán Antonio, industrial transportista, demandó en diez de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Juzgado Comarcal de Cuéllar, en juicio verbal civil, a don Arturo Blasco Ausejo para que fuese condenado al pago de novecientas ochenta y cinco con cincuenta pesetas, que afirmaba que le debía como importe de unos transportes de ramera hechos por encargo suyo, y que en el acto del juicio de cognición el demandado, al contestar a la demanda e incluso solicitando el recibimiento a prueba, alegó que el organismo competente para resolver sobre la reclamación no era el Juzgado, sino la Junta Provincial de Detasas, resolviéndose por el Juez la improcedencia de esa excepción de incompetencia por auto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, que, apelado, fué confirmado por el Juez de Primera Instancia del partido en veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos, por entender que el demandado se había sometido a la jurisdicción de aquel Tribunal al contestar a la demanda, en lugar de formular, antes de hacerlo, la excepción.

Segundo. Que cuando se estaba tramitando el procedimiento judicial, el Gobernador civil de Segovia, a solicitud de la Junta de Detasas, que, a su vez, actuaba mediante una petición que el demandado le había formulado en diez de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, envió un oficio al Juzgado, después de haber recibido informe favorable del Abogado del Estado y acompañando copia del mismo, requiriendo al Juez de inhibición, alegando para ello el Decreto-ley de veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho y el Reglamento de veintiocho de diciembre de igual año, si bien sin hacer constar en párrafos numerados las cuestiones de hecho y las razones de derecho, ni citar literalmente los textos íntegros de los artículos y preceptos legales de aplicación al caso, ni aquellos en que se apoyaba para reclamar el conocimiento del negocio, puesto que sólo mencionaba de un modo general los dichos Decreto-ley, Ley y Reglamento, sin referirse a preceptos concretos de los mismos.

Tercero. Que, al recibir ese requerimiento de inhibición, el Juez suspendió el procedimiento y, después de comunicar el asunto a las partes y al Ministerio Fiscal (el cual se pronunció en favor de la competencia del Juzgado) y de unir sus respectivos escritos, dictó, con fecha veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y dos, un auto en el que declaró ser competente y no haber lugar a la inhibición requerida, fundándose en que, al ser firme la resolución recaída sobre el planteamiento que el demandado hizo de la excepción de incompetencia ante el Juzgado, dicho demandado debió estar y pasar por ese resultado que se dió al medio declinatorio por el propuesto quedando imposibilitado para utilizar el de inhibición; en cuanto al fondo del requerimiento, decía el Juez que la jurisdicción de las Juntas de Detasas no excluyen la que corresponde a la ordinaria, sin que haya incompatibilidad entre una y otra, puesto que la jurisdicción atribuida a dichas Juntas no tiene más valor y

eficacia que los de su trámite previo y necesario al ejercicio de la acción correspondiente ante la vía civil ordinaria.

Cuarto. Que, comunicada esta resolución del Juez al Gobernador civil, ambas autoridades tuvieron por formulada la cuestión de competencia y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites correspondientes;

Visto el artículo diecinueve, párrafo primero, de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho: «Los requerimientos de inhibición que las autoridades administrativas o judiciales dirijan a las de distinto orden se harán en oficio separado para cada uno de los distintos asuntos de que el requerido se halle conociendo, manifestando indispensablemente, en párrafos numerados, las cuestiones de hecho y las razones de derecho y citando literalmente los textos íntegros de los artículos y preceptos legales que sean de aplicación al caso y aquellos en que se apoyen para reclamar el conocimiento del negocio, sin que baste la cita de la presente Ley para estimar cumplido tal requisito»;

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador civil de Segovia y el Juez comarcal, de Cuéllar, al requerir el primero al segundo para que deje de conocer en la reclamación entablada por un industrial transportista para cobrar el precio de unos portes realizados, afirmando, para formular el requerimiento, que la competencia corresponde a la Junta Provincial de Detasas.

Segundo. Que para entrar a resolver una cuestión de competencia, examinando el problema que se plantea en la misma, es necesario que en su planteamiento y tramitación se hayan observado las prescripciones contenidas al efecto en la Ley de Conflictos jurisdiccionales, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, sin lo cual ha de ser declarada mal formada, siendo nulo todo lo actuado en ella a partir del vicio de forma en que se haya incurrido.

Tercero. Que en la presente cuestión de competencia no se ha observado por el Gobernador civil que la ha iniciado lo dispuesto en el artículo diecinueve de la mencionada Ley, el cual artículo requiere indispensablemente —es palabra que emplea el mismo texto legal— que en el oficio de requerimiento se manifiesten, en párrafos numerados, las cuestiones de hecho y las razones de derecho, lo que no se ha cumplido en este caso, y que se citen literalmente los textos íntegros de los artículos y preceptos legales de aplicación al caso, y de modo especial aquellos en que el requirente se apoye para reclamar el conocimiento del negocio, lo que es de mayor importancia, y tampoco ha tenido cumplimiento en el caso presente, pues el Gobernador civil no ha hecho sino citar las disposiciones reguladoras de la materia de Juntas de Detasas, pero sin especificar los artículos concretos de las mismas en que haya de apoyarse su pretensión, sin concretar esa disposición expresa por virtud de la cual correspondía a tal Junta entender en el negocio cuya existencia es necesaria, a tenor del artículo nueve de la dicha Ley, y cuya mención singular y precisa, y hasta la transcripción literal de sus términos, exige el artículo diecinueve.

Cuarto. Que, como consecuencia de ello, no ha habido propiamente en este caso lo que constituye verdaderamente la esencia de todo conflicto jurisdiccional, es decir, una discusión de las Autoridades contendientes en torno a un precepto legal que una de ellas afirma que le atribuye el conocimiento de un asunto en que la otra se encuentra de hecho conociendo, habiéndose limitado aquí el requirente y el requerido a formular consideraciones generales en torno a la legislación sobre Juntas de Detasas.

Quinto. Que, por consiguiente, ha de tenerse por mal formada esta cuestión de competencia, a partir del momento mismo de su iniciación, por los defectos de que adolece el requerimiento de inhibición, que habrá de ser repetido en forma legal si la autoridad administrativa insiste en discutir la competencia judicial en este litigio.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en declarar mal formada la presente cuestión de competencia y que no ha lugar a resolverla, debiendo

reponerse las actuaciones al momento en que el Gobernador civil formuló su requerimiento de inhibición, y siendo nulo todo lo actuado con posterioridad.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 31 de octubre de 1952 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Tomás Espuny Gómez Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Pontevedra.**

A propuesta del Ministro de Justicia, accediendo a lo solicitado por don Tomás Espuny Gómez, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Pontevedra, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veinticuatro y veinticinco del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Vengo en declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo mínimo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 31 de octubre de 1952 por el que se indulta a Ramiro Repiso Jiménez, conmutándole la pena privativa de libertad que le fué impuesta**

Visto el expediente de indulto de Ramiro Repiso Jiménez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno a tenor del párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que le condenó en sentencia de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno como autor de un delito de robo en dependencia y edificio público, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cinco años, cuatro meses y veintidós días de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Ramiro Repiso Jiménez, conmutándole la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 31 de octubre de 1952 por el que se indulta a Lorenza Casanoves Macheró del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Lorenza Casanoves Macheró, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno a tenor del párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Sala segunda del Tribunal Supremo, que la condenó, en sentencia de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta, como autora responsable de un delito de hurto, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el De-

creto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia;

Vengo en indultar a Lorenza Casanovas Machero del resto de la pena privativa de libertad que la queda por cumplir y que la fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 7 de noviembre de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Vizconde de Uzqueta a favor de don Gonzalo Serrano y Fernández de Villavicencio.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Vizconde de Uzqueta a favor de don Gonzalo Serrano y Fernández de Villavicencio, vacante por fallecimiento de su padre, don Arturo Serrano y Uzqueta, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 7 de noviembre de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Gáviria a favor de doña María Matilde Alonso y Gaviria.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Gaviria a favor de doña María Matilde Alonso y Gaviria, vacante por fallecimiento de su hermano don Juan José Tomás Alonso y Gaviria, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 7 de noviembre de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Buena Esperanza a favor de doña María Matilde Alonso y Gaviria.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Buena Esperanza a favor de doña María Matilde Alonso y Gaviria, vacante por fallecimiento de su madre, doña María de la Concepción Artemisa Gaviria y Spence, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

dríd a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 7 de noviembre de 1952 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don José María Hernández Sampelayo, Fiscal de término, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el cuarenta y cinco del Reglamento para su aplicación,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de don Luis Gredilla Ubierna, a don José María Hernández Sampelayo, Fiscal de término que desempeña el cargo de Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 7 de noviembre de 1952 por el que se asciende a Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio a don Manuel Fernández Ruiz.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo prevenido en la disposición veintitrés, artículo ter- de enero, del Real Decreto número ciento ochenta, de tres de enero de mil novecientos treinta y uno, en relación con el de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta,

Nombro, en ascenso, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia, con el sueldo anual de veinticuatro mil quientas pesetas, y en la plaza de igual clase y dotación, vacante por jubilación de don José Monet Taboada, que la servía, a don Manuel Fernández Ruiz, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, con la antigüedad para todos los efectos legales del día dos de noviembre del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 7 de noviembre de 1952 por el que se indulta a Isidro Macho Mendoza de la mitad de la pena privativa de libertad que le fué impuesta.**

Visto el expediente de indulto de Isidro Macho Mendoza, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de trece de octubre de mil novecientos cincuenta, como autor de un delito de falsedad en documento privado, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de dos años y seis meses de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Isidro Macho Mendoza de la mitad de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 7 de noviembre de 1952 por el que se indulta a Carlos Castro Seijas, conmutándole la pena privativa de libertad que le fué impuesta.**

Visto el expediente de indulto de Carlos Castro Seijas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, a tenor del párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Logroño, que le condenó, en sentencia de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, como autor responsable de un delito de hurto, cualificado por la multirreincidencia, sin la concurrencia de otras circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocien-

tos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Carlos Castro Seijas, conmutándole la pena privativa de libertad de doce años y un día de reclusión menor que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de seis años y un día de presidio mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 31 de octubre de 1952, por el que se modifica la columna «Servicio en máquinas y calderas de buques de superficie», que, bajo el concepto general «Gratificación de destino», forma parte del cuadro de haberes mensuales al que se refiere el artículo 84 del Reglamento de marinería y fogoneros.**

El Reglamento orgánico de marinería y fogoneros, aprobado por Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, establece en su artículo ochenta y cuatro una gratificación de destino, en el servicio de máquinas y calderas de los buques de superficie, de ciento veinticinco pesetas mensuales para el personal de cabos primeros y segundos, fogoneros y mecánicos y marineros fogoneros.

Es indudable que, en comparación con los haberes que percibe el personal civil de equivalente servicio, resultan muy bajos los de la Marina de guerra, lo que se refleja en la inquietante escasez de voluntariado, imprescindible para estos servicios.

Para estimular dicho voluntariado no existe más solución que ofrecerle mejor porvenir, aumentándole sus haberes en compensación con el más duro trabajo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se modifica la columna «Servicio en máquinas y calderas de buques de superficie», que, bajo el concepto general «Gratificación de destino», forma parte del cuadro de haberes mensuales al que se refiere el artículo ochenta y cuatro del vigente Reglamento de marinería y fogoneros, por lo que a continuación se inserta:

	GRATIFICACIONES DE DESTINO			Sin variación
	Servicio de calderas, máquinas y motores		Servicio de submarinos	
	Máquinas y motores	Calderas a petróleo		
	Calderas a carbón	Pesetas	Pesetas	
Cabo 2.º especialista...	175			
Cabo 1.º especialista...	175			
Fogonero provisional...	60	60	100	
Fogonero .....	175	225	275	
Cabo 2.º fogonero .....	175	225	275	
Cabo 1.º fogonero .....	175	225	275	

Se entenderá que el resto del personal de marinería y fogoneros no incluido en el cuadro anterior, no experimenta variación alguna en el régimen de haberes establecido.

**Artículo segundo.**—Las gratificaciones señaladas en el cuadro del artículo primero no afectan al personal em-

barcado en los buques asignados a los trenes navales de Arsenal, que continuarán percibiendo las mismas de que disfrutaban en la actualidad.

**Artículo tercero.**—Esta disposición no surtirá efectos administrativos hasta el primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

**DECRETO de 7 de noviembre de 1952 por el que se modifica el párrafo tercero del artículo sexto del Decreto de 19 de julio de 1934, que se entenderá redactado en los términos que se citan.**

La moderna orientación de la medicina y los grandes avances que en ella se han producido en el curso de estos últimos años, obligan a revisar los conceptos de especialización que para el Cuerpo de Sanidad de la Armada fueron recogidos en el párrafo tercero del artículo sexto del Decreto de diecinueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se modifica el párrafo tercero del artículo sexto del Decreto de diecinueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro, que se entenderá redactado en los siguientes términos:

«En el de Sanidad, las de: Primero: Medicina interna y Cardiología. Segundo: Fisiología. Tercero: Cirugía general y Traumatología. Cuarto: Bacteriología, análisis clínicos y anatomopatológicos. Quinto: Electro-radiología y Fisioterapia. Sexto: Urología y Dermato-venereología. Séptimo: Oftalmología. Octavo: Otorrinolaringología. Noveno: Estomatología y Prótesis; y décimo: Anestesiología.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 7 de noviembre de 1952 por el que se declara jubilado, por edad, a don Pedro Grájera y de León, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector del Cuerpo de Inge-

neros de Caminos Canales y Puertos don Pedro Grá-jera y de León, que cumplió la edad reglamentaria el día dos de noviembre del año actual, fecha de su cese en el servicio del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO

**DECRETO de 7 de noviembre de 1952 por el que se declara jubilado, por edad, a don Pedro Orfila Cardona, Sobrestante Superior de Obras Públicas.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiseis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Sobrestante Superior de Obras Públicas don Pedro Orfila Cardona, que cumplió la edad reglamentaria el día tres del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO

**DECRETO de 7 de noviembre de 1952 por el que se autoriza para ejecutar, por el sistema de administración, las obras correspondientes al segundo proyecto reformado de reparación del tren de dragado interior del puerto de Huelva.**

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de seis de junio de mil novecientos cincuenta y dos, el segundo proyecto reformado de reparación del tren de dragado interior del puerto de Huelva, propiedad de su Junta de Obras y Servicios, se ha tramitado reglamentariamente el expediente para ejecución por administración, con informe favorable de la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General de la Administración del Estado, y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras correspondientes al segundo proyecto reformado de reparación del tren de dragado interior del puerto de Huelva, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de seis de junio de mil novecientos cincuenta y dos y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, abonándose su total importe de nueve millones trescientas noventa y dos mil noventa y siete pesetas con setenta y un céntimos que produce un adicional de tres millones seiscientos treinta y cinco mil trescientas ochenta y nueve pesetas con setenta y siete céntimos, con cargo a fondos procedentes de la emisión de obligaciones autorizada a la Junta de Obras del Puerto de Huelva por Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO

**DECRETO de 7 de noviembre de 1952 por el que se encomienda a este Departamento la reducción de los proyectos y ejecución de las obras de construcción, conservación y reparación de los caminos de accesos y circulación interior y los de estacionamiento de vehículos, de la Feria del Campo, en terrenos de la Casa de Campo de Madrid.**

La trascendencia y el auge de la Feria del Campo, emplazada en terrenos de la Casa de Campo de Madrid, propiedad del Patrimonio Nacional y cedidos a la Delegación Nacional de Sindicatos, culminará el próximo año mil novecientos cincuenta y tres adquiriendo rango de Feria Internacional. Las instalaciones y servicios van aumentando en consonancia, estando previstas nuevas construcciones, y, como consecuencia, se han de plantear necesidades de ampliación en los caminos de acceso y circulación y en los estacionamientos de vehículos, así como la conveniencia de conservar y reparar los existentes.

Este tipo de obras encaja en las actividades propias del Ministerio de Obras Públicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Quedan encomendadas al Ministerio de Obras Públicas la redacción de los proyectos y ejecución de las obras de construcción, conservación y reparación de los caminos de acceso y circulación interior y los de estacionamiento de vehículos, de la Feria del Campo, en terrenos de la Casa de Campo de Madrid, y cuyas obras se realizarán con cargo a los créditos consignados en los presupuestos de aquel Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO

**DECRETO de 7 de noviembre de 1952 por el que se autoriza para ejecutar por contrata, mediante concurso, las obras de talleres para el Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas.**

Tramitado el expediente relativo a las obras de talleres para el Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas, a ejecutar por contrata, mediante concurso, por un importe total de cinco millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos veintiuna pesetas con trece céntimos, en dos anualidades: dos millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos veintiuna pesetas con trece céntimos con cargo al presupuesto ordinario en vigor del Ministerio de Obras Públicas, y el resto, para la anualidad de mil novecientos cincuenta y tres; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado, y existiendo crédito disponible, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por contrata, mediante concurso, las obras de talleres para el Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas, por un importe total de cinco millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos veintiuna pesetas con trece céntimos, en dos anualidades: dos millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos veintiuna pesetas con trece céntimos con cargo al presupuesto ordinario en vigor del Ministerio de Obras Públicas, y el resto para la anualidad de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO

**DECRETO de 7 de noviembre de 1952 por el que se autoriza para celebrar el concurso de «Replanteo previo del pantano de Santa Ana sobre el río Noguera Ribagorzana (Lérida)».**

Por Ordenes ministeriales de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y diez de marzo de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado el «Proyecto de replanteo previo del pantano de Santa Ana sobre el río Noguera Ribagorzana (Lérida)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ciento treinta y nueve millones doscientas veintitrés mil trescientas sesenta y tres pesetas con trece céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de «Replanteo previo del pantano de Santa Ana sobre el río Noguera Ribagorzana (Lérida)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ciento treinta y nueve millones doscientas veintitrés mil trescientas sesenta y tres pesetas con trece céntimos, que se abonarán en seis anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO

**DECRETO de 7 de noviembre de 1952 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso para el suministro y montaje de los materiales necesarios para las instalaciones eléctricas de los tinglados números 1 y 2 del muelle de San Beltrán, del puerto de Barcelona.**

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de catorce de julio de mil novecientos cincuenta y dos, el proyecto de bases para llevar a cabo, mediante concurso, el suministro y montaje de materiales necesarios para las instalaciones eléctricas en los tinglados uno y dos del muelle de San Beltrán del puerto de Barcelona, con la condición de que los concursantes deberán acompañar a su proposición la documentación reglamentaria correspondiente con el presupuesto (cubicaciones, cuadros de precios, presupuestos parciales y presupuesto general), y de que, dada la índole de las obras objeto del concurso y el reducido plazo para su ejecución (tres meses, como máximo), ha de entenderse que no procede acogerse a la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y disposiciones complementarias sobre revisión de precios, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción, con informe favorable del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para el suministro y montaje de los materiales necesarios para las instalaciones eléctricas de los tinglados números uno y dos del muelle de San Beltrán, del puerto de Barcelona, con arreglo a las condiciones del proyecto de bases, técnicamente aprobado por Orden ministerial de catorce de julio de mil novecientos cincuenta y dos y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO

**DECRETO de 7 de noviembre de 1952 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Dique de abrigo y muelle de la sal (muelle de atraque y dragado)» en el puerto de Torreveja.**

Visto el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Dique de Poniente y muelle de la sal (muelle de atraque y dragado)» en el puerto de Torreveja, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Dique de abrigo y muelle de la sal (muelle de atraque y dragado)» en el puerto de Torreveja, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de quince millones ochocientos treinta y dos mil cuatrocientas once pesetas con cinco céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis: veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno y se distribuye en tres anualidades: la del presente ejercicio económico, de mil novecientos cincuenta y dos, por importe de tres millones de pesetas; la de mil novecientos cincuenta y tres, por el de seis millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el resto, de seis millones ochocientos treinta y dos mil cuatrocientas once pesetas con cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO

**DECRETO de 7 de noviembre de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Nueva presa de derivación en el río Genil y canal general de conducción de aguas para la acequia Real o Gorda, primer tramo, trozos primero y segundo».**

Por Orden ministerial de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta fué aprobado el «Proyecto modificado de los de replanteo definitivo de nueva presa de derivación en el río Genil y canal de conducción de aguas para la acequia Real o Gorda, primer tramo, trozos primero y segundo», por su presupuesto de ejecución por contrata de nueve millones ochocientos siete mil trescientas nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos, habiendo suscrito el Sindicato Central de Usuarios de aguas del río Genil el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de con-

formidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Nueva presa de derivación en el río Genil y canal general de conducción de aguas para la acequia Real o Gorda, primer tramo, trozos primero y segundo», por su presupuesto de ejecución por contrata de nueve millones ochocientas siete mil trescientas nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos, de las que son a cargo del Estado siete millones ochocientas cuarenta y cinco mil ochocientas cuarenta y siete pesetas con sesenta y cuatro céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO

**DECRETO de 7 de noviembre de 1952 por el que se autoriza para adquirir, mediante gestión directa, un equipo de dragado, compuesto de una pequeña draga de succión «Rollansch-Diep» y de dos gánguiles de 100 metros cúbicos de capacidad cada uno, con una bomba de aspiración de las características reseñadas en el expediente.**

Aprobada técnicamente, por Orden ministerial de veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos, la propuesta formulada por la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia, a base de ofertas recibidas por dicha Junta del Ferrocarril Vasco-Asturiano, para la adquisición, por gestión directa, de un equipo de dragado, compuesto de la pequeña draga de succión «Hollansch-Diep» y de dos gánguiles de cien metros cúbicos de capacidad cada uno, con una bomba de aspiración de las características reseñadas en el expediente, con destino a los servicios del referido puerto, y por un importe global de un millón seiscientas mil pesetas, por estimarla sumamente conveniente para los intereses de la Administración, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción, con informe favorable del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, y sin perjuicio de que la Junta acredite con posterioridad disponibilidad de crédito para el abono de la referida adquisición, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, mediante gestión directa, un equipo de dragado, compuesto de una pequeña draga de succión «Hollansch-Diep» y de dos gánguiles de cien metros cúbicos de capacidad cada uno, con una bomba de aspiración de las características reseñadas en el expediente, y con arreglo a la propuesta formulada por la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia, a base de la oferta recibida por dicha Junta del Ferrocarril Vasco-Asturiano, técnicamente aprobada por Orden ministerial de veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos, por un importe global de un millón seiscientas mil pesetas, siempre que previamente se acredite por la mencionada Junta que dispone de fondos suficientes para atender al abono de la obligación que se trata de contraer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO de 10 de noviembre de 1952 por el que se declara jubilado a don Miguel Useros García, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales.**

A propuesta del Ministro de Industria y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Miguel Useros García, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria, plantilla especial de Profesor de Prácticas y Auxiliares de las Escuelas del Ramo, que causará baja en el servicio activo el día dieciséis de noviembre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 7 de noviembre de 1952 por el que se disponen nuevas normas que regulen la declaración de aptitud para el ascenso de los Generales, Jefes y Oficiales de las Escalas activas del Ejército del Aire.**

El Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número cuarenta y seis) por el que se dictan normas provisionales señalando condiciones mínimas de aptitud para el ascenso de los Jefes y Oficiales, respondía a necesidades derivadas de las circunstancias que concurrían al organizarse el Ejército del Aire.

Disposiciones posteriores, como son: la Ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que declara a extinguir la Escala Complementaria; el Decreto de postergación, de dieciséis de noviembre del mismo año, y, últimamente, la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos por la que se reorganiza el Arma de Aviación, aconsejan el establecimiento de nuevas normas que regulen la declaración de aptitud para el ascenso de los Generales, Jefes y Oficiales de las Escalas activas del Ejército del Aire.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo primero.**—Los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados del Ejército del Aire ascenderán al empleo superior inmediato en sus respectivas Escalas, con ocasión de vacante y a condición de haber sido declarados «aptos para el ascenso», de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Decreto.

También ascenderán al empleo superior, cuando así corresponda, a consecuencia de avance en la Escala otorgado con arreglo al vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de guerra.

**Artículo segundo.**—El ascenso a las categorías de General de Brigada, General de División y Teniente General se concederá por elección entre los que se encuentren en la primera mitad de la Escala correspondiente al empleo inmediato inferior y por antigüedad sin defecto para los demás empleos, ajustándose, además, los de la Escala activa del Arma de Aviación a las normas siguientes:

Primera. Si por el orden de antigüedad en la Escala correspondiese ascender a algún Jefe u Oficial sin aptitud para el servicio en vuelo, ascenderá únicamente en el caso que, en el empleo en que se produjo la vacante, no estuviera cubierto el número señalado en plan-

tilla que puede haber sin dicha aptitud; pero si aquel número estuviera cubierto, ascenderá el primero a quien corresponda en la Escala con aptitud para el servicio en vuelo.

Segunda. Si llegara a existir vacante en el número fijado en la plantilla de algún empleo para los que proceden de la antigua Arma de Tropas de Aviación, ascenderá para cubrirlo el de dicha procedencia a quien corresponda, independientemente del puesto que ocupe en la Escala. En este caso, todos los que le antecedieren en dicha Escala volverán a recuperar su puesto cuando, a su vez, obtengan el ascenso correspondiente.

Tercera. Si por orden de antigüedad en la Escala correspondiese ascender a un Jefe u Oficial procedente de Suboficial, ascenderá en el caso de no estar cubierto el número de los que puede haber de dicha procedencia, en el empleo que se produjo la vacante; pero si estuviera cubierto aquel número, esperará hasta que en él se origine vacante.

**Artículo tercero.**—Los Generales, Jefes y Oficiales y asimilados serán declarados aptos para el ascenso una vez que cumplan las condiciones siguientes:

Primera. Contar con la efectividad y servicios que se fijan para cada empleo.

Segunda. Haber efectuado con calificación favorable los cursos de aptitud establecidos o que se establezcan.

Tercera. No estar sujeto a propuesta de postergación y no tener en la hoja anual, correspondiente al año anterior al que se hace la declaración de aptitud, nota desfavorable que implique postergación.

La declaración de aptitud para el ascenso a General en cualquiera de sus empleos exigirá, además, haber sido clasificado favorablemente por el Consejo Superior Aeronáutico.

Para la declaración de aptitud en el Cuerpo Eclesiástico del Aire será también necesario el cumplimiento de las condiciones especiales consignadas en su Reglamento orgánico.

**Artículo cuarto.**—La efectividad y servicios que se habrán de cumplir en los diferentes empleos son los siguientes:

Alférez.—Efectividad: Dos años.

Servicios: Dos años en destinos de su empleo.

Teniente.—Efectividad: Los del Arma de Aviación, tres años. Los demás, dos años.

Servicios: Dos años en destinos de su empleo. Los del Arma de Aviación con aptitud para el servicio en vuelo, dos años en destino de Escuadrilla de las Fuerzas Aéreas. Los del Arma de Aviación sin aptitud para el servicio en vuelo, dos años en destino de Unidad de Paracaidistas, Tropas, Transmisiones o Servicios de Base Aérea.

Capitán.—Efectividad: Cuatro años.

Servicios: Dos años en destinos de su empleo. Los del Arma de Aviación con aptitud para el servicio en vuelo, dos años mandando Escuadrilla o Escuadrón de Fuerzas Aéreas y haber efectuado un mínimo de setecientas horas de vuelo como Piloto. Los del Arma de Aviación sin aptitud para el servicio en vuelo, dos años mandando Escuadrilla o Escuadrón de Paracaidistas, Tropas, Transmisiones o Servicios de Base Aérea.

Comandante.—Efectividad: Cuatro años.

Servicios: Dos años en destinos de su empleo. Los del Arma de Aviación con aptitud para el servicio en vuelo, dos años mandando Escuadrón de Fuerzas Aéreas y haber efectuado, como mínimo, ochocientas horas de vuelo como Piloto.

Teniente Coronel.—Efectividad: Tres años.

Servicios: Dos años en destinos de su empleo. Los del Arma de Aviación con aptitud para el servicio en vuelo, un año destinado en un Grupo de Fuerzas Aéreas, o bien con mando independiente de Escuela, Base o Aeródromo con Fuerzas Aéreas estacionadas y haber efectuado, como mínimo, novecientas horas de vuelo como Piloto.

Coronel.—Efectividad: Dos años.

Servicios: Dos años en destinos de su empleo, con informe favorable del desempeño de su cometido, del General Jefe del Estado Mayor del Aire o del General Subsecretario, según proceda, para los destinados en Organismos Centrales o de instrucción, y de su respectivo General Jefe de Región o Zona, para los destinados en

Organismos regionales. Los del Arma de Aviación con aptitud para el servicio en vuelo, dos años de mando de Grupo o Ala de Fuerzas Aéreas, con informe de los respectivos mandos aéreos de haberlo desempeñado acertadamente, contando, además, como mínimo, mil horas de vuelo como Piloto.

General de Brigada.—Efectividad: Dos años.

Servicios: Dos años en puestos propios de su empleo. Los del Arma de Aviación, dos años de mando de Fuerzas Aéreas.

General de División.—Efectividad: Dos años.

Servicios: Dos años en puestos propios de su empleo. Los del Arma de Aviación, dos años de mando de Fuerzas Aéreas.

El número de horas de vuelo que se fija para cada empleo podrá ser modificado por Orden ministerial, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

**Artículo quinto.**—A los efectos de declaración de aptitud, los años servidos en cada empleo se contarán por el número de revistas pasadas en el destino, a partir de la fecha de incorporación al mismo.

Será válido, para el cómputo de dichos años, el tiempo de baja por herido y el de licencia o reemplazo a consecuencia de lesiones sufridas en campaña o acto de servicio; pero se descontará el tiempo de licencia y reemplazo por enfermo.

El mando de Unidad se computará también por el número de revistas pasadas en el ejercicio del mismo, deduciéndose el tiempo que se permaneció en cursos o comisiones que no sean inherentes al mando.

El tiempo que se permaneció de baja o licencia por herido no se descontará.

A los supernumerarios que lo soliciten se les permitirá la vuelta a situación de actividad por el tiempo necesario para cumplir las condiciones de tiempo de servicio, volviendo, una vez cumplidas, a la de supernumerario.

**Artículo sexto.**—Para el ascenso de los Capitanes al empleo de Comandante y de los Coroneles al de General habrá de aprobarse previamente el correspondiente curso de aptitud.

Los Capitanes que posean el diploma de aptitud para el servicio de Estado Mayor no precisarán asistir al curso para el ascenso a Comandante. Si correspondiese ascender a algún Capitán que, sin tener el «curso de aptitud», siguiera en la Escuela Superior del Aire el previsto para diplomarse en el Servicio de Estado Mayor, el informe de «aptitud para ejercer mando de Comandante», extendido por la Escuela, le dispensará de asistir al «curso de aptitud».

**Artículo séptimo.**—Los Capitanes serán designados para seguir el curso de aptitud para el ascenso a Comandante por orden riguroso de antigüedad, entre los que se encuentren en situación de actividad y los supernumerarios que tengan solicitado asistir al curso. Unos y otros, a condición de que tengan ya cumplida la condición de tiempo de servicio. Los últimos se considerarán en activo durante el tiempo de duración del curso, y, una vez terminado éste, volverán a la situación de supernumerario.

**Artículo octavo.**—Los que no obtengan la calificación de «apto» en el curso para el que fueron convocados, quedarán pendientes de clasificación y serán llamados para asistir al curso siguiente.

Los que en este segundo curso tampoco obtengan la calificación de «apto», continuarán con el empleo de Capitán, sin poder ascender. Únicamente podrán ocupar los destinos que se autorice puedan solicitar o aquellos que, por conveniencia del servicio, se disponga por Orden ministerial.

**Artículo noveno.**—Los que, por enfermedad o razones del servicio debidamente justificadas, no puedan asistir al curso para el que fuesen convocados, quedarán pendientes de clasificación y serán llamados al curso siguiente.

Los que dejen de asistir a más de la tercera parte del curso causarán baja en el mismo. Si la falta de asistencia fué originada por enfermedad o justificadas razones del servicio, se considerará no han podido concurrir al curso y serán llamados al curso siguiente. Si la falta de asistencia fuera debida a otras causas, serán calificados «no aptos».

**Artículo décimo.**—Tanto los que no superen el primer curso a que hayan asistido como los que no puedan concurrir al que fueron llamados recuperarán su puesto en la Escala al ser promovidos al empleo de Comandante si, a causa de dichas circunstancias, resultara retrasado su ascenso.

Si se diera el caso que, para volver a ocupar su puesto en la Escala, fuera necesario más de un ascenso, se le concederá únicamente el ascenso a Comandante colocándose entonces en cabeza de los de este empleo hasta reunir las condiciones necesarias para ascender a Teniente Coronel. Una vez obtenido éste, si aun tuviera que ser promovido al empleo superior para recuperar su puesto, se procederá de manera análoga.

**Artículo undécimo.**—Los Coroneles, para asistir al curso de aptitud para el ascenso a General serán designados mediante acuerdo del Consejo Superior Aeronáutico el cual podrá excluir con carácter definitivo o temporal, a los que considere oportuno, según las circunstancias profesionales, personales o sociales. Los designados para seguir un curso que no puedan concurrir al mismo por motivos de salud o exigencias del servicio, o que, a causa de faltas de asistencia por los mismos motivos, no puedan ser clasificados, podrán ser nuevamente convocados para asistir a otro.

Los Coroneles excluidos definitivamente de ser convocados al curso, los que no obtengan calificación de «apto» para el ascenso, los que, aun habiéndola obtenido, sean clasificados desfavorablemente por el Consejo Superior Aeronáutico y los que renuncien dos veces a seguir los cursos para que fueron designados continuarán en el empleo de Coronel y serán empleados en los destinos o cometidos que, por conveniencias del servicio, por Orden ministerial, se les señale.

**Artículo duodécimo.**—Los condenados a penas que no produzcan la baja definitiva en el Ejército del Aire serán conceptuados una vez transcurridas doce revistas después de extinguida la condena.

Si la conceptuación obtenida permitiera el ascenso y éste pudiera otorgarse, en razón a las vacantes del empleo superior y a su clasificación de «apto», le será concedido cuando corresponda, teniendo en cuenta el número de puestos que, de acuerdo con los preceptos del Código de Justicia Militar, deban perder.

A los procesados no se les clasificará para el ascenso mientras permanezcan en dicha situación. Asimismo no

se clasificará a los sometidos a expedientes gubernativos o Tribuna, de Honor hasta la resolución definitiva de estos procedimientos.

En cualquiera de los casos comprendidos en el párrafo anterior si fuese el fallo absolutorio y les correspondiera el ascenso, se les señalará en el nuevo empleo el puesto de antigüedad que les hubiera correspondido, de haber ascendido normalmente.

Quienes encontrándose «aptos para el ascenso» fuesen postergados como consecuencia de la conceptuación anual reglamentaria, al cesar en esta situación recuperarán la aptitud para poder obtener con ocasión de vacante, el empleo superior.

**Artículo decimotercero.**—El presente Decreto entrará en vigor en lo referente a condiciones de efectividad y concepto en la fecha de su publicación, y respecto al tiempo mínimo de servicio en cada empleo, en primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, rigiendo en este aspecto hasta esa fecha las mismas condiciones actualmente vigentes.

Conservarán su aptitud para el ascenso los declarados «aptos» con anterioridad a la fecha de esta publicación.

**Artículo decimocuarto.** Se faculta al Ministro del Aire para dictar las Ordenes necesarias para aclarar y cumplimentar el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETO de 7 de noviembre de 1952 por el que se nombra segundo Jefe de la Región Aérea Pirenaica al General de Brigada del Arma de Aviación don Antonio Llorente Sola.**

**Nombro segundo Jefe de la Región Aérea Pirenaica al General de Brigada del Arma de Aviación. Servicio de Vuelo, don Antonio Llorente Sola.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 11 de noviembre de 1952 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Astronomía al ilustrísimo señor don José Tinoco Acero.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Astronomía,

Nombro Vocal de la misma al ilustrísimo señor don José Tinoco Acero, por formar parte de la Unión Astronómica Internacional como miembro de la Comisión 31 (hora).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral y Presidente de la Comisión Nacional de Astronomía.

**ORDEN de 11 de noviembre de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «Angelus», tipo estrangulado.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la instancia presentada por don Tomás Rodríguez Martín, en representación de «Téc-

nica Española del Vacío, S. A.» con domicilio en esta capital, Ronda de Segovia, núm. 4, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación y venta del termómetro clínico marca «Angelus», tipo estrangulado, graduado entre 35° C y 42° C, dividido en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con estos termómetros, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional a «Técnica Española del Vacío, Sociedad Anónima», del termómetro clínico marca «Angelus», tipo estrangulado, anteriormente reseñado, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a la marca aprobada llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia

del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

**ORDEN de 11 de noviembre de 1952 por la que se dispone cese como Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el ilustrísimo señor don José Tinoco Acero por jubilación.**

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en su cargo de Jefe de la Sección segunda (Astronomía) de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral el ilustrísimo señor don José Tinoco Acero, por jubilación,

Esta Presidencia ha dispuesto cese como Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica, nombramiento que ostentaba como inherente a dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica,

**ORDEN de 11 de noviembre de 1952 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al ilustrísimo señor don Rafael Carrasco Garrorena.**

Ilmo. Sr.: Por jubilación del ilustrísimo señor don José Tinoco Acero, que en su calidad de Jefe de la Sección segunda (Astronomía) de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral desempeñaba el cargo de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica,

Esta Presidencia ha dispuesto que sea nombrado Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el ilustrísimo señor don Rafael Carrasco Garrorena, actual Jefe de la Sección segunda (Astronomía) de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1952.

**CARRERO**

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

**ORDEN de 11 de noviembre de 1952 por la que cesa en su cargo de Secretario general de la Comisión Nacional de Astronomía el ilustrísimo señor don José Tinoco Acero.**

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en su cargo de Director del Observatorio Astronómico Nacional el ilustrísimo señor don José Tinoco Acero, por jubilación.

Esta Presidencia ha dispuesto cese como Secretario general de la Comisión de Astronomía, nombramiento que ostentaba como inherente a dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1952.

**CARRERO**

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral y Presidente de la Comisión Nacional de Astronomía.

**ORDEN de 11 de noviembre de 1952 por la que se nombra Secretario general de la Comisión Nacional de Astronomía al ilustrísimo señor don Rafael Carrasco Garrorena.**

Ilmo. Sr.: Por jubilación del ilustrísimo señor don José Tinoco Acero, con fecha 21 de octubre del corriente año, que en su calidad de Director del Observatorio Astronómico Nacional desempeñaba el cargo de Secretario general de la Comisión Nacional de Astronomía,

Esta Presidencia ha dispuesto que sea nombrado Secretario general de la Comisión Nacional de Astronomía, con fecha 22 de octubre, el ilustrísimo señor don Rafael Carrasco Garrorena, actual Director del Observatorio Astronómico Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1952.

**CARRERO**

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral y Presidente de la Comisión Nacional de Astronomía.

**ORDEN de 15 de noviembre de 1952 por la que se publica una relación de personal al cual se concede su ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «Reemplazo Voluntario».**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952, esta Presidencia del Gobierno ha dispues-

to se conceda el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, al personal del Ejército de Tierra que figura en la relación que se acompaña, fijando su residencia en las localidades que para cada uno se indica y causando baja en la respectiva escala profesional y alta en la de Complemento de su Arma o Cuerpo cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Para la reclamación y percibo de haberes se tendrán en cuenta por los Cuerpos de procedencia y Pagadurías de haberes, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia de 27 de septiembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 275) y la del Ministerio del Ejército de 4 del presente mes («D O» núm. 251).

Con arreglo a lo preceptuado en el apartado b) del artículo quinto de la Orden de 27 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 276), este personal que ahora ingresa en la Agrupación con la situación de «Reemplazo voluntario», podrá, si así lo desea, tomar parte en la prueba de aptitud a que se refiere dicha Orden, o en las nuevas que se dispongan, siempre que voluntariamente lo solicite por escrito dirigido al Coronel Presidente del Tribunal de la Región donde reside, para en su día tener derecho a destino de primera y segunda clase (Grupo Administrativo), si por cualquier circunstancia cesare en la actividad civil a la que actualmente se dedica, debiendo el Cuerpo de procedencia facilitarle una certificación de los haberes que ahora percibe, para que en el futuro le sirva, si llega el caso de pedir destino por cese en la situación de «Reemplazo voluntario».

El personal que pasa a formar parte de la «Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles» con la situación de «Reemplazo voluntario», podrá residir en el extranjero, si a ello no se oponen las disposiciones legales de carácter general que regulan la permanencia de súbditos españoles fuera de España, quedando sometido a lo dispuesto en la Real Orden Circular de 10 de junio de 1920 («C L.» número 299), por la que se permite a los pertenecientes a la escala de Complemento viajar libremente por el extranjero, previo conocimiento y subsiguiente autorización.

En cuanto a la manera de acreditar su existencia y residencia legal para la debida justificación de sus haberes, procede que por este personal sea pasada la correspondiente Revista ante el Agente Consular respectivo, y si no lo hubiere en la población donde fije su residencia, remitiendo al Jefe de la Pagaduría que a petición propia se le señale por esta Presidencia (Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles) el oportuno justificante con la sola firma del interesado, en analogía con lo fijado en el artículo cuarto de la Real Orden Circular citada, para la Revista anual establecida en la de 27 de diciembre de 1919 («C L.» número 489), y en el artículo 13 del Reglamento para la Revista de Comisario de 7 de diciembre de 1932 («C L.» núm. 304), en relación con el artículo 34 de la Orden circular de 23 de julio de 1900 («C L.» número 156) para los que desempeñan comisiones en el extranjero.

En lo que se refiere al percibo de los haberes que se asignen al personal en cuestión éste deberá designar persona que les represente y haga efectivos aquellos haberes en la Pagaduría militar correspondiente.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1952.

**CARRERO**

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## RELACION QUE SE CITA

### INFANTERIA

#### Tenientes

Don Bernardo Martínez Pardo, del Regimiento Cazadores Montaña número 2, fijando su residencia en Talavera de la Reina (Toledo).

Don Marceliano Delgado Rodríguez, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 10, fijando su residencia en Toro (Zamora).

#### Brigadas

Don Pedro González García, del Regimiento Milán núm. 3, fijando su residencia en Salvatierra de los Barros (Badajoz).

Don Samuel Amezcua Labega, del Regimiento Tetuán núm. 14, fijando su residencia en Castellón de la Plana.

Don Manuel Andrés Huarte del Regimiento Tetuán núm. 14, fijando su residencia en La Cenia (Tarragona).

Don Gregorio Hernández Rodríguez, del Regimiento Tetuán núm. 14, fijando su residencia en Castellón de la Plana.

Don José Otero Fernández del Regimiento Guadalupe núm. 20, fijando su residencia en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Don Severino Añaga Duero, del Regimiento Vizcaya núm. 21, fijando su residencia en Madrid.

Don Fermín Sanz Avilagas, del Regimiento Vizcaya núm. 21, fijando su residencia en Játiva (Valencia).

Don Antonio Escribano Barragán, del Regimiento Alava núm. 22, fijando su residencia en Alange (Badajoz).

Don Manuel Prieto Sánchez del Regimiento La Victoria núm. 28, fijando su residencia en Salamanca.

Don Saturnino Martín Zapata, del Regimiento La Victoria núm. 28, fijando su residencia en Las Veguillas (Salamanca).

Don Julio Cabrera Pintado, del Regimiento Badajoz núm. 26, fijando su residencia en Masalor as (Gran Canaria).

Don David Rodríguez Hernández, del Regimiento Arceal núm. 27, fijando su residencia en Puerto Seguro (Salamanca).

Don Antonio Alonso González, del Regimiento León núm. 38, fijando su residencia en Madrid.

Don Enrique Urzúa de la Fuente, del Regimiento Canarias núm. 50, fijando su residencia en Sevilla.

Don Leonardo Pascual Cuesta, del Regimiento Bailén núm. 60, fijando su residencia en Carlosa de la Sierra (Burgos).

Don Francisco Rías Montero, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 6, fijando su residencia en Morata de Jalón (Zaragoza).

Don José Márquez Cordón, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 9, fijando su residencia en Zahara de la Sierra (Cádiz).

Don Anselmo Berez Puente, del Regimiento de Defensa Química, fijando su residencia en Villavieja de Yepes (Salamanca).

Don Neófito Martín Hernández, del Regimiento de Defensa Química, fijando su residencia en Navacepeda de Tormes (Ávila).

Don Miguel Pareja Serrano, del Grupo Regulares Larache núm. 4, fijando su residencia en Ujo-Mieres (Asturias).

Don Gregorio Casado Herrero, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas núm. 8, fijando su residencia en Roclos (Zamora).

Don Ángel Fuentes Rafón, de la Zona de Reclutamiento núm. 21, fijando su residencia en Santander.

Don Juan Torcello García, de la Cala de Recluta núm. 20, fijando su residencia en Melilla (Marruecos).

Don Rogelio Linares Muñoz, de la Cala de Recluta núm. 23, fijando su residencia en Granada.

Don Eduardo Avila Bustillo, de la Caja de Recluta núm. 29, fijando su residencia en Madrid.

Don Ignacio Martínez Gurruchaga, de la Caja de Recluta núm. 36, fijando su residencia en Barcelona.

Don Victor del Estal Méndez, de la Caja de Recluta núm. 71, fijando su residencia en Granja de Moreruela (Zamora).

Don Marcelino Moreno Lima, del Regimiento Automóviles de la Reserva General, fijando su residencia en Madrid.

Don Tomás Abadía Fernández, de disponible forzoso y agregado al Parque de Intendencia de Zaragoza, fijando su residencia en Zaragoza.

Don Urbano Huidobro de la Fuente, de disponible forzoso y agregado al Grupo de Fuerzas Regulares de Larache número 4, fijando su residencia en Frómista (Palencia).

Don Luis Martínez Díaz, de disponible voluntario en Canarias, fijando su residencia en Las Palmas de Gran Canaria.

#### Brigadas Maestros de Bandas

Don Celestino Martín Formariz, del Regimiento Badajoz núm. 26, fijando su residencia en Gijón (Asturias).

#### Sargentos

Don Bonifacio Abad Corchón, del Regimiento Covadonga núm. 5, fijando su residencia en Alcalá de Henares (Madrid).

Don Vicente Casas Noguera, del Regimiento Covadonga núm. 5, fijando su residencia en Granja de Moreruela (Zamora).

Don Amador Martín Rosado, del Regimiento Covadonga núm. 5, fijando su residencia en Madrid.

Don Eutimio Pulido Madera, del Regimiento Covadonga núm. 5, fijando su residencia en Cuenca.

Don Vicente Timón Rivero, del Regimiento Covadonga núm. 5, fijando su residencia en Guadalajara.

Don Francisco Almansa Gutiérrez, del Regimiento Aragón núm. 17, fijando su residencia en Cortes de la Frontera (Málaga).

Don Angel Criado Sánchez, del Regimiento Aragón núm. 17, fijando su residencia en Málaga.

Don Antonio Izquierdo Carvatal, del Regimiento Aragón núm. 17, fijando su residencia en Huelva (Granada).

Don Francisco Santiago Gutiérrez, del Regimiento Aragón núm. 17, fijando su residencia en Málaga.

Don Moisés Bollo Codesal, del Regimiento España núm. 18, fijando su residencia en Villalcampo (Zamora).

Don Joaquín Estrada Moreno, del Regimiento Jaén núm. 25, fijando su residencia en Barcelona.

Don José Pérez Sebastián, del Regimiento Jaén núm. 25, fijando su residencia en Barcelona.

Don Daniel Afonso Acosta, del Regimiento Badajoz núm. 26, fijando su residencia en Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Don José Pérez Morales, del Regimiento Badajoz núm. 26, fijando su residencia en Telde (Las Palmas de Gran Canaria).

Don Alejandro García García, del Regimiento Argel núm. 27, fijando su residencia en Madrid.

Don Andrés Salguero Suárez, del Regimiento Argel núm. 27, fijando su residencia en Madrid.

Don Amador de Vena Peñín, del Regimiento La Victoria núm. 28, fijando su residencia en Salamanca.

Don Celestino García Herrero, del Regimiento La Victoria núm. 28, fijando su residencia en Salamanca.

Don Lucio Pérez Conde, del Regimiento La Victoria núm. 28, fijando su residencia en Ledesma (Salamanca).

Tomás Talegón Casas (provisional), del Regimiento La Victoria núm. 28, fijando su residencia en Salamanca.

Don Manuel Vila Sanjurjo, del Regimiento Isabel la Católica núm. 29, fijando su residencia en Lugo.

Don Francisco Gallego Sánchez, del Regimiento Granada núm. 34, fijando su residencia en Santa Marta (Badajoz).

Don Francisco Romero Carrasco, del Regimiento Granada núm. 34, fijando su residencia en Beas (Huelva).

Don Máximo Medina Torrejón, del Regimiento Ordenes Militares núm. 37, fijando su residencia en Plasencia (Cáceres).

Don Armando Río-Miranda Ameigeiras, del Regimiento Ordenes Militares núm. 37, fijando su residencia en Casas del Castañar (Cáceres).

Don Secundino Beceiro Lago, del Regimiento León 38, fijando su residencia en Madrid.

Don Inocencio Agüero Villalba, del Regimiento Cantabria núm. 39, fijando su residencia en Carnio de Taio (Toledo).

Don Isidro Barredo Orruño, del Regimiento Sevilla núm. 40, fijando su residencia en Cárcamo (Alava).

Don Matías Marín Gallardo, del Regimiento Cádiz núm. 41, fijando su residencia en Melilla (Marruecos).

Don Pedro Sanz Aeuilera, del Regimiento Mérida núm. 44, fijando su residencia en La Coruña.

Don Pedro Puente fría Barreiros, del Regimiento Mahón núm. 46, fijando su residencia en Puerto de la Luz (Las Palmas de Gran Canaria).

Don Florentino del Castillo Alfonso, del Regimiento Tenerife núm. 49, fijando su residencia en Tejida-La Laguna (Tenerife).

Don Enrique Rey Pérez, del Regimiento Tenerife núm. 41, fijando su residencia en Granadilla (Tenerife).

Don Cristóbal Melina Mendoza, del Regimiento Canarias núm. 50, fijando su residencia en Galdar (Las Palmas de Gran Canaria).

Don Benjamín Montero Alfonso, del Regimiento Canarias núm. 50, fijando su residencia en Torres de Carrizal (Zamora).

Don Fabián Bravo Albarrán, del Regimiento Africa núm. 53, fijando su residencia en Monforte (Lugo).

Don Antonio Burrero Trigo, del Regimiento Africa núm. 53, fijando su residencia en Badajoz.

Don Gonzalo Mínguez Urbaneja, del Regimiento Africa núm. 53, fijando su residencia en Cueva-Cardiel (Bureos).

Don Joaquín Pérez Álvarez, del Regimiento Africa núm. 53, fijando su residencia en Cáceres.

Don Toribio Tablado Álvarez, del Regimiento Ebro núm. 56, fijando su residencia en Ponferrada (León).

Don Francisco Aznar Lucía, del Regimiento Belchite núm. 57, fijando su residencia en Zaragoza.

Don Felipe de Caso Cañivano, del Regimiento Belchite núm. 57, fijando su residencia en Rus (Jaén).

Don José Fernández Aguayo, del Regimiento Ultonia núm. 59, fijando su residencia en Barcelona.

Don José Duque Molinos, del Regimiento Carros de Combate Alcázar de Toledo número 61, fijando su residencia en Madrid.

Don Eduardo López Barbero, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 2, fijando su residencia en Trevélez (Granada).

Don Aureliano García Rozas, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 6, fijando su residencia en Sigüenza (Guadalajara).

Don Filiberto Martín Rodríguez, del Regimiento Cazadores de Montaña número 7, fijando su residencia en La Palma (Tenerife).

Don Ismael Rabanal Pérez (provisio-

nal), del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 7, fijando su residencia en Pamplona.

Don Fernando Llera Martínez del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 10, fijando su residencia en Llanes (Asturias).

Don Pedro Dávila Fernández, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 12, fijando su residencia en La Laguna (Tenerife).

Don Miguel Negrín Domínguez, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 12, fijando su residencia en Hermigua-Gomera (Tenerife).

Don Juan Soldevilla Nájera, del Batallón Montejurra núm. XX, fijando su residencia en Pamplona.

Don Antonio Martín Adenes, del Batallón C. C. núm. 1, fijando su residencia en Zarauz (Guipúzcoa).

Don Antonio Sánchez Ramos, del Batallón C. C. núm. 1, fijando su residencia en Barcelona.

Don José Trujillo Trujillo, del Batallón Infantería La Palma núm. XXIX, fijando su residencia en Santa Cruz de Tenerife.

Don Andrés Coronado Millán, del Grupo Regulares Tetuán núm. 1, fijando su residencia en Tánger (Marruecos).

Don Nemesio Castro Pérez del Grupo Regulares Larache núm. 4, fijando su residencia en Oviedo.

Don Filiberto Santos Martín García, del Grupo Regulares Larache núm. 4, fijando su residencia en Puente Domingo Flores (León).

Don Manuel Muñoz Lafuente, del Grupo Regulares Larache núm. 4, fijando su residencia en Cádiz.

Don Antonio Reyna Córdón, del Grupo Regulares Larache núm. 4, fijando su residencia en Tánger (Marruecos).

Don Eulogio Morilla Viadero, del Grupo Regulares Arcila núm. 6, fijando su residencia en Tánger (Marruecos).

Don Francisco Rodríguez Ramos, del Grupo Regulares Arcila núm. 6, fijando su residencia en Arcila (Marruecos).

Don Guillermo Montenegro Agabo, de la Mehal-la Jalifiana del Cuartel, fijando su residencia en Tánger (Marruecos).

Don Lorenzo Rodríguez Miranda (provisional), del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5, fijando su residencia Fermo-selle (Zamora).

Don Gonzalo Vicente Luque, de la Circunscripción de Yebala, fijando su residencia en Aldea del Obispo (Salamanca).

Don Pedro Soto Mateos, de la Comandancia General de Melilla, fijando su residencia en Santa Amalia (Badajoz).

Don Justo Manrique Velasco, de la Escuela Superior del Ejército, fijando su residencia en Tardajos (Bureos).

Don Benito Gonzalo Martínez, de la Academia General Militar, fijando su residencia en Zaragoza.

Don Telesforo Alfonso Ramos, de la Academia de Suboficiales, fijando su residencia en Málaga.

Don Antonio Vilches Yáñez, de la Academia de Suboficiales, fijando su residencia en Villaverde Alto (Madrid).

Don Juan Escoto Balanzo, de la Academia de Suboficiales, fijando su residencia en La Línea (Cádiz).

Don Jaime Polo Camacho, del Regimiento de la Guardia Su Excelencia el Generalísimo, fijando su residencia en Caracas (Venezuela).

Don Fernando Mena Ramos, del Regimiento Automóviles de la Reserva General, fijando su residencia en Don Benito (Badajoz).

Don Alfredo García Rodríguez, de disponible forzoso en la II Reserva Militar, fijando su residencia en Sevilla.

Don Juan Medina Franco, de disponible forzoso en la II Reserva Militar, fijando su residencia en Sevilla.

Don Julián Ferrer Sanz, de disponible forzoso en la III Reserva Militar, fijando su residencia en Valencia.

Don Francisco González Chaparro, de

disponible forzoso en la VII Reserva Militar, fijando su residencia en Navasfrías (Salamanca).

Don Manuel del Rey González de disponible forzoso en la VII Reserva Militar, fijando su residencia Cabezaballosa de la Calzada (Salamanca).

Don José Valera Martín de disponible voluntario en la IX Reserva Militar, fijando su residencia en Málaga.

Don Francisco Quesada Delgado, de disponible forzoso en Canarias, fijando su residencia en Galdar (Las Palmas).

Don Calixto Izquierdo Dillana, de disponible voluntario en la I Reserva Militar, fijando su residencia en Galisteo (Cáceres).

Don Pablo Guadamillas Junco, de disponible voluntario en la IV Reserva Militar, fijando su residencia en Arties (Lérida).

Don Federico del Castillo Cabezas, de disponible voluntario en Canarias, fijando su residencia en Las Palmas.

Don Miguel Piño Rodríguez, de disponible voluntario en Canarias, fijando su residencia en Santa Cruz de Tenerife.

## LA LEGION

### Brigadas

Don Carlos Villaumbrales Santos, del Tercio Don Juan de Austria núm. III, fijando su residencia en Talavera de la Reina (Toledo).

Don Amador Lamarque Merelle, del Tercio Alejandro Farnesio núm. IV, fijando su residencia en Zaragoza.

Don Manuel Mesa Fabre, del Tercio Alejandro Farnesio núm. IV, fijando su residencia en Tetuán (Marruecos).

### Sargentos

Don Manuel Castaño del Amo, del Tercio Gran Capitán núm. I, fijando su residencia en Guadamur (Toledo).

Don Santiago Sanz Senovilla, del Tercio Gran Capitán núm. I, fijando su residencia en Cuellar (Segovia).

Don Manuel Serrano González, del Tercio Gran Capitán núm. I, fijando su residencia en Bermillo de Sava (Zamora).

Don Nicolás del Alam. Corchero, del Tercio Duque de Alba núm. II, fijando su residencia en Castillejos (Marruecos).

Don Antonio Santos Hidalgo, del Tercio Duque de Alba núm. II, fijando su residencia en Madrid.

Don Felipe García Martín, del Tercio Don Juan de Austria núm. III, fijando su residencia en Larache (Marruecos).

Don Diego Mena Ríos, del Tercio Don Juan de Austria núm. III, fijando su residencia en Larache (Marruecos).

Don Adolfo González Rodríguez, del Tercio Alejandro Farnesio núm. IV, fijando su residencia en Vigo (Pontevedra).

Don Francisco Cruz Gutiérrez, del Banderín Central de Enganche, fijando su residencia en Santander.

Don José García-Santamarina Remesar, del Banderín Central de Enganche, fijando su residencia en Madrid.

Don Anselmo Zabala Rodríguez, del Banderín Central de Enganche, fijando su residencia en Madrid.

Don Julio Pereira Morillo, de disponible forzoso en la II Reserva Militar, fijando su residencia en Sevilla.

Don Julián Angulo Povatos, de disponible voluntario en la I Reserva Militar, fijando su residencia en Badajoz.

Don Enrique González Palacios, de disponible voluntario en la IV Reserva Militar, fijando su residencia en Almacellas (Lérida).

Don José María Núñez Gallardo, de disponible voluntario en la VI Reserva Militar, fijando su residencia en Bilbao.

Don Eloy Cuadra Ramos, de disponible voluntario en la IX Reserva Militar, fijando su residencia en Mezquitilla de Algarrobo (Málaga).

Don Antonio López Peral, de disponible voluntario en Marruecos, fijando su residencia en Larache (Marruecos).

Don Andrés Recho Ferrada, de disponible voluntario en Marruecos, fijando su residencia en Larache (Marruecos).

## CABALLERIA

### Tenientes

Don Félix Cabrerizo García, del Regimiento Dragones Almansa núm. 5, fijando su residencia en Madrid.

Don Eliseo Fernández Peña, del Regimiento Cazadores Lusitania núm. 8, fijando su residencia en Valencia.

Don Pedro Diego Solís García, del Cuartel General de la División Caballería, fijando su residencia en Madroñera (Cáceres).

### Brigadas

Don Máximo Quintero González, del Regimiento Cazadores Lusitania núm. 8, fijando su residencia en Bétera (Valencia).

Don José Luna Cerdán, de la Compañía de Defensa Química de Canarias, fijando su residencia en Santa Cruz de Tenerife.

Don Manuel Alonso Rodríguez, de la Escuela de Aplicación Caballería y Equitación del Ejército, fijando su residencia en Castro Nuño (Valladolid).

### Sargentos

Don Francisco Rivas Jiménez, del Regimiento Calatrava núm. 2, fijando su residencia en Félix (Almería).

Don Gerardo Fermosel González, del Regimiento Cazadores Montaña, núm. 3, fijando su residencia en Madrid.

Don Alfonso Corraliza Delgado, del Regimiento Dragones Hernán Cortés, número 6, fijando su residencia en Villanueva de la Serena (Badajoz).

Don Juan Antonio León Barquero, del Regimiento Dragones Hernán Cortés número 6, fijando su residencia en Badajoz.

Don Antonio Rodríguez Cabello, del Regimiento Hernán Cortés núm. 6, fijando su residencia en Sevilla.

Don Aurelio Gómez Rodríguez, del Regimiento Cazadores Sagunto núm. 7, fijando su residencia en Sevilla.

Don Francisco Marín Naranco, del Regimiento Cazadores Sagunto núm. 7, fijando su residencia en Sevilla.

Don Mario Fariñas Pérez, del Regimiento Cazadores Lusitania núm. 8, fijando su residencia en Verán (Orense).

Don Angel Salazar Izquierdo, del Regimiento Cazadores Numancia núm. 9, fijando su residencia en Barcelona.

Don Verísimo Blanco Blanco, del Regimiento Cazadores Talavera núm. 13, fijando su residencia en Córdoba.

Don Pedro Montañés Leal, del Regimiento Cazadores Villaviciosa núm. 14, fijando su residencia en Ceclaví (Cáceres).

Don Enrique Pérez Ortiz, del Regimiento Dragones Alcántara núm. 15, fijando su residencia en Hornachuelos (Córdoba).

Don Rafael Requena Castro, de disponible forzoso en la II Reserva Militar, fijando su residencia en Sevilla.

Don Luis González Pérez, de disponible forzoso en la VII Reserva Militar, fijando su residencia en Valladolid.

## ARTILLERIA

### Tenientes

Don Gregorio Manresa Capó, del Regimiento Costa Mallorca, fijando su residencia en Lluchmavor (Balears).

Don Antonio González Nogueiras, del Regimiento Artillería núm. 27, fijando su residencia en Astorga (León).

Don Fernando Heredia García, del Regimiento Artillería núm. 74, fijando su residencia en Porcuna (Jaén).

Don Jacinto Bellosillo López, de la Maestranza y Parque de Artillería de Barcelona, fijando su residencia en Barcelona.

## Brigadas

Don José Carrillo Jodar, del Regimiento Costa Algeciras, fijando su residencia en El Cahnic (Córdoba).

Don Indalecio Sousa Somoza, del Regimiento Costa Marruecos, fijando su residencia en El Treino de los Angeles (La Coruña).

Don Juan Martorell Pons, del Regimiento Costa Mallorca, fijando su residencia en Campanet (Balears).

Don Francisco Romero y Romero, del Regimiento Costa Gran Canaria, fijando su residencia en Las Palmas de Gran Canaria.

Don Juan José Cruz López, del Regimiento Artillería núm. 15, fijando su residencia en Granada.

Don Porfirio Arranz García, del Regimiento Artillería núm. 19, fijando su residencia en Madrid.

Don Amador Vázquez Sánchez, del Regimiento Artillería núm. 29, fijando su residencia en Satiago de Compostela (La Coruña).

Don Daniel Díaz Leira, del Regimiento Artillería núm. 48, fijando su residencia en Doñiños Ferrol (La Coruña).

Don Andrés Blanco González, del Regimiento Artillería núm. 75, fijando su residencia en Manises (Valencia).

Don José Pérez López, del Regimiento Artillería núm. 75, fijando su residencia en Dómeç de Alba (Zamora).

Don Antonio Miró Piña, del Grupo Artillería Antiaérea núm. I, fijando su residencia en Palma de Mallorca (Balears).

Don Dionisio Avudarte Rodríguez, del Estado Mayor del Ejército de Marruecos, fijando su residencia en Santa Cruz de la Palma (Tenerife).

Don Antonio Pinillos Gómez, de disponible forzoso en la I Reserva Militar, fijando su residencia en Segovia.

Don Anticeto Vaquezano Jáuregui, de disponible forzoso en la VI Reserva Militar, fijando su residencia en Pamplona.

Don Ramón Martínez Tabada, de disponible forzoso en la VIII Reserva Militar y agregado a la Comisión de Movilización Industrial, fijando su residencia en Vigo (Pontevedra).

Don Pedro Santamaría Gutiérrez, de disponible voluntario en la IX Reserva Militar, fijando su residencia en Tolox (Málaga).

Don Eugenio Sánchez y Sánchez, de disponible voluntario en Canarias, fijando su residencia en Las Palmas (Canarias).

### Sargentos

Don José Velázquez Navarro, del Regimiento Costa Cataluña, fijando su residencia en Barcelona.

Don Ramón J. López Piñol, del Regimiento Costa Cataluña, fijando su residencia en Barcelona.

Don Juan del Río Ibáñez, del Regimiento Costa Cataluña, fijando su residencia en La Escalada (Gerona).

Don Manuel Barreal López, del Regimiento Costa El Ferrol del Caudillo, fijando su residencia en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Don Gaudencio Fernández Fernández, del Regimiento de Costa el Ferrol del Caudillo, fijando su residencia en La Cañiza y Vigo (Pontevedra).

Don Francisco Cuntir Gil, del Regimiento Costa Rías Bajas, fijando su residencia en Marín (Pontevedra).

Don Ricardo Golpe Pardo, del Regimiento Costa Rías Bajas, fijando su residencia en San Jorge de Sacos (Pontevedra).

Don José Lastra Fernández, del Regimiento Rías Bajas, fijando su residencia en Pontevedra.

Don Manuel Alonso Galán, del Regimiento Costa de Tenerife, fijando su re-

sidencia en Santa Cruz de Tenerife (Las Palmas).

Don Aurelio González Delgado, del Regimiento Costa de Tenerife, fijando su residencia en Villanueva de la Sierra (Cáceres).

Don Francisco Pulido Guerrero, del Regimiento Costa Tenerife, fijando su residencia en San Fernando (Cádiz).

Don Antonio Ferrer Mateos, del Regimiento Costa Mallorca, fijando su residencia en Palma de Mallorca.

Don Lorenzo Ferra Martorell, de la Agrupación de Costa de Ibiza, fijando su residencia en Palma de Mallorca.

Don Donato Alamo Gil, del Regimiento de Artillería núm. 13, fijando su residencia en Getafe (Madrid).

Don Luis Alvarez Dominguez, del Regimiento Artillería núm. 15, fijando su residencia en Ronda (Málaga).

Don Bernardo Carrasco Carrillo, del Regimiento Artillería núm. 15, fijando su residencia en Jímera de Libar (Málaga).

Don Francisco Hernández Alvarez, del Regimiento Artillería núm. 15, fijando su residencia en Ronda (Málaga).

Don Gerardo Carreras Fernández, del Regimiento Artillería núm. 27, fijando su residencia en Astorga (León).

Don Ignacio Rosales Losada, del Regimiento Artillería núm. 27, fijando su residencia en Astorga (León).

Don Eloy Pontes Muñoz, del Regimiento Artillería núm. 30, fijando su residencia en Almuñécar (Granada).

Don Pablo Cabrera Saliche, del Regimiento Artillería núm. 44, fijando su residencia en Barcelona.

Don Martín Orera Ceamanos, del Regimiento Artillería núm. 45, fijando su residencia en Calatayud (Zaragoza).

Don Félix Repiso Repiso, del Regimiento Artillería núm. 45, fijando su residencia en Calatayud (Zaragoza).

Don José Camba Carreda, del Regimiento Artillería núm. 48, fijando su residencia en Vigo (Pontevedra).

Don José Portela González, del Regimiento Artillería núm. 48, fijando su residencia en Oviedo (Asturias).

Don Emilio Rivas Pedrouzo, del Regimiento de Artillería núm. 48, fijando su residencia en Carballino (Orense).

Don Manuel Candevila Macias, del Regimiento de Artillería núm. 61, fijando su residencia en Ciudad Real.

Don Luis Casanovas Fernández, del Regimiento Artillería núm. 72, fijando su residencia en Barcelona.

Don Andrés Montejo Domínguez, del Regimiento Artillería núm. 764, fijando su residencia en Brozas (Cáceres).

Don José Ramírez Villanueva, del Regimiento Artillería núm. 76, fijando su residencia en Ronda (Málaga).

Don Lorenzo Ferra Cortabitarte, del Parque y Talleres de Zaragoza, fijando su residencia en Bilbao (Vizcaya).

Don Auspicio Aragonés Pastor, de disponible forzoso en la Primera Región Militar, fijando su residencia en Segovia.

Don Teodoro León Raimundo, de disponible forzoso en Canarias, fijando su residencia en Las Palmas de Gran Canaria.

Don Amaro García Meña, de disponible voluntario en Marruecos, fijando su residencia en Melilla (Marruecos).

Don José Farfías Rodríguez (provisional), del Regimiento de Costa de El Ferrol del Caudillo, fijando su residencia en Ginzó de Limia (Orense).

## INGENIEROS

### Tenientes

Don Julio Rosey Díez, del Regimiento Zapadores del VII C. P., fijando su residencia en Salamanca.

Don Domingo Albelo Hernández, de disponible voluntario en Canarias, fijando su residencia en Las Palmas de Gran Canaria.

do su residencia en Las Palmas de Gran Canaria.

### Brigadas

Don Mateo Guevara Serrano, del Regimiento Zapadores Fortaleza núm. 1, fijando su residencia en Puerto Lumbresas (Murcia).

Don Armando Dominguez Mateo, del Regimiento Zapadores Cuartel General Ceuta, fijando su residencia en Tetuán (Marruecos).

Don José Rodríguez Herrero, del Batallón Transmisiones Marruecos, fijando su residencia en El Piñero (Zamora).

Don José Triviño Ibáñez, del Batallón Transmisiones Cuartel General Melilla, fijando su residencia en Cabeza de Buey (Badajoz).

Don Angel Diaz Yela, del Regimiento Mixto Ingenieros Canarias, fijando su residencia en Las Palmas de Gran Canaria.

Don Raúl González Díaz, del Grupo Zapadores de la D. C., fijando su residencia en Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Don Mariano Gómez Poza, de la Agrupación Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, fijando su residencia en Cuéllar (Segovia).

Don Alberto Carretera Molinero, del Regimiento Automóviles de la Reserva General, fijando su residencia en Madrid.

Don Juan Sierra Calvo, del Ministerio del Ejército (Dirección General de Transportes), fijando su residencia en Madrid.

Don Victoriano Varela Alvarez, de disponible voluntario en la VIII Región Militar, fijando su residencia en La Coruña.

### Sargentos

Don Joaquín Serrano Gómez, del Regimiento Zapadores Fortaleza núm. 1, fijando su residencia en Cáceres.

Don Cecilio Cabaco Minguilano, del Regimiento Zapadores II C. E., fijando su residencia en Valdelamusa (Huelva).

Don Gregorio Fuertes Domínguez, del Regimiento Zapadores VII C. E., fijando su residencia en Salamanca.

Don José Rey López (provisional), del Regimiento Zapadores Comandancia General Melilla, fijando su residencia en Málaga.

Don José Fernández Tobias, del Batallón Zapadores de la División Acorazada, fijando su residencia en Madrid.

Don Antonio Arvo Obrero, del Batallón Transmisiones del VII C. E., fijando su residencia en Córdoba.

Don Camilo Martín Valle, del Batallón Transmisiones Marruecos, fijando su residencia en Masueco de la Ribera (Salamanca).

Don José Castillo Reina, de la Comandancia General Melilla (Batallón Transmisiones), fijando su residencia en Melilla (Marruecos).

Don Emilio Castillo Pozo, del Grupo Transmisiones de la 23 División, fijando su residencia en Benalúa de las Villas (Granada).

Don Francisco Gómez Cárdenas, del Parque Central Transmisiones, fijando su residencia en Medina-Sidonia (Cádiz).

Don Esteban Gomila Reynes, del Grupo Mixto Ingenieros núm. 2, fijando su residencia en Campanet (Mallorca).

Don José Martín Fernández del Regimiento Automóviles Reserva General, fijándose su residencia en Sogo de Sayago (Zamora).

Don Manuel Barreiro Sánchez, del Grupo Automóviles III C. E., fijando su residencia en Lugo.

Don Isidro Solís Simón, del Batallón Automóviles de Marruecos, fijando su residencia en Ceuta (Marruecos).

Don Antonio Casauco Sotomayor, del Batallón Automóviles del IV C. E., fijando su residencia en Ceuta (Marruecos).

Don Alfredo Sanarriaga Fernández, de disponible forzoso en la I R. M., fijando su residencia en Madrid.

Don Antonio González Guerrero, de disponible forzoso en la II R. M., fijando su residencia en Sevilla.

Don José Moro Esteban, de disponible forzoso en la III R. M., fijando su residencia en Valencia.

## INTENDENCIA

### Brigadas

Don Angel Alcalde Bernal, de la Agrupación Intendencia núm. 1, fijando su residencia en Villaluenga de la Sagra (Toledo).

### Sargentos

Don Casto Román de Quevedo, de la Agrupación de Intendencia núm. 6, fijando su residencia en Mahamud (Burgos).

Don Carlos Crouselles Coronado, de disponible voluntario en Marruecos, fijando su residencia en Monte Arruit (Marruecos).

## SANIDAD

### Brigadas

Don Sixto Fuentes Suárez, de disponible voluntario en Canarias, fijando su residencia en Las Palmas de Gran Canaria.

Madrid, 15 de noviembre de 1952.—Luis Carrero

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de noviembre de 1952 por la que se dan normas para la provisión de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de entrada.

Ilmo. Sr.: Las disposiciones vigentes sobre traslados de funcionarios judiciales requieren que, para que surtan sus debidos efectos, las instancias que se eleven en solicitud de cambio de destino tengan entrada en el Registro General del Ministerio con cinco días de antelación por lo menos a la fecha en que se hubieren producido las vacantes.

Es evidente que esta condición no puede ser cumplida por los Jueces de Primera Instancia e Instrucción de entrada que como Alumnos de la Escuela Judicial ingresaron en la Carrera en 16 de abril del corriente año, con relación a los Juzgados de su categoría que entonces se encontraban sin titular por la imposibilidad material en que se hallan de solicitarlos dentro del plazo de referencia.

Razones de equidad bien patentes aconsejan que se dicten las normas oportunas que permitan a estos funcionarios ser trasladados a su instancia a las plazas que vacaron antes de su ingreso en la Carrera con las limitaciones que las conveniencias del servicio aconsejen. En mérito de lo expuesto y haciendo uso de la autorización que le concede el artículo 50 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción de entrada ingresados en la Carrera Judicial en 16 de abril último, podrán solicitar los Juzgados de su categoría que se hallaban vacantes antes de dicha fecha, siempre que sus peticiones tengan entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales contados desde el de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Las designaciones se harán con arreglo a las normas que rigen en la actualidad en materia de traslados para los funcionarios judiciales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de noviembre de 1952 por la que se promueve a la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de San Sebastián a don Luis Filgueira y Alvarez de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de San Sebastián, vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslación anunciado para cubrirla,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 21 y párrafo segundo del artículo 25, ambos del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda promover a la expresada plaza, en el turno segundo de los señalados en el citado artículo, a don Luis Filgueira y Alvarez de Toledo, Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, que sirve el cargo de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Pontevedra, por ser el concursante que reuniendo las condiciones legales ostenta derecho para servirla. El referido funcionario percibirá el sueldo anual de 21.000 pesetas y las gratificaciones que con el mismo le correspondan, conforme a lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.  
Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de noviembre de 1952 por la que se nombra el Tribunal que ha juzgar las oposiciones a plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden de este Departamento de 16 de octubre próximo pasado, por la que se convocó oposición para proveer en turno libre una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo y otra de aspirante,

Este Ministerio ha tenido a bien designar el Tribunal que, bajo la presidencia de V. I., ha de juzgar los ejercicios de la misma del que formarán parte, como Vocales, don Gonzalo de Mata Alonso Jefe de Administración del Cuerpo mencionado; don Mariano Puigdollers Oliver y don Isaias Sánchez Tejerina, Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y don Luis Fernando Bustamante y García de Arboleya, Jefe de Negociado del citado Cuerpo, quien actuará, además, en funciones de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de noviembre de 1952 por la que se acuerda la pérdida de todos los derechos a los Auxiliares provisionales, procedentes de la última convocatoria, doña Josefina Polo y García Villoslada y doña María Luisa Abad y Vicente, por no haberse presentado en los destinos que se les señalaron para verificar el curso de prácticas legalmente establecido.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado en los destinos que se les señalaron para verificar el curso de prácticas legalmente establecido los Auxiliares provisionales procedentes de la última convocatoria, doña Josefina Polo y García Villoslada y

ORDEN de 10 de noviembre de 1952 por la que se convoca concurso de antigüedad y traslado entre Jefes de Sección de los Institutos Provinciales de Sanidad vacantes en las provincias que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en los Institutos Provinciales de Sanidad que se citan las siguientes vacantes de Jefes de Sección de Análisis Higiénico Sanitarios de los mismos: Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Lugo, Orense, Salamanca, Tarragona, Teruel, Valladolid y Zaragoza.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 44 y 45 y concomitantes del Reglamento Técnico del Personal de Institutos Provinciales de Sanidad, de 14 de junio de 1935 («Gaceta» del 19 del mismo mes y año), se convoque concurso de antigüedad y traslado entre Jefes de Sección de

doña María Luisa Abad y Vicente, sin que hayan justificado debidamente aquella falta de presentación.

Este Ministerio, a propuesta de V. I. y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 29 de julio último e Instrucción septima de las dictadas al efecto por esa Dirección General el 31 del mismo mes y año, ha tenido a bien acordar la pérdida de todos los derechos adquiridos por las mencionadas interesadas en la oposición convocada por Orden ministerial de 17 de julio de 1951, a la que concurrieron.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

dichos Institutos, en activo servicio o excedentes para la provisión de las mencionadas vacantes.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que expondrán por orden de preferencia las vacantes que deseen ocupar.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1952.—Por delegación P. Fernández Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso presentado en las oposiciones a las cátedras de «Química analítica» (primero y segundo) de las Universidades de Salamanca y La Laguna.

Ilmo. Sr.: En el expediente de recusación iniciado por don Manuel Carlos Alvarez Querol contra la designación de don Fernando Burriel Martí, como Vocal del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Química analítica» (primero y segundo) de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Salamanca y La Laguna, previo dictamen preceptivo del Consejo Nacional de Educación:

Considerando, conforme dictamina el Consejo Nacional de Educación, que en defecto de aportación de pruebas por el recurrente y teniendo en cuenta los motivos tasados de recusación, no debe prosperar ésta;

Considerando que dada la composición del Tribunal, integrado por cinco miembros, no debe prosperar una petición con las circunstancias de la presente puesto que el voto de los cuatro jueces restantes podrá contrarrestar el que se estimase disconforme en el caso inadmisibles de que un Vocal pudiera posponer los sagrados deberes de su cargo a una pasión puramente personal;

Considerando que no procede la instrucción formal de un expediente, como en términos alternativos sugiere el Consejo Nacional de Educación; porque no se ofrece por el interesado ni un principio de prueba, y con este defecto tal medida sólo produciría el gran perjuicio de dilatar indebidamente los ejercicios de oposición.

Este Ministerio ha resuelto desestimar la recusación formulada por don Manuel Carlos Alvarez Querol, debiendo comunicarse así al interesado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de noviembre de 1952 por la que se delimita la esfera de actuación de las industrias cárnicas y chacineras y se dan normas para la tramitación de los expedientes relativos a dichas industrias.

Ilmo. Sr.: Atribuida al Ministerio de Agricultura por Decreto-ley de 1 de mayo de 1952 la competencia en cuanto a la ordenación de las industrias cárnicas y chacineras, sin perjuicio de las facultades que en el aspecto sanitario de las mismas corresponden al Ministerio de la Gobernación y señaladas, con carácter general, mediante Orden de este Ministerio, de 15 de julio último, dictada en cumplimiento del referido Decreto-ley, las normas a que deberán ajustarse los expedientes de apertura, ampliación, traslado y modificación de las industrias agrícolas, forestales y pecuarias, entre algunas de las cuales figuran las anteriormente mencionadas, resulta de manifiesta conveniencia delimitar la esfera y actuación de dichas industrias en forma tal que no se interfieran y que se evite que al socaire de una actividad

y acción que debe polarizarse primordialmente hacia la venta en fresco de la carne, se destine a la industrialización la que debiera expedirse directamente al consumidor. Parece asimismo procedente que, con el fin de que las carnes y grasas residuales resultantes del despiece de las canales de cerdo, adquirida para la venta de carne al detall, puedan ser aprovechadas íntegramente, se les autorice la elaboración de salchichas frescas con carne de cerdo, morcillas de sangre y despojos u otros embutidos que sean vendidos en fresco y precisamente dentro del propio establecimiento.

Por otra parte, el hecho de que en muchos casos estas elaboraciones se realicen sin empleo de aparatos movidos por motores u otra clase de energía y si sólo utilizando medios de trabajo movidos a mano, aconseja que la tramitación de los expedientes relativos a estas industrias, dada su poca complejidad, se acomode a normas más sencillas que las establecidas para el resto de las industrias pecuarias.

En consecuencia,

Este Ministerio, en cumplimiento del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, y usando de las facultades que el mismo le confiere, ha tenido a bien disponer:

1.º Los comerciantes carniceros, salchicheros y tocineros podrán ser autorizados para aprovechar las carnes y grasas residuales resultantes del despiece de las canales de cerdo que hubieran adquirido para su venta al detalle, elaborando a tal efecto salchichas frescas, morcillas de sangre y despojos u otros embutidos, siempre que dichos productos sean expendidos dentro del establecimiento, en fresco y, por consiguiente, no curados, sin que pueda utilizarse bajo ningún pretexto, carnes procedentes de otras especies animales.

2.º La autorización a que se refiere el apartado anterior exigirá la tramitación del oportuno expediente, que se atemperará a las normas que establece la Orden de este Ministerio de 15 de julio de 1952.

Sin embargo, cuando estas industrias realicen sus elaboraciones con elementos o medios de trabajo puramente manuales, sin utilizar motores u otra clase de energía, los expedientes quedarán reducidos a los siguientes trámites:

a) Instancia ante la Jefatura Provincial de Ganadería.

b) Memoria descriptiva de los medios y fines de la industria.

c) Cuestionario relativo a las características de la industria, según manual que facilitarán las Jefaturas de Ganadería.

d) Recibos de la Contribución Industrial; y

e) Resolución de la Jefatura Provincial de Ganadería adoptada a la vista de los documentos anteriormente reseñados.

3.º Los productos elaborados por los industriales carniceros, salchicheros y tocineros no podrán ser objeto de otra clase de comercio que el que efectúe el elaborador en su propio establecimiento, expendiéndolos directamente al público.

4.º A los efectos de clasificación de dichas elaboraciones los referidos industriales deberán colocar en las piezas y ristras de esos embutidos en fresco un precinto de hojalata de 25 m/m de diámetro, dorado, indicador de que están preparados con carne de cerdo y cuyos precintos llevarán la inscripción «para consumo local» y el nombre del industrial.

5.º Las industrias a que se refiere la presente Orden quedan sujetas en su régimen de actuación a las normas dictadas o que pudieran dictarse por este Ministerio, sin perjuicio de las facultades que en el orden sanitario corresponden al Ministerio de la Gobernación.

6.º El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden dará lugar a que sean aplicadas al industrial infractor las sanciones que, según las disposiciones en vigor, fueren en cada caso procedentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 13 de noviembre de 1952 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1952-53.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, y como en años anteriores, llegada esta época de comienzo de realización de los barbechos para la sementera del año agrícola 1953-54, ha de recordarse la obligación de efectuarlos, a fin de tener, en momento oportuno, preparadas las tierras para la siembra de cereales.

En época pertinente se señalarán las superficies de siembra de cereales panificables que sobre aquellos barbechos han de cultivarse como mínimo obligatorio.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Este Ministerio dispone:

Primero. Todos los agricultores, cultivadores de cereales panificables, vienen obligados a realizar las labores de barbecho con destino a siembras de trigo en el otoño de 1953 en iguales extensiones, como mínimo, y durante los mismos plazos de que les fueron fijados en los últimos años, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio, de fecha 23 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), reproducida a tal respecto por las de 19 de diciembre de 1949, 12 de diciembre de 1950 y 24 de diciembre de 1951, con el fin de que se encuentren preparadas para las siembras de cereales panificables. En momento oportuno se fijarán las superficies mínimas obligatorias de siembras de trigo que sobre aquellos barbechos han de cultivarse.

Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no semillados, y en época pertinente se fijarán, si es preciso, las superficies mínimas de siembras de otros cereales y leguminosas.

Segundo. El incumplimiento de lo dispuesto será sancionado con arreglo a lo prevenido en la citada Ley, y de acuerdo con lo preceptuado en los puntos 10 y 11 de la Orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1948.

Tercero. La Dirección General de Agricultura tomará las medidas convenientes para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de noviembre de 1952 por la que se aclara el artículo octavo de la Orden de 30 de julio de 1941 sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras.

Ilmo. Sr.: Los términos literales en que está redactado el artículo octavo de la Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1941, aclaratoria de la de 30 de enero de 1939, sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras, viene produciendo dudas en la aplicación de dicho precepto, llegando a motivar el que alguno de los Organismos que intervienen en la materia, por una interpretación exclusivamente lite-

ral del referido artículo, haya entendido que las mancomunidades de pastos pueden extinguirse por la sola voluntad de uno de los Ayuntamientos que la constituyen y que en tal caso hay que declararlo así en vía administrativa.

Es evidente que tal interpretación, además de no reflejar exactamente el espíritu que informa el citado artículo octavo, vulnera elementales normas de derecho: pues no sólo permite que la voluntad de una sola de las partes deje sin efecto una situación jurídica que afecta a otra u otros, sino que tampoco se atiene a la clásica doctrina, reiteradamente sostenida por este Departamento, de que en cuestiones de la expresada naturaleza la Administración ha de limitarse a mantener el estado de hecho, sin inmiscuirse en la declaración de derechos, por lo que deben quedar atribuidos a la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria el conocimiento y resolución de cuantos litigios surgieren sobre existencia, modificación o extinción de las mancomunidades de pastos.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, para resolver las dudas producidas y como aclaración de su Orden de 30 de julio de 1941, ha tenido a bien disponer:

1.º Cuando entre los Municipios que constituyan una mancomunidad de pastos se produzcan desacuerdos respecto de la subsistencia de ésta o acerca de su modificación o extinción, la Administración se limitará a mantener el estado hecho en que haya venido realizándose el expresado aprovechamiento, sin perjuicio de reservar, en todo caso, a los municipios interesados las acciones que pudieran asistírles y que podrán ejercitar ante la jurisdicción ordinaria, por corresponder a ésta la competencia para conocer de tales cuestiones, y dictar la resolución que, en cada caso, considerare procedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial

Relación de los opositores admitidos a la práctica de estas oposiciones, con indicación del número que les ha correspondido en el sorteo.

Número NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 D. Pedro Ibarreche Olaso.
- 2 D. Manuel Inieta Quintero.
- 3 D. Bienvenido Invernón Alonso.
- 4 D. Ángel Jaén Huarte.
- 5 D. Juan José Jiménez Beatty.
- 6 D. Eduardo Jiménez Calzado.
- 7 D. Rafael Jiménez Sánchez.
- 8 D. José Jiménez Villarejo.
- 9 D. Francisco José Juan Beltrán.
- 10 D. Jaime Juher Alexandre.
- 11 D. José Ladera Guerrero.
- 12 D. Raúl Ladera Vivas.
- 13 D. Juan Alberto Landeta Xiol.
- 14 D. Guillermo Langle Trujillo.
- 15 D. Vicente Laquidain Santesteban.
- 16 D. Julián Larios Ramos.
- 17 D. Heraclio Lázaro Miguel.
- 18 D. Ricardo Leiros Freire.
- 19 D. José Ricardo Leiva Rey.

## Número NOMBRE Y APELLIDOS

20 D. Gabriel León Sánchez.  
 21 D. Gustavo Lescure Martin.  
 22 D. Regino Lesmes Valle.  
 23 D. José Lissorge Rivera.  
 24 D. Enrique Lizabe Paraiso.  
 25 D. Antonio Lomba Veglison.  
 26 D. Pedro López Auguy.  
 27 D. Victoriano Manuel López Ba-  
 llersteros.  
 28 D. Agustín López Gallego.  
 29 D. Celso López Ganela.  
 30 D. José López González.  
 31 D. José María López-Mora Suárez.  
 32 D. Carlos López-Muñiz Gofí.  
 33 D. Miguel López-Muñiz Gofí.  
 34 D. Manuel López Núñez.  
 35 D. Miguel López Requena.  
 36 D. José López Robles.  
 37 D. José María Sergio López-Sán-  
 chez-Solis Martínez.  
 38 D. Ramón López Torres.  
 39 D. Víctor Lorenzo Filgueiras.  
 40 D. Luis Lorenzo Mayor.  
 41 D. Luis Losada Magariños.  
 42 D. Joaquín Loste Rodríguez.  
 43 D. Manuel Lozano Marco.  
 44 D. José María Lozano Romero.  
 45 D. Francisco Luces Gil.  
 46 D. Pedro Luis Luengo García.  
 47 D. Ricardo Luján Servet.  
 48 D. Antonio Lumeras Sánchez-Ma-  
 tas.  
 49 D. Ildelfonso Manuel Luna Infante.  
 50 D. Angel Llamas Amestoy.  
 51 D. José Antonio Lloréns Borrás.  
 52 D. José Luis Manzano Vereá.  
 53 D. Angel Marco Alonso.  
 54 D. Angel Marcos Borrego.  
 55 D. José María Marín Correa.  
 56 D. Francisco Marín López.  
 57 D. José Alberto Marín Morales.  
 58 D. José María Marín de Obeso.  
 59 D. Angel Eusebio Marín Velga.  
 60 D. Virgilio Martín y Martín.  
 61 D. Anselo Martín-Peñasco Cama-  
 cho.  
 62 D. Evaristo Martín de Saavedra  
 Ollerros.  
 63 D. Felicísimo Martín Sánchez.  
 64 D. Emilio Martín Villa.  
 65 D. Ramón Martín Zabalegui.  
 66 D. Felipe Martínez de Anguita.  
 67 D. José Martínez Aracil.  
 68 D. Miguel Martínez Comité.  
 69 D. Rafael Martínez Emperador.  
 70 D. Joaquín Martínez Escudero.  
 71 D. Alberto Martínez García.  
 72 D. Antonio Martínez Martínez.  
 73 D. Luis Martínez Requena.  
 74 D. Alberto Martínez Roura.  
 75 D. Luciano Mas Castell.  
 76 D. José Mateos García.  
 77 D. José Mathias Gil.  
 78 D. Fernando Matilla Rivadeneyra.  
 79 D. Rafael Medina García de la  
 Vega.  
 80 D. José Mellado Pollo.  
 81 D. Diego de Membiela Amor.  
 82 D. Eloy Mendaña Domínguez.  
 83 D. José Arnaldo Méndez Fernán-  
 dez.  
 84 D. Fernando Méndez Rodríguez.  
 85 D. Rafael de Mendizábal Allende.  
 86 D. Luis Mendizábal Osés.  
 87 D. Luis Fernando Menéndez Agui-  
 rre.  
 88 D. Juan Menéndez-Motán Estrada-  
 Nora.  
 89 D. Alberto Merino Cañas.  
 90 D. Emilio Merino Lazaga.  
 91 D. Pedro Millán González-Pardo.  
 92 D. Bartolomé Mir Rebull.  
 93 D. José María Miranda Leyva.  
 94 D. Antonio Mogollón Jiménez.  
 95 D. José Luis de Molinuevo Mara-  
 fón.  
 96 D. Alejandro Moner Muñoz.  
 97 D. Eduardo Moner Muñoz.  
 98 D. Manuel Montánchez Gómez Ca-  
 minero.  
 99 D. Federico Montero Galtier.

## Número NOMBRE Y APELLIDOS

100 D. José Angel Montero Garro.  
 101 D. Francisco Montes Roldán.  
 102 D. Angel Montesino García.  
 103 D. José Luis Montora Castilla.  
 104 D. Salvador Monzó Millet.  
 105 D. Pedro Morales Arroyo.  
 106 D. Gonzalo Morales García.  
 107 D. Manuel Morales Melero.  
 108 D. Demetrio Morán Morán.  
 109 D. Carlos Morenilla Rodríguez.  
 110 D. Felipe Moreno Mora.  
 111 D. Salvador Moreno Tizón.  
 112 D. Enrique Moreno Tortajada.  
 113 D. Jorge Moro González.  
 114 D. Alfonso Mosquera Ascart.  
 115 D. Juan Moya Monreal.  
 116 D. Pedro Mulero Navarro.  
 117 D. Lorenzo Muñoz Moral.  
 118 D. Salvador Murcia Abad.  
 119 D. José Antonio Najarro Bernál-  
 dez.  
 120 D. José Alfredo Nalda Ubago.  
 121 D. José Narváez Esteban.  
 122 D. Manuel Navarro Hernán.  
 123 D. Cayetano Navarro Hernández.  
 124 D. Carlos Alfonso Navarro Rodri-  
 guez.  
 125 D. Manuel Navas de la Torre.  
 126 D. Antonio Nebot Rubio.  
 127 D. Manuel Nofuentes García.  
 128 D. Ramón Nogales Rico.  
 129 D. Ruperto Núñez Barbero.  
 130 D. Victoriano Olarte Egido.  
 131 D. Fernando Oliver Narbona.  
 132 D. Fernando Olivera Domínguez.  
 133 D. Ignacio Olivera Fernández.  
 134 D. Anibal Ollero de Sierra.  
 135 D. José Onorato Ariza.  
 136 D. José Oñate Bustamante.  
 137 D. Eduardo Ortega Gayé.  
 138 D. Eugenio Félix Ortega Sánchez.  
 139 D. José Ortega Sanz.  
 140 D. Félix Ortiz Benegas.  
 141 D. Eduardo Ortiz de Elguera y Ur-  
 tasun.  
 142 D. Lorenzo Orriols Llinares.  
 143 D. Joaquín María Oteiza Gamio.  
 144 D. José Oterino Maya.  
 145 D. Martín Otero Fernández.  
 146 D. Angel María Oyarbide Gárate.  
 147 D. Juan Ozalla Durán.  
 148 D. Manuel Padial Aguirre.  
 149 D. Jerónimo Padilla Barasona.  
 150 D. Alfonso Palma Maroto.  
 151 D. Juan Bautista Pardo García.  
 152 D. Luis Pardo y López Río Boo.  
 153 D. Cesáreo Pardo Rodríguez.  
 154 D. Jesús Pardo Rojo.  
 155 D. Juan Parajo de la Cámara.  
 156 D. Jesús Parra Bustos.  
 157 D. Germán Pascual Repiso.  
 158 D. Enrique Pedro-Viejo Henche.  
 159 D. Jesús Peláez Nieto.  
 160 D. Tomás Pelayo Ros.  
 161 D. Francisco Pelegrín Subías.  
 162 D. Manuel Penalva Esquert.  
 163 D. Antonio Simón Pensado Tomé.  
 164 D. Paulino de la Peña Fonfria.  
 165 D. Alfonso Peña de Pablo.  
 166 D. Manuel Peralta Sosa.  
 167 D. Antonio Perea Vallano.  
 168 D. Tomás Pereda Amann.  
 169 D. José María Pérez y Díaz Te-  
 rán.  
 170 D. José Manuel Pérez Estrada.  
 171 D. Jesús Pérez Fernández.  
 172 D. Francisco Pérez García.  
 173 D. José Antonio Pérez García.  
 174 D. Bernardo Pérez Lloréns.  
 175 D. Manuel Pérez-Minayo Urrutia.  
 176 D. Juan José Pérez Pérez.  
 177 D. Carlos Pérez Picarzo.  
 178 D. Manuel Pérez Rivas.  
 179 D. Pablo Pérez Rubio.  
 180 D. Arturo Pérez Suárez.  
 181 D. Miguel Peris Alonso.  
 182 D. Manuel Peris Gómez.  
 183 D. Agustín Alonso Picón Marino.  
 184 D. Fernando Pijoán Anter.  
 185 D. Juan Pino Ridruejo.  
 186 D. Francisco José Pino Salgado.

## Número NOMBRE Y APELLIDOS

187 D. Paulino Piñero Cameselles.  
 188 D. Miguel Angel plaza Moreno.  
 189 D. Francisco Porto Mella.  
 190 D. José Pozueta Escalante.  
 191 D. Jufan Fermin Prado Arcittó.  
 192 D. Francisco de Prado Secades.  
 193 D. Enrique Presa Santos.  
 194 D. Carlos Presencio Zamora.  
 195 D. José Priegue Artaza.  
 196 D. Elías Prieto Alonso.  
 197 D. Luis Porras Rodríguez.  
 198 D. José Puertas López.  
 199 D. José Puga Brau.  
 200 D. Francisco Pulido Montes.  
 201 D. Antonio Rafael Cano.  
 202 D. Herminio Ramírez del Pazo.  
 203 D. Antonio Ramírez Salcedo.  
 204 D. José Ramírez del Puerto y Ruiz  
 Burruecos.  
 205 D. Julio Ramos Díaz.  
 206 D. Antonio Ramos Gavilán.  
 207 D. Luis Ramos Martín.  
 208 D. David Rayo Gómez.  
 209 D. Francisco Rebollo Rodríguez.  
 210 D. José Redondo Araciz.  
 211 D. José Ramón Rego Martínez.  
 212 D. Francisco Rémolí Terréns.  
 213 D. Juan Rentero Morgado.  
 214 D. Francisco Requejo Llanos.  
 215 D. Joaquín Ramón Luis Revuelta  
 Preciados.  
 216 D. Manuel Rey González.  
 217 D. Arturo Reyes Téllez.  
 218 D. Miguel Angel Reyes Téllez.  
 219 D. Ricardo Reymondez Portela.  
 220 D. Juan Ramiro Reynolds de Mi-  
 guel.  
 221 D. Agustín del Río Almagro.  
 222 D. José Antonio del Río March.  
 223 D. Jesús Ríos del Pino.  
 224 D. Antonio Rivadeneira Galisteo.  
 225 D. José Luis Robles Castillo.  
 226 D. Andrés Rodríguez de la Cuesta.  
 227 D. José Luis Rodríguez Díez.  
 228 D. José Ramón Rodríguez Estevan.  
 229 D. Miguel Rodríguez López.  
 230 D. José Esteban Rodríguez Pes-  
 quera.  
 231 D. Tomás Rodríguez Pita.  
 232 D. Antonio Rodríguez Requeira.  
 233 D. Roberto Rodríguez Requena.  
 234 D. Siro Rodríguez Rodríguez.  
 235 D. Enrique Rodríguez Soriano.  
 236 D. Enrique Rodríguez Vicente.  
 237 D. Angel Rodríguez Willians.  
 238 D. José María Romera Martínez.  
 239 D. Luis Romero Becerra.  
 240 D. Luis María Romero Conejero.  
 241 D. Antonio Romero Pérez.  
 242 D. Fernando Rosillo Peña.  
 243 D. Juan Antonio Rossignoli Just.  
 244 D. Antonio María Rubio Durán.  
 245 D. Federico Ruíz Pérez.  
 246 D. Enrique Ruiz Gómez de Bonilla.  
 247 D. Antonio Ruiz Martín.  
 248 D. Manuel Ruiz Rodríguez.  
 249 D. José Ruiz Sáez.  
 250 D. José María Ruiz de Velasco y  
 de Castro.  
 251 D. José María Ruiz Bergamín.  
 252 D. Gonzalo Sabater Chao.  
 253 D. José Sainz y Ramírez Saavedra.  
 254 D. Julián Domingo Salgado Díez.  
 255 D. Antonio Salgado Fernández.  
 256 D. Tomás Salvadores Casal.  
 257 D. Juan Sampedro Font.  
 258 D. Rubén Sanabria Fernández de  
 Pinedo.  
 259 D. Lidio Sánchez García.  
 260 D. Agustín Sánchez Gómez.  
 261 D. Valeriano Sánchez Gómez de  
 Liaño.  
 262 D. Lázaro Sánchez González.  
 263 D. Cirilo Sánchez Moreno.  
 264 D. Máximo Sánchez Oliveros.  
 265 D. José Sánchez Ordóñez.  
 266 D. Joaquín Sánchez Revest.  
 267 D. Manuel Sánchez Rodríguez.  
 268 D. Francisco Sánchez Sancho.  
 269 D. Miguel Sánchez Tote.  
 270 D. Manuel Sánchez Vega.  
 271 D. Ramón Sancho Candela.

## Número NOMBRE Y APELLIDOS

272 D. Luis Sancho de Mesa.  
 273 D. Jesús Santacruz Velázquez.  
 274 D. Enrique Santin Diaz.  
 275 D. Victor Manuel Sanz Pérez.  
 276 D. Valentin Sanz y Sanz.  
 277 D. Alberto Sanz Simón.  
 278 D. José Sanz Villuendas.  
 279 D. Francisco Javier Sara Miranda.  
 280 D. Julio Selva Ramos.  
 281 D. Ricardo Seller Abad.  
 282 D. Federico Seoane Rodrigo.  
 283 D. Joaquin Seoane Rodrigo.  
 284 D. Antonio Serra Criada.  
 285 D. Leandro Sierra Sánchez-Toldos.  
 286 D. Jorge Sig Pola.  
 287 D. Jesús Silva Porto.  
 288 D. Luis Simón Diaz.  
 289 D. Juan Benito Sola Castro.  
 290 D. Teófilo Solernou Lapuerta.  
 291 D. Antonio Sousa Reina.  
 292 D. José Luis Suárez-Bárcena de Llera.  
 293 D. Manuel Suárez Santiso.  
 294 D. Jaime Tamara Fernández de Tejerina.  
 295 D. Luis Tamarit Casino.  
 296 D. Pablo Tapia Romero.  
 297 D. José Vicente Tejedo Cañada.  
 298 D. Eduardo de Toledo Castillo.  
 299 D. Angel Tortosa Pozuelo.  
 300 D. José Luis de la Torre López.  
 301 D. José María Torres Belmonte.  
 302 D. Carlos Torres Pérez.  
 303 D. José Tristán de Amores.  
 304 D. Eduardo Valdecantos Márquez.  
 305 D. Antonio Valencia García.  
 306 D. José María Valera Rava.  
 307 D. José María Valero Montes.  
 308 D. José Tomás Valverde Castilla.  
 309 D. José Vallés Rebrullido.  
 310 D. Antonio Vaquero Muñoz.  
 311 D. Santiago Varela de la Escalera.  
 312 D. Federico Vassallo Sicilia.  
 313 D. Manuel Vázquez Cabello.  
 314 D. Julio Manuel Vázquez Guzmán.  
 315 D. José María Veciana Gils.  
 316 D. Julio Luis Vega Mediavilla.  
 317 D. Jerónimo Vegas Suárez.  
 318 D. Perfecto Velasco Holgado.  
 319 D. Angel Velasco Jiménez.  
 320 D. Jesús Vicente Chamorro.  
 321 D. Rafael Vicente Velo.  
 322 D. Fernando Vidal Blanco.  
 323 D. Angel Vidal Gironés.  
 324 D. Joaquín Vidal Moreno.  
 325 D. José Luis Villace Sevillano.  
 326 D. Agustín Vinaches Soriano.  
 327 D. Bartolomé Viseras Alcolea.  
 328 D. Felicitimo Yagie Sánchez.  
 329 D. Juan Manuel Yanes Rodríguez.  
 330 D. Julio Yebra-Pimentel Vidal.  
 331 D. Miguel Zabala y Apraiz.  
 332 D. José Zaforteza Calvet.  
 333 D. Juan Zaldívar Muñoz.  
 334 D. Desiderio Zarco Sánchez.  
 335 D. Ignacio Zarzalejos Altres.  
 336 D. Atanasio Abellán Pérez.  
 337 D. Ricardo Aguilera Mateos.  
 338 D. Carlos Aguilera Siller.  
 339 D. Ricardo Alcalá Alonso.  
 340 D. Francisco Alcalá de la Moneda.  
 341 D. Carlos Alfaro Villalain.  
 342 D. Manuel Alonso Diaz.  
 343 D. Antonio Alonso Martín-Blas.  
 344 D. José Ramón Alonso Mateos.  
 345 D. Luis Alonso Prieto.  
 346 D. Mariano Alonso Rodríguez.  
 347 D. José Alvarado Ruiz.  
 348 D. José Alvarez Blanco.  
 349 D. Vicente Alvarez-Cedrón Sánchez.  
 350 D. Enrique Alvarez Cruz.  
 351 D. Gonzalo Alvarez Montalvo.  
 352 D. Terenciano Alvarez Pérez.  
 353 D. César Alvarez Vázquez.  
 354 D. Manuel Aller Casas.  
 355 D. Antonio Andrés Lausín.  
 356 D. Carlos Anzoso de las Heras.  
 357 D. Julio Anarcio Carreño.  
 358 D. Luis Araújo Múgica.  
 359 D. Daniel Arbezú Suárez.

## Número NOMBRE Y APELLIDOS

360 D. Carlos Arboleda Tejeda.  
 361 D. José María de Areitio y Rodrigo.  
 362 D. Carlos Argüelles Longoria.  
 363 D. Julio Arias Bañón.  
 364 D. Miguel Arjona Colomo.  
 365 D. Tomás de Arza Andrade.  
 366 D. José de Asís Garrote.  
 367 D. Manuel Avila Romero.  
 368 D. Andrés Aznar Roig.  
 369 D. Humberto Bahillo Rodrigo.  
 370 D. Ramiro Balaña Mediavilla.  
 371 D. Antonio Bao Fernández.  
 372 D. Alfonso Barcala Trillo-Figueroa.  
 373 D. Pedro Barceló Obach.  
 374 D. Pedro Barcina Tort.  
 375 D. Tertuliano Barona Remón.  
 376 D. Fermín Barrantes Sánchez.  
 377 D. Armando Agustín Barrera García.  
 378 D. Antonio Bascuñana Corona.  
 379 D. Ricardo Beltrán Fernández de los Ríos.  
 380 D. José María Belloch Puig.  
 381 D. Manuel Belloso Castillo.  
 382 D. Manuel Beliver Pérez.  
 383 D. Luis Benitez Carrasco.  
 384 D. Justo Benito García.  
 385 D. Vicente Bermejo Mirón.  
 386 D. Manuel Bernardo Sancho.  
 387 D. Alvaro Blanco Alvarez.  
 388 D. Angel Blanco Muñoz.  
 389 D. Julio Boned Sopena.  
 390 D. Camilo Roberto Borrás Sellés.  
 391 D. Francisco Bravo Bello.  
 392 D. Leonardo Bris Montes.  
 393 D. Ernesto Brunet Ayllón.  
 394 D. César Buendía Vázquez.  
 395 D. Gabriel Buigues y Morato.  
 396 D. Mario Buisán Bernad.  
 397 D. Gumersindo Burgos Pérez de Andrade.  
 398 D. Rafael Caballero Bonal.  
 399 D. José Luis Cabello de la Torre.  
 400 D. Manuel Cabrera Martínez.  
 401 D. Alberto Cabrera Mejía.  
 402 D. Alvaro Manuel Cacharrón López.  
 403 D. Rafael Calderón Torre.  
 404 D. Emilio Luis Calvo Juárez.  
 405 D. Juan Calles Serrano.  
 406 D. Carlos Camba Scuto.  
 407 D. Miguel Angel Campos Alonso.  
 408 D. Juan Campos Campos.  
 409 D. Fernando Campos Galán.  
 410 D. Jesús César Cangas Rodríguez.  
 411 D. José Manuel Cano Martín.  
 412 D. Eduardo Cano Sinobas.  
 413 D. Miguel María Cano Trigo.  
 414 D. Luciano Canoa Gallana.  
 415 D. Emilio Carballo Lourido.  
 416 D. Bernardo Cardona Escandell.  
 417 D. Miguel Carmona García.  
 418 D. Adolfo Cartagena Bueno.  
 419 D. José Antonio Carranza Cruz.  
 420 D. José Carrasco Villanueva.  
 421 D. Antonio Carretero Pérez.  
 422 D. Luis Carrillo González.  
 423 D. Manuel Carrillo Villa.  
 424 D. Eduardo Carrion Mollano.  
 425 D. Francisco Carrión Navarro.  
 426 D. Jesús Casado García.  
 427 D. Francisco Casesnoves Escobar.  
 428 D. Anselmo Castaño del Valle.  
 429 D. Emilio Castillo Candel.  
 430 D. José María de Castro Alcalde.  
 431 D. Manuel Catalán Cerezueta.  
 432 D. José Luis Cerdá Llopis.  
 433 D. Francisco Ceres González.  
 434 D. Juan Manuel Clavero Alvarez.  
 435 D. José Collazo Rey.  
 436 D. José Luis Concepción Sevillano.  
 437 D. Vicente Conde Camazón.  
 438 D. Félix Córdoba Pérez.  
 439 D. Jesús María Corredera Nadal.  
 440 D. Santiago Cremades Sanmatéu.  
 441 D. Rogelio Crespo Rodríguez.  
 442 D. Carlos Cristóbal Moure.  
 443 D. Francisco Cuartero Huerta.  
 444 D. Vicente Cuello Pila.

## Número NOMBRE Y APELLIDOS

445 D. Felipe de la Cueva Vázquez.  
 446 D. Vicente Cutanda Sánchez-Cogolludo.  
 447 D. Pedro Maria Chacón Novel.  
 448 D. Estanislao Maria Chaves Viciana.  
 449 D. Amadeo Cholvi Soler.  
 450 D. Jaime Dávila Sánchez.  
 451 D. Alejandro Diaz García.  
 452 D. Justo Diaz Villasante.  
 453 D. Fernando Diez Arcca.  
 454 D. Augusto Domínguez Aguado.  
 455 D. Argimiro Domínguez Arteaga.  
 456 D. Enrique Domínguez Ledesma-Sanabria.  
 457 D. Antonio Domínguez Rodríguez.  
 458 D. Fernando Duplá Duplá.  
 459 D. Justo F. Duque Domínguez.  
 460 D. José Luis Elso Quiles.  
 461 D. Benito Enrique Vázquez.  
 462 D. Pedro Manuel Erdozain Diez.  
 463 D. Antonio Escalante Huidobro.  
 464 D. Rodrigo Escarpizo - Lorenzana Majua.  
 465 D. José Escolano López-Montenegro.  
 466 D. Ramón Escoto Ferrari.  
 467 D. Angel Escudero Servet.  
 468 D. Florencio Espejo Ciruelo.  
 469 D. José Luis Espelosin Loiza.  
 470 D. Teodoro Estallo Pueyo.  
 471 D. Pedro Esteban Alamo.  
 472 D. José Esteban García.  
 473 D. José Estévez Costa.  
 474 D. Jaime Estrada Pérez.  
 475 D. Guillermo Falgueras Dávila.  
 476 D. Vicente Feltré Menéu.  
 477 D. Fernando Luis Fernández Blanco.  
 478 D. Eduardo Fernández-Cid de Ternes.  
 479 D. Francisco Fernández Diaz.  
 480 D. Adolfo Fernández Facorro.  
 481 D. Fernando Fernández González.  
 482 D. Luis Fernández-Ladreda Longoria.  
 483 D. Luis Antonio Fernández de Lis.  
 484 D. Alberto Fernández Martínez.  
 485 D. Arturo Fernández Ortega.  
 486 D. Francisco Fernández Pérez.  
 487 D. Siro Fernández Robles.  
 488 D. Heraclio Fernández Rodríguez.  
 489 D. Vicente Fernández Sánchez.  
 490 D. Máximo Fernández Vicente.  
 491 D. Ramón Ferreiro García.  
 492 D. Esteban Ferrer Reig.  
 493 D. Antonio Ferrín Castellanos.  
 494 D. José María de Flores Román.  
 495 D. Jesús Eugenio Florán Lázaro.  
 496 D. Agustín Pontcuberta Bayod.  
 497 D. José Jesús Fornieles Alferez.  
 498 D. Antonio Frade Campos.  
 499 D. Adolfo Fraile Montés.  
 500 D. Victorino Fuente Pinto.  
 501 D. Luis Gaeta Fernández.  
 502 D. José Galán Noga.es.  
 503 D. Vicente Galera Barrios.  
 504 D. Gregorio Galindo Crespo.  
 505 D. José María Galindo Hererro.  
 506 D. Pedro Alberto Gallardo Rueda.  
 507 D. Angel Gallego Hernández.  
 508 D. Germán Gambón Alix.  
 509 D. Joaquín García Alonso.  
 510 D. José Juan García-Barbón y Castañeda.  
 511 D. Secundino García - Bernardo Landete.  
 512 D. Leovigildo García Bobadilla.  
 513 D. José María García Cabero.  
 514 D. Emilio García Cabezaollas.  
 515 D. José Antonio García Caridad.  
 516 D. Antonio García Espinosa.  
 517 D. José García Fenollera.  
 518 D. Bienvenido García García.  
 519 D. Miguel Angel García García.  
 520 D. Ramón Vicente García García.  
 521 D. César García Gómez.  
 522 D. Ignacio García Gómez.  
 523 D. Ernesto García López.  
 524 D. Luis María García López.  
 525 D. Angel Emilio García Lozano.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Número	NOMBRE Y APELLIDOS
526	D. José García Martos.	551	D. Pedro Gómez Quintana.	581	D. José Gutiérrez Núñez.
527	D. Diego García Molina.	552	D. Ernesto Luis Gómez Vergara.	582	D. José Luis Gutiérrez Sánchez.
528	D. Federico García - Monge Redondo.	553	D. Manuel Gómez Villaboa-Novoa.	583	D. Asterio Gutiérrez Valdeón.
529	D. Alberto Antonio García de Parada.	554	D. Francisco de Góngora Aguiar.	584	D. Miguel Guzmán Martínez.
530	D. Manuel García-Pelayo de la Calzada.	555	D. Luis González Aguilar.	585	D. Serafin de Haro Soutelo.
531	D. Jorge García de la Peña-Diez Madroñero	556	D. Ernesto González Aparicio.	586	D. Honorio Hedo Garrido.
532	D. Francisco Javier García Puyol.	557	D. Flaviano González Caminero.	587	D. Carlos Heredia Martos.
533	D. Guillermo García Romero de Tejada y Díaz-Terán.	558	D. Emilio González Cuellas.	588	D. José Hernández Gómez.
534	D. Francisco García Rueda.	559	D. Manuel González González.	589	D. Agustín Andrés Hernández Moro.
535	D. Antonio García Ruiz.	560	D. Jesús González Jubete.	590	D. Antonio Hernández Quesada.
536	D. Antonio García Sánchez.	561	D. José Luis González López.	591	D. José Juan Hernández Rodríguez
537	D. Cristóbal García Teruel.	562	D. José Luis González Lorca.	592	D. Calixto Herrera Puga.
538	D. Luis García Valdecasas y García Valdecasas.	563	D. César González Mallo.	593	D. Angel Herrero Esteban.
539	D. Julián García Vázquez.	564	D. Ricardo González Montagut.	594	D. Antonio Herreros Hervás.
540	D. Alejandro García Yuste.	565	D. Manuel González Nájera.	595	D. Antonio Hidalgo Galiano.
541	D. Enrique Garzón Sánchez.	566	D. Clemente González Peón.	596	D. Francisco Huet García.
542	D. Teodosio Gardachón Juárez.	567	D. Octavio González Pérez.	597	D. Lorenzo Huidobro y Uriol.
543	D. Julián Garrido Hermoso.	568	D. Bienvenido González Poveda.	598	D. Luis Hurtado Martínez.
544	D. Felipe Garrido Rósaes.	569	D. Luis González Rodríguez.		
545	D. Juan Gavira Rodríguez.	570	D. Angel González Simón.		
546	D. José Luis Gil Sáez	571	D. Manuel González Suárez.		
547	D. Angel Gómez Coronado.	572	D. José María González Templado		
548	D. Nicolás Gómez de Enterría y Gutiérrez.	573	D. Eugenio González de la Vega y Lobera.		
549	D. Rafael Gómez Flores.	574	D. Federico González Zorrilla.		
550	D. Ricardo Gómez Gómez.	575	D. Francisco Javier de Górgolas y Martín.		
		576	D. Ramón Granado Riello.		
		577	D. Diego Granados García.		
		578	D. José Guerrá Ballarín.		
		579	D. Fernando Guererro Martínez.		
		580	D. Ramiro Guijarro Villegas.		

## PRIMER EJERCICIO

## Primer llamamiento

Se convoca para el día 24 de los corrientes, a la una y media de la tarde, en los locales de la Escuela Judicial, a los opositores comprendidos entre los números 1 al 500, ambos inclusive.

Madrid, 14 de noviembre de 1952.—El Secretario del Tribunal, Rafael de Alcaraz y de Reyna.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección General de Sanidad

Relación de las aspirantes admitidas al examen de ingreso para provisión de plazas de alumnas de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, convocado por Orden ministerial de 14 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), y estado de sus documentaciones.

Número, nombre y apellidos y documentación	Número, nombre y apellidos y documentación
1.—Adlego Fernández, doña María Pura de los Angeles.—Falta toda la documentación y abonar derechos.	16.—Alonso Sanz, doña Petra Angeles.—Falta toda la documentación, excepto partida de nacimiento y certificado Servicio Social, abonar derechos y elegir grupo.
2.—Agost Martínez, doña María de las Mercedes.—Falta dos pólizas de 3.15 pesetas.	17.—Alpérez García, doña Margarita.—Falta certificado soltería y penales y abonar derechos.
3.—Aguilera Moreno, doña María del Pilar.—Falta certificado Dispensario Antituberculoso y abonar derechos.	18.—Alvarez Alvarez, doña Balbina.—Falta partida de nacimiento, certificado soltería, Dispensario Antituberculoso, Servicio Social y título.
4.—Aguirre Iguacel, doña Araceli.—Falta elegir grupo.	19.—Alvarez Alvarez, doña María del Carmen.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
5.—Aguirre Yoldi, doña Purificación.—Falta certificados soltería y Dispensario Antituberculoso y declaración jurada.	20.—Alvarez-Bugallal y Castro, doña Julia María Victoria.—Falta elegir grupo.
6.—Ainsa Lisbona, doña Marta.—Completa.	21.—Alvarez Mancoón, doña Asunción.—Falta toda la documentación, abonar derechos y elegir grupo.
7.—Aizpiri y Díaz, doña María del Carmen Dolores.—Falta certificado médico Sanidad Nacional, póliza de 3.15 y móvil de 0,25 pesetas.	22.—Alvarez Martínez, doña Marina.—Falta abonar derechos.
8.—Alba Ahumada, doña Evira.—Falta certificado soltería.	23.—Amo Barrero, doña Damiana María.—Falta toda la documentación, abonar derechos y póliza de 1,55 pesetas.
9.—Albertos Pérez, doña Adela.—Completa.	24.—Andrés Barón, doña Francisca.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
10.—Albertos Pérez, doña María Dolores.—Completa.	25.—Angulo del Alamo, doña Isabel.—Completa.
11.—Albillo Ruiz, doña Agustina.—Falta toda documentación, excepto partida de nacimiento, título y certificado Servicio Social y póliza de 3.15.	26.—Antón Galbis, doña María Gloria.—Completa.
12.—Alcalá de Olmo Sánchez, doña Ramona.—Completa.	26 bis.—Aparicio Rebolledo, doña María Concepción.—Falta toda la documentación, derechos y elegir grupo.
13.—Aleza Pozo, doña Gloria.—Falta certificado médico Sanidad Nacional.	27.—Arcaza Albiñana, doña Elena.—Falta certificado Dispensario Antituberculoso, abonar derechos y elegir grupo.
14.—Alonso García, doña María Consolación.—Falta toda documentación, abonar derechos y elegir grupo.	28.—Ariz Zabala, doña María del Carmen.—Falta certificado médico Sanidad Nacional y elegir grupo.
15.—Alonso Ortega, doña Elena.—Falta partida de nacimiento legalizada.	

## Número nombre y apellidos y documentación

- 29.—Azaustre Osuna, doña María.—Completa.
- 30.—Azcunaga Lolo, doña María del Rosario.—Falta toda la documentación, abonar derechos y elegir grupo.
- 31.—Bacunza Cagiga, doña María Soledad.—Falta certificado Servicio Social.
- 32.—Bárceña Venero, doña Clotilde.—Falta toda la documentación.
- 33.—Barruso Rey, doña María Luisa.—Falta toda la documentación, excepto certificado Dispensario Antituberculoso y declaración jurada y abonar derechos.
- 34.—Bastardes Rodríguez, doña María Soledad Matilde.—Falta toda la documentación.
- 35.—Bautista García, doña María.—Falta certificado soltería, médico de Sanidad Nacional, penales y abonar derechos.
- 36.—Berras García, doña María Consolación.—Falta certificados soltería, médico de Sanidad Nacional, Dispensario Antituberculoso, penales y declaración jurada.
- 37.—Benedicto Maycas, doña María Ange.es.—Falta título y certificado médico Sanidad Nacional.
- 38.—Benet Casado, doña Rosa.—Falta certificados soltería, Dispensario Antituberculoso y penales.
- 39.—Benito Gomez, doña Antonia.—Falta certificados médico y Dispensario Antituberculoso.
- 40.—Berdegué Costales, doña Mercedes.—Falta certificados soltería, médico Sanidad Nacional y Dispensario Antituberculoso declaración jurada y abonar derechos.
- 41.—Berga Causo, doña María Paz.—Falta toda la documentación.
- 42.—Boo Herranz, doña Francisca.—Falta toda la documentación, excepto declaración jurada y elegir grupo.
- 43.—Bravo Ramos, doña Tomasa.—Completa.
- 44.—Bretón Serrano, doña Francisca.—Falta título, certificados soltería, médico de Sanidad Nacional y penales y abonar derechos.
- 45.—Bringas Andujar, doña María Teresa.—Completa.
- 46.—Caballero Bermúdez, doña Carmen.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
- 47.—Caballero García, doña María del Carmen.—Falta certificados soltería, médico Sanidad Nacional y Dispensario Antituberculoso, declaración jurada y abonar derechos.
- 48.—Cabezas Terrero, doña Carmen.—Completa.
- 49.—Calveo López, doña Manuela.—Completa.
- 50.—Cayo Bernúes, doña Josefina.—Completa.
- 51.—Callao Ballesteros, doña María del Pilar.—Falta título, certificados médico Sanidad Nacional Dispensario Antituberculoso, penales y Servicio Social y móvil de pesetas 0,25.
- 52.—Calleja García, doña María del Rosario.—Falta toda la documentación, excepto partida de nacimiento y abonar derechos.
- 53.—Cañuñas Aguado, doña María Mercedes.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
- 54.—Cano García, doña Pilar.—Falta abonar derechos.
- 55.—Cañada González, doña Rosa.—Falta partida de nacimiento legalizada, abonar derechos y dos pólizas de 3,15 y móvil de 0,25 pesetas.
- 56.—Cao Ruiz, doña María Antonia.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
- 57.—Carg Martínez, doña Carmen.—Falta toda la documentación, abonar derechos y elegir grupo.
- 58.—Casero Ramiro, doña Pilar.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
- 59.—César Tejerina, doña María Mercedes.—Completa.
- 60.—Cid Jiménez, doña Clara.—Falta certificado Servicio Social.
- 61.—Corle López, doña María del Carmen.—Falta certificado médico Sanidad Nacional, elegir grupo y póliza de pesetas 3,15.
- 62.—Correas Dominguez, doña Feliciano Gregoria.—Falta certificados médico Sanidad Nacional y Dispensario Antituberculoso y abonar derechos y elegir grupo.
- 63.—Corchete Regidor, doña María del Carmen.—Completa.
- 64.—Corriuela Lasaia, doña Matilde.—Falta certificado médico Sanidad Nacional.
- 65.—Crespo Diez, doña Justina.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
- 66.—Cura Ortega, doña Higinia del.—Completa.
- 67.—Chacón Villafria, doña Gracia Eugenia.—Falta certificados soltería, médico Sanidad Nacional y Dispensario Antituberculoso, declaración jurada, abonar derechos y elegir grupo.
- 68.—Cháfer Valls, doña Concepción.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
- 69.—Chesa Allue, doña María Nieves.—Completa.
- 70.—Degado y San Martín, doña María del Carmen.—Completa.
- 71.—Díaz Arranz, doña Pilar.—Falta certificados soltería y Dispensario Antituberculoso.
- 72.—Díaz López, doña Victoria.—Completa.

## Número nombre y apellidos y documentación

- 73.—Díaz Martín, doña Teresa de Jesús.—Falta toda la documentación abonar derechos excepto partida de nacimiento.
- 74.—Dominguez Nieto, doña Adelina.—Falta toda la documentación, abonar derechos y elegir grupo.
- 75.—Eguía y Sar, Martín, doña María del Rosario.—Falta póliza de 3,15 pesetas.
- 76.—Escobar Tejero, doña Antonia.—Falta abonar derechos y póliza de 3,15 pesetas.
- 77.—Escobano Devesa, doña Gloria.—Falta toda la documentación, abonar derechos y elegir grupo.
- 78.—Estefanía Villanueva, doña Edelmira.—Falta toda la documentación.
- 79.—Felices Villacampa doña Encarnación.—Falta certificados soltería, médico Sanidad Nacional, Dispensario Antituberculoso y penales, abonar derechos y póliza de pesetas 3,15.
- 80.—Fernandez Barrio doña Francisca.—Falta certificado Dispensario Antituberculoso.
- 81.—Fernandez Crespo, doña María Cándida.—Falta certificado médico Sanidad Nacional, declaración jurada, póliza de 3,15 y elegir grupo.
- 82.—Fernández Gutiérrez, doña Josefina.—Falta toda la documentación.
- 83.—Fernández Montejo, doña Elena.—Completa.
- 84.—Fernández Muñoz, doña Luisa.—Falta título y certificado médico Sanidad Nacional.
- 85.—Fernández Ferdigón, doña Eustaquia.—Falta certificado Servicio Social.
- 86.—Fernandez Rodriguez, doña Clara.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
- 87.—Ferre Navarro, doña María Cristina.—Falta toda la documentación, excepto certificado Servicio Social y declaración jurada.
- 88.—Foronda y Corcuera, doña María Candelas.—Falta póliza 3,15 y móvil 0,25 pesetas.
- 89.—Fragoso del Toro, doña María del Pilar.—Completa.
- 90.—Fraile de la Calle, doña Agueda María del Pilar.—Falta certificados médico Sanidad Nacional, penales y Servicio Social.
- 91.—Fritos Moya, doña Pilar.—Falta partida de nacimiento y declaración jurada.
- 92.—Fuster Jordá, doña Luisa.—Falta certificados soltería, médico de Sanidad Nacional, Dispensario Antituberculoso y penales.
- 93.—Fuster Jordá, doña María del Carmen.—Falta certificados soltería, médico de Sanidad Nacional, Dispensario Antituberculoso y penales y declaración jurada.
- 94.—Galiano Verdú, doña Manuela.—Completa.
- 95.—Gallego Lindo, doña Teresa.—Falta toda la documentación y abonar derechos, excepto certificado penales y declaración jurada.
- 96.—Gallego Sanchez, doña Aurea.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
- 97.—García Fernández, doña María de Rosario.—Falta certificados médico Sanidad Nacional y Servicio Social.
- 98.—García García, doña Sara.—Falta toda la documentación.
- 99.—García-Lago Hinojal, doña Avelina.—Falta certificados médico de Sanidad Nacional y Dispensario Antituberculoso y elegir grupo.
- 100.—García Leyva, doña Rosario.—Falta toda la documentación y abonar derechos, excepto certificado penales.
- 101.—García Pagán doña Antonia Luz.—Falta certificados soltería, médico de Sanidad y Dispensario Antituberculoso.
- 102.—García Sanz, doña Milagros.—Falta toda la documentación y abonar derechos, excepto partida de nacimiento.
- 103.—Gasque Otaola, doña María del Carmen.—Falta toda la documentación, abonar derechos y elegir grupo.
- 104.—Gasque Otaola, doña María Luisa.—Falta toda la documentación, abonar derechos y elegir grupo.
- 105.—Golfín Daza, doña Carmen.—Falta dos pólizas de 3,15, un móvil de 0,25 y otro de 0,15 pesetas.
- 106.—Gómez Fernández, doña Rosalina.—Falta certificado soltería y declaración jurada.
- 107.—Gómez Pardo, doña María Efigenia.—Falta toda la documentación, abonar derechos y elegir grupo.
- 108.—Gómez Utrilla, doña Felicitas.—Falta toda la documentación, excepto partida de nacimiento.
- 109.—Gómez Zurro, doña María Luisa.—Completa.
- 110.—González Barba, doña Matilde.—Falta toda la documentación.
- 111.—Gonzalez Diez, doña María Dolores.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
- 112.—González Garrido, doña Julia.—Falta toda la documentación, excepto título.
- 113.—González Hernando, doña María Teresa.—Falta certificado de soltería.
- 114.—González López, doña Carmen.—Falta título, certificado médico Sanidad Nacional, Dispensario Antituberculoso y Servicio Social y declaración jurada.

## Número, nombre y apellidos y documentación

- 115.—González de Madrid, doña Victorina.—Falta certificados soltería, médico de Sanidad Nacional y Dispensario Antituberculoso y móviles de 0,25 y 0,15 pesetas.
- 116.—González Martín, doña Julia.—Falta certificado soltería y médico de Sanidad Nacional y declaración jurada.
- 117.—González Nieto, doña Angela Gloria.—Falta partida de nacimiento certificados médico de Sanidad Nacional, Dispensario Antituberculoso, penales y Servicio Social.
- 118.—González Nieto, doña Julia Florencia.—Falta certificados médico de Sanidad Nacional, Dispensario Antituberculoso y penales.
- 119.—González Nieto, doña Milagros Agustina.—Falta toda la documentación, excepto certificado de soltería y declaración jurada.
- 120.—González Nuñez, doña Juana.—Completa.
- 121.—González San Román, doña Antonia.—Falta partida de nacimiento, certificado Servicio Social y declaración jurada.
- 122.—Gótz Miguel, doña María de los Angeles.—Falta toda la documentación, excepto título y declaración jurada.
- 123.—Grande Gutiérrez, doña Rosa.—Falta certificado médico de Sanidad Nacional y elegir grupo.
- 124.—Guardeno García, doña Aurora.—Completa.
- 125.—Gutiérrez Rivera, doña Ascensión.—Falta certificado médico de Sanidad Nacional y póliza de 3,15 pesetas.
- 126.—Heras Losada, doña Ana María de las.—Falta toda la documentación, abonar derechos y elegir grupo.
- 127.—Heras Soberón, doña Felisa.—Falta certificados soltería, médico de Sanidad Nacional y Dispensario Antituberculoso y declaración jurada.
- 128.—Herederó Rodríguez, doña Eloina.—Completa.
- 129.—Hernández Corella, doña María Alejandra.—Completa.
- 130.—Hernández Doncel, doña María Soledad.—Falta título, certificados médico de Sanidad Nacional, Dispensario Antituberculoso y Servicio Social y abonar derechos.
- 131.—Hernández Maderal, doña Teresa.—Falta toda la documentación.
- 132.—Hernández Rodríguez, doña Amparo.—Completa.
- 133.—Herradón Avila, doña Visitación Josefa.—Falta toda la documentación.
- 134.—Herrera Carrillo, doña Milagros.—Falta abonar derechos, elegir grupo y una póliza de 3,15 y móvil de 0,15 ptas.
- 135.—Higuera Lasheras, doña Ana de la.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
- 136.—Higuera Rojas, doña Eulalia Dolores de la.—Falta partida de nacimiento legalizada, certificados soltería y Servicio Social y dos pólizas de 3,15 pesetas.
- 137.—Huidobro González, doña Felisa.—Completa.
- 138.—Ibarreche Villanueva, doña María del Pilar.—Falta toda la documentación.
- 139.—Iglesia Castro, doña Lucía de la.—Completa.
- 140.—Iriarte Hernández, doña María Luisa.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
- 141.—Izquierdo Lanza, doña María Dominica.—Falta póliza de 3,15 y móvil de 0,25 pesetas.
- 142.—Jordana Fuentes, doña Beatriz.—Completa.
- 143.—Lacasa Pargada.—Doña María Teresa.—Falta toda la documentación.
- 144.—Laiglesia Jiménez, doña María Luisa.—Falta dos pólizas de 3,15 pesetas y certificado de Servicio Social.
- 145.—Laseca Laseca, doña Elisa.—Falta certificado de Servicio Social.
- 146.—Lavin San Sebastián, doña María Gloria.—Falta título, abonar derechos, elegir grupo y un móvil de 0,25 y otro de 0,15 pesetas.
- 147.—Ledesma Carrascosa, doña Teotista.—Falta toda la documentación, abonar derechos y elegir grupo.
- 148.—Leira Eliriz, doña Asunción Ana María.—Falta certificado médico de Sanidad Nacional y Dispensario Antituberculoso y declaración jurada.
- 149.—Leiva Andonaegui, doña Adoración.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
- 150.—León Estella, doña Enriqueta.—Completa.
- 151.—León González, doña Matilde.—Falta certificados soltería, médico de Sanidad Nacional y Dispensario Antituberculoso y declaración jurada.
- 152.—León Martínez, doña Antonia.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
- 153.—Leonor Bravo, doña Ursula.—Falta toda la documentación, abonar derechos y elegir grupo.
- 154.—Linares Ruiz, doña María Dolores.—Falta toda la documentación y abonar derechos, excepto partida de nacimiento y certificado de Servicio Social.
- 155.—Linares Ruiz.—Doña María Mercedes Laura.—Falta toda la documentación y abonar derechos, excepto título, partida de nacimiento y Certificado Servicio Social.
- 156.—López Becerra, doña Pilar.—Falta toda la documentación.
- 157.—López Campos, doña Hermenegilda.—Completa.
- 158.—Lorente Román, doña Teresa.—Falta certificados Dispensario Antituberculoso y penales.
- 159.—Lorenzo Portela, doña Raquel.—Completa.

## Número, nombre y apellidos y documentación

- 160.—Luna Ruiz, doña Aurora de.—Falta dos móviles de 0,15 pesetas.
- 161.—Luno Océcar, doña Angeles.—Falta toda la documentación y abonar derechos, excepto certificado médico de Sanidad Nacional.
- 162.—Llin Belda, doña Rosario.—Completa.
- 163.—Llull Estades, doña María Magdalena.—Falta abonar derechos, dos pólizas de 3,15 y móvil de 0,25 pesetas.
- 164.—Madrigal Fernández, doña Remedios.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
- 165.—Manrique Cobreros, doña Maura.—Falta certificados médico de Sanidad Nacional y Dispensario Antituberculoso, declaración jurada y elegir grupo.
- 166.—Marcos García, doña Emilia.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
- 167.—Marfil Cabanillas, doña Amalia.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
- 168.—Marqués Navarro, doña Esperanza.—Completa.
- 169.—Marquez Gómez.—Doña María Jesús.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
- 170.—Martí Pedret, doña Amparo.—Completa.
- 171.—Martín Alonso, doña Serafina.—Completa.
- 172.—Martín Cañeco, doña María Cruz.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
- 173.—Martín Casquero, doña Florentina.—Falta título, certificados Servicio Social y penales y abonar derechos.
- 174.—Martín Torres, doña María.—Falta toda la documentación.
- 175.—Martín Yusty, doña María del Carmen.—Falta toda la documentación, abonar derechos y elegir grupo.
- 176.—Martínez Barranco, doña Africa.—Falta abonar derechos.
- 177.—Martínez Blanco, doña Filomena.—Falta elegir grupo.
- 178.—Martínez Chinchilla, doña Carmen.—Falta certificado de soltería.
- 179.—Martínez Garrido, doña Consuelo.—Falta certificado médico Sanidad Nacional, Dispensario Antituberculoso y penales, abonar derechos y elegir grupo.
- 180.—Martínez Vera, doña Margarita.—Falta certificado médico Sanidad Nacional.
- 181.—Martitegui Benavente, doña María Teresa.—Falta certificado soltería y penales, abonar derechos, una póliza de 1,55 y un móvil de 0,25 pesetas.
- 182.—Mateo Ruiz, doña Magdalena.—Falta certificados de soltería, médico de Sanidad Nacional, Dispensario Antituberculoso y penales, declaración jurada y abonar derechos.
- 183.—Mauri Trenosa, doña Mercedes.—Falta partida de nacimiento legalizada y póliza de 3,15 pesetas.
- 184.—Megias Quiñones, doña María Encarnación.—Falta certificado médico de Sanidad Nacional y Servicio Social.
- 185.—Merchán Marcos, doña Manuela.—Completa.
- 186.—Miguel Barriocanal, doña Lucía.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
- 187.—Modina Carrasco, doña Ana.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
- 188.—Moreno Martínez, doña Juana.—Falta certificado de soltería.
- 189.—Moreno Martínez, doña María del Carmen.—Falta certificados soltería y Dispensario Antituberculoso y declaración jurada.
- 190.—Moreno Sardina, doña Consuelo.—Falta certificados médico de Sanidad Nacional y Dispensario Antituberculoso.
- 191.—Muñoz Molina, doña Encarnación.—Falta elegir grupo y póliza de 3,15 pesetas.
- 192.—Muñoz Seca, doña Carmen.—Completa.
- 193.—Nicolás González, doña Agustina.—Completa.
- 194.—Onsalo Ballesteros, doña Asunción.—Falta certificado médico de Sanidad Nacional.
- 195.—Onsalo Ballesteros, doña María Bella.—Falta certificado médico de Sanidad Nacional.
- 196.—Onsalo Ballesteros, doña María del Carmen.—Falta certificado médico de Sanidad Nacional.
- 197.—Orte del Rincón, doña Victoria.—Falta toda la documentación, abonar derechos y elegir grupo.
- 198.—Ortega Pérez, doña María del Carmen.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
- 199.—Ortiz Ortiz, doña Encarnación.—Falta toda la documentación y abonar derechos, excepto Dispensario Antituberculoso y declaración jurada.
- 200.—Orzáez Socías, doña Adelina.—Falta certificados médico de Sanidad Nacional y Dispensario Antituberculoso.
- 201.—Palacios Salmoral, doña Purificación.—Falta certificado Servicio Social y móvil de 0,25 pesetas.
- 202.—Páramo Obeso, doña María Antonia.—Falta toda la documentación y abonar derechos, excepto partida de nacimiento.
- 203.—Parés Carbonell, doña María.—Falta certificado de soltería, médico de Sanidad Nacional y Dispensario Antituberculoso, abonar derechos y elegir grupo.
- 204.—Penichet Alonso, doña Catalina.—Falta toda la documentación y abonar derechos.

## Número, nombre y apellidos y documentación

- 205.—Peredo, doña María del Carmen.—Falta toda la documentación, excepto declaración jurada y elegir grupo.  
 206.—Pérez Esteban, doña Mercedes.—Falta abonar derechos.  
 207.—Pérez García, doña Esperanza.—Falta partida de nacimiento legalizada y elegir grupo.  
 208.—Pérez Hernández, doña Dolores Libertad.—Falta toda la documentación y abonar derechos.  
 209.—Pérez Martínez, doña María Paz.—Falta toda la documentación y abonar derechos.  
 210.—Pérez Mateo, doña Carmen.—Falta título y elegir grupo.  
 211.—Pérez Mediavilla, doña Celia Mercedes.—Falta certificado médico de Sanidad Nacional y abonar derechos.  
 212.—Poyato Ramírez, doña Amalia.—Falta certificado médico de Sanidad Nacional, Dispensario Antituberculoso, penales y servicio Social, declaración jurada, abonar derechos y elegir grupo.  
 213.—Puerto Cerdán, doña Antonia.—Completa.  
 214.—Puras Sáenz, doña Divina.—Falta toda la documentación, abonar derechos y elegir grupo.  
 215.—Quero Ubalinon, doña Dolores.—Falta toda la documentación y abonar derechos.  
 216.—Ramos Fernández, doña Elisa.—Falta certificados médico de Sanidad Nacional y Dispensario Antituberculoso.  
 217.—Ramos Sarcho-Miñano, doña Pilar.—Completa.  
 218.—Raso Montaner, doña Natividad.—Completa.  
 219.—Raya Hernández, doña Carmen.—Falta toda la documentación y abonar derechos.  
 220.—Redondo Tarodo, doña María Concepción Gloria.—Completa.  
 221.—Reig de la Vega, doña María Guadalupe.—Completa.  
 222.—Rey Saiz, doña María Consuelo.—Falta certificado soltería, médico de Sanidad Nacional, Dispensario Antituberculoso y penales y declaración jurada.  
 223.—Riba Antón, doña Angela de la.—Falta toda la documentación, abonar derechos y póliza de 1,55 pesetas.  
 224.—Río Quintanilla, doña Eugenia.—Falta toda la documentación y abonar derechos, excepto partida de nacimiento.  
 225.—Ríos Fernández, doña Dolores.—Falta toda la documentación y abonar derechos, excepto partida de nacimiento.  
 226.—Rodrigo García, doña Teresa.—Falta toda la documentación y póliza de 1,55 pesetas.  
 227.—Rodrigo Sienra, doña María Luisa.—Falta toda la documentación.  
 228.—Rodríguez de Ara, doña Pilar.—Falta toda la documentación y abonar derechos.  
 229.—Rodríguez Castillas, doña María Benedicta.—Falta certificados soltería, médico de Sanidad Nacional, Dispensario Antituberculoso y penales, declaración jurada, elegir grupo y póliza de 3,15 pesetas.  
 230.—Rodríguez Garabito, doña Esperanza.—Falta elegir grupo.  
 231.—Rodríguez García, doña María Sagrario.—Falta certificado médico de Sanidad Nacional y elegir grupo.  
 232.—Rodríguez Luaces, doña María Nieves.—Falta certificados de soltería, médico de Sanidad Nacional y Dispensario Antituberculoso, abonar derechos y elegir grupo.  
 233.—Rodríguez Rodríguez, doña María Mercedes.—Falta abonar derechos.  
 234.—Rodríguez Sánchez, doña Felisa.—Falta toda la documentación y abonar derechos.  
 235.—Rodríguez Veiga, doña Marianela Consuelo.—Falta toda la documentación.  
 236.—Rodríguez Vélez, doña Emilia.—Falta toda la documentación y abonar derechos.  
 237.—Román Sancho, doña Angeles.—Falta toda la documentación y abonar derechos.  
 238.—Rueda Quintana, doña María del Carmen.—Falta toda la documentación y abonar derechos.  
 239.—Ruiz Ramírez, doña Manuela.—Falta título.

## Número, nombre y apellidos y documentación

- 240.—Rull Buxandera, doña Carmen.—Falta certificado Servicio Social.  
 241.—Sagarduy y Larizcoitia, doña Lucía.—Falta toda la documentación y abonar derechos.  
 242.—Sampedro Pérez, doña María Amparo.—Falta toda la documentación.  
 243.—San Segundo Mayorga, doña Julia.—Falta certificado de soltería, médico de Sanidad Nacional y Dispensario Antituberculoso, póliza de 1,55 y móvil de 0,25 pesetas.  
 244.—Sánchez de la Calle, doña Concepción.—Falta toda la documentación y abonar derechos, excepto declaración jurada.  
 245.—Sánchez de la Calle, doña Victorina.—Falta partida de nacimiento, título, certificado Servicio Social y abonar derechos.  
 246.—Sánchez Cayuela, doña Angela Gerarda.—Falta certificados soltería, médico de Sanidad Nacional, Dispensario Antituberculoso y Servicio Social, abonar derechos y elegir grupo.  
 247.—Sánchez Froilán, doña María Salud.—Falta certificado médico de Sanidad Nacional y Dispensario Antituberculoso.  
 248.—Sánchez Jofre de Villegas, doña Enriqueta.—Falta toda la documentación, abonar derechos y elegir grupo.  
 249.—Sánchez Mas, doña Encarnación.—Completa.  
 250.—Sangrador González, doña Alicia.—Completa.  
 251.—Scott Sánchez, doña Pilar.—Falta toda la documentación, excepto declaración jurada.  
 252.—Serralle Hidalgo, doña Leonor.—Completa.  
 253.—Serrano Muñoz, doña Alejandrina.—Falta certificado médico de Sanidad Nacional.  
 254.—Serrano Regues, doña María del Carmen.—Falta certificado Servicio Social y póliza de 3,15 pesetas.  
 255.—Serrano Triviño, doña Manuela.—Completa.  
 256.—Simón Zorita, doña Fe.—Falta elegir grupo.  
 257.—Sola Ripoll, doña Ramona.—Falta título, partida de nacimiento y certificado de Servicio Social.  
 258.—Solares Fernández, doña María Dolores.—Falta título, partida de nacimiento y certificados de soltería, penales y Servicio Social.  
 259.—Soriano Caandín, doña María Dolores.—Completa.  
 260.—Suárez Cano, doña Josefa.—Completa.  
 261.—Tamburejo Jara, doña Felisa.—Falta toda la documentación y abonar derechos.  
 262.—Tarodo Romero, doña Carmen.—Falta certificados médico de Sanidad Nacional y Dispensario Antituberculoso y declaración jurada.  
 263.—Tiesto del Río, doña María Mercedes.—Completa.  
 264.—Turégano Garrido, doña María del Carmen.—Completa.  
 265.—Ugarte Labanda, doña María Mercedes.—Falta título y certificados médico de Sanidad Nacional y Servicio Social.  
 266.—Valverde Sepúlveda, doña María del Carmen.—Completa.  
 267.—Vaquerizo Carretero, doña Victoria.—Completa.  
 268.—Vázquez Durán, doña Pilar.—Falta toda la documentación, abonar derechos y elegir grupo.  
 269.—Velayos Jiménez, doña Teresa.—Falta certificado de soltería, médico de Sanidad Nacional y penales, abonar derechos y elegir grupo.  
 270.—Velázquez Vega, doña María Concepción.—Falta toda la documentación y abonar derechos.  
 271.—Villamandos Ferreras, doña María Cristeta.—Falta certificados médico de Sanidad Nacional, Dispensario Antituberculoso y soltería y abonar derechos.  
 272.—Villar Heras doña María Nieves del.—Falta toda la documentación y abonar derechos, excepto partida de nacimiento.  
 273.—Zorrilla Ruiz de Muniain doña Ana María.—Falta certificado médico de Sanidad Nacional y Dispensario Antituberculoso, declaración jurada y póliza de 3,15 pesetas.

Las aspirantes que deban completar su documentación o abonar derechos de examen dispondrán de un plazo que terminará el día 10 de diciembre del corriente año a las trece horas, perdiendo todo derecho al examen caso de no realizarlo dentro de dicho plazo. Asimismo, quienes no hayan elegido grupo a que adscribirse podrán hacerlo durante el mismo plazo.

Quedan excluidas de la convocatoria las aspirantes que excedan de los cuarenta años, de acuerdo con las normas establecidas, las que podrán retirar la documentación en la Sección de Personal de esta Dirección General, por las tardes, de seis a ocho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de noviembre de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Rafael Guzmán Martínez para aprovechar aguas del río Nela, con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Rafael Guzmán Martínez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Nela, en término municipal de Ciguñenza, Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto ac-

ceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Rafael Guzmán Martínez autorización para derivar hasta un caudal de ocho litros por segundo del río Nela, en término municipal de Ciguñenza, Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), con destino al riego de 7 hectáreas 90 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrita por el Ingeniero de Caminos don Juan Govantes Moulette en agosto de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo

de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta. La Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Cigüenza, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará co-

mo fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 4 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Aprobando el expediente de convalidación de las obras efectuadas en la Escuela de Comercio de Lugo.*

Visto el expediente incoado para convalidar las obras efectuadas en la Escuela de Comercio de Lugo, por un importe de 172.556,74 pesetas, sin que previamente se haya aprobado el proyecto correspondiente;

Considerando que se han justificado plenamente las obras de referencia, tanto en su correcto planteamiento técnico y económico como en su grado de necesidad; que se han aportado las pruebas documentales precisas para la comprobación del gasto efectuado y que se ha superado el trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento de 3 de marzo de 1925, sobre fiscalización de la Intervención, procediéndose al encauzamiento determinado en casos análogos en el artículo quinto del Decreto de 28 de septiembre de 1935.

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, recaído en este expediente, ha resuelto:

1.º Convalidar con plenitud de efectos legales las obras efectuadas en la Escuela de Comercio de Lugo por un importe de 172.556,74 pesetas.

2.º Que dicho gasto sea imputado al capítulo segundo, artículo quinto grupo único, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1952.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Lugo.

*Aprobando el expediente de convalidación de obras efectuadas en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid.*

Visto el expediente incoado para convalidar las obras efectuadas en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid por un importe de 288.980,49 pesetas, sin que previamente se haya aprobado el proyecto correspondiente;

Considerando que se han justificado plenamente las obras de referencia, tanto en su correcto planteamiento técnico y económico como en su grado de necesidad; que se han aportado las pruebas documentales precisas para la comprobación del gasto efectuado, y que se ha superado el

trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento de 3 de marzo de 1925, sobre fiscalización de la Intervención, procediéndose al encauzamiento determinado en casos análogos en el artículo quinto del Decreto de 28 de septiembre de 1935.

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, recaído en este expediente, ha resuelto:

1.º Convalidar con plenitud de efectos legales las obras efectuadas en la Escuela de Ingenieros de Minas de Madrid, por un importe de 288.980,49 pesetas.

2.º Que dicho gasto sea imputado al capítulo segundo, artículo quinto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 3 de octubre de 1952.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid.

### Dirección General de Enseñanza Laboral

*Aprobando las obras en la cubierta de la Escuela de Aprendizaje de Chamartín de la Rosa (Madrid).*

Visto el proyecto de obras de repaso de cubierta y otras varias de la Escuela de Aprendizaje de Chamartín de la Rosa (Madrid), formulado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 40.014,88, y que asciende a 49.728,47 pesetas una vez adicionadas las partidas siguientes: pluses de carestía de vida y cargas familiares, 7.922,94 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, 650,24 pesetas, según tarifa primera, grupo tercero, el 3,25 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942; honorarios del mismo por dirección de la obra, 650,24 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 390,14 pesetas, y 0,25 por 100 por premio de Pagaduría, 100,03 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles con la sola observación de que se aplicarán a los honorarios el grupo tercero en lugar del cuarto, como viene el proyecto;

Resultando que las obras son necesarias para acondicionar el expresado Centro;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, ya que la cuantía del proyecto no excede de 50.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto en 2 y 6 de octubre del corriente año,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe, rectificado, de 49.728,47 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de Administración.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de octubre de 1952.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Aprendizaje de Chamartín de la Rosa (Madrid).

*Aprobando el expediente de convalidación de obras efectuadas en la Escuela de Trabajo de Lugo.*

Visto el expediente incoado para convalidar las obras efectuadas en la Escuela de Trabajo de Lugo, por un total importe de 364.300,52 pesetas, sin que previamente se haya aprobado el proyecto correspondiente;

Considerando que se han justificado plenamente las obras de referencia, tanto en su correcto planteamiento técnico y económico, como en su grado de necesidad; que se han aportado las pruebas documentales precisas para la comprobación del gasto efectuado, y que se ha superado el trámite previsto en el artículo 25 del Reglamento de 3 de marzo de 1925, sobre fiscalización de la Intervención, procediéndose al encauzamiento, determinándose en casos análogos en el artículo quinto del Decreto de 28 de septiembre de 1935,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha recaído en este expediente, ha resuelto:

1.º Convalidar con plenitud de efectos legales las obras efectuadas en la Escuela de Trabajo de Lugo, por un importe de 364.300,52 pesetas.

2.º Que dicho gasto sea imputado al capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1952.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Lugo.

*Aprobando el proyecto de obras de habilitación de la Escuela de Orientación Profesional de Canillas (Madrid).*

Visto el proyecto de obras de reparación y habilitación en la Escuela de Formación Profesional de Canillas (Madrid), formulado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás, con un presupuesto de ejecución material de 40.146,04 pesetas, y que asciende a un total de 49.608,84 pesetas una vez adicionadas las partidas siguientes: pluses de carestía de vida y cargas familiares, 7.666,28 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo tercero, el 3,25 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 652,37 pesetas; al mismo por dirección de la obra 652,37 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 391,42 pesetas; premio de pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 100,36 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles una vez rectificadas los honorarios facultativos;

Resultando que las obras son precisas para el acondicionamiento del Centro;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, ya que su cuantía no excede de 50.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 4 de octubre y la Intervención Delegada ha fiscalizado el mismo en 8 de dicho mes.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 49.608,84 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

y que las obras se realicen por el sistema de administración.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1952.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Orientación Profesional de Canillas (Madrid).

**(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lérida)**

*Anunciando concurso para seleccionar el Profesorado del Centro de Balaguer.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» correspondiente al día 14 de octubre de 1952, publica la convocatoria para seleccionar el Profesorado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Balaguer.

Las plazas convocadas son las de Profesores titulares de Matemáticas, de Lenguas, de Geografía e Historia, de Ciencias de la Naturaleza y de Formación Manual, además de un Profesor especial de Dibujo para este último ciclo.

La documentación e instancias exigidas en la referida convocatoria se presentarán en el término de treinta días naturales, o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de Africa, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro del Patronato Provincial de Lérida, establecido en el edificio de la Diputación Provincial correspondiente.

Madrid, 17 de octubre de 1952.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

**Dirección General de Bellas Artes**

*Aprobando expediente de obras de reparación parcial de cubiertas en el Monasterio de El Paular.*

Visto el expediente de obras de reparación parcial de cubiertas en el Monasterio de Santa María de El Paular, redactado el proyecto por el Arquitecto señor Muguza Otaño; y

Resultando que la cantidad de 80.315,16 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 66.007,78; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 3,15 por 100, coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente, con deducción del 16 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, 873,28 pesetas; idem idem por dirección de obra, 873,28 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 523,96 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 11.706,83 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 330,03 pesetas. Total: 80.315,16 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 20 de julio último;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la «toma de razón» y fiscalización del gasto en fechas 7 y 12 de agosto último, respectivamente;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes y que deben ser ejecutadas por el sistema de administración, ya que, según manifiesta el Arquitecto y corrobora la Junta Facultativa, la

cuantía real de los daños no se conocerá con precisión hasta tanto que no se realice el levantamiento de las cubiertas y se examine el grado de aprovechamiento de los materiales existentes, circunstancias éstas incompatibles con el sistema de subasta.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de 80.315,16 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de administración.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1952.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

**Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Química Analítica, 1.º y 2.º» vacantes en la Facultad de Ciencias de las Universidades de Salamanca y La Laguna**

*Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.*

Los aspirantes a las cátedras de referencia se presentarán el día 3 de diciembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias (Ciudad Universitaria) de Madrid, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios de estas oposiciones.

En dicho acto los señores opositores entregarán al Tribunal los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, métodos, fuentes y programa de la disciplina sobre los que han de versar los dos primeros ejercicios, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad.

Asimismo entregarán el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que previene el Real Decreto de 12 de marzo de 1927.

Madrid, 15 de noviembre de 1952.—El Presidente del Tribunal, Antonio Rius Miró.

**Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Otorrinolaringología» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Granada y Sevilla**

*Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.*

Se convoca a los señores opositores para el día 4 de diciembre próximo, a las once de la mañana, en el Hospital Clínico, cátedra de Patología general (Ciudad Universitaria), a fin de que hagan entrega de sus trabajos, Memoria, etc., y darles a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 14 de noviembre de 1952.—El Presidente del Tribunal, Manuel Bermejillo.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Dirección General de Industria**

*Autorizando a «Iberduero, S. A.» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica (a 45 KV.) que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zamora, a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, en

solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica; y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», de Bilbao, la instalación de una línea eléctrica a 45.000 voltios, de circuito simple, con conductores de cobre de 50 milímetros cuadrados de sección o de otro material de conductibilidad equivalente, sobre aisladores rígidos y apoyos de madera. La longitud de la línea será de 80,714 kilómetros, teniendo su origen en la subestación de transformación de la central de Villalcampo (provincia de Zamora), y su término en la de la central, en construcción, de Saucelles, provincia de Salamanca.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Zamora y Salamanca comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegaciones de Industria de Zamora y Salamanca de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de septiembre de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Zamora y Salamanca.

*Autorizando a «Volta, S. A.» la instalación de la subestación de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia, a instancia de «Volts, S. A.», domiciliada en Valencia, calle de María de Molina, número 4, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación; y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Volta, S. A.», de Valencia, la instalación de una subestación de transformación en Meliana (provincia de Valencia), compuesta por dos unidades de 4.000 KVA cada una, a las tensiones de 66.000/10.000 voltios, un doble embarrado a 66 KV., destinado a conectar la llegada de dos líneas de alimentación y las tomas a esta tensión de los transformadores, y un embarrado sencillo a 10.000 voltios, conectado a los secundarios de los transformadores, preparado para dar salida a seis líneas de distribución a esta tensión. Se completará la subestación con el equipo necesario para protección, mando y maniobra, así como con el auxiliar correspondiente de servicios propios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Valencia, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Valencia, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de septiembre de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

*Autorizando al Excmo. Ayuntamiento de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife) la ampliación de la central hidroeléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife, a instancia del Excmo. Ayuntamiento de La Orotava, en solicitud de autorización para ampliar la central hidroeléctrica de La Orotava; y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de La Orotava, de Santa Cruz de Tenerife, la ampliación de su central eléctrica, en la forma siguiente:

1.º Se sustituirá la turbina actual hidráulica que trabaja con un salto útil de 473 metros y un caudal de 60 litros por segundo por otra turbina «Pelton», de 534 caballos, que trabajará con un salto útil de 493 metros y un caudal de 120 litros por segundo, e irá directamente acoplada al alternador, hoy en servicio, de 405 kilovoltios amperes de potencia y 6.000 voltios de tensión de servicio.

2.º Se instalarán dos grupos motor-alternador, compuestos cada uno de motor tipo «Diesel», de 160 caballos, acoplado a alternador de 120 KVA, de potencia y 6.000 voltios de tensión; y

3.º Se instalarán los elementos auxiliares de protección y maniobra para las instalaciones antedichas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La ampliación de la central eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de septiembre de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-1953 en la Zona quinta (Alava, Burros Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra Pizcaya y Zaragoza) (Conclusión.)

Número de orden	Termino municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Termino municipal Apellidos y nombre	Número de plantas
<b>Z A R A G O Z A</b>					
<b>Alcalá de Ebro:</b>					
2.853	Pérez García, Felipe	1.000	2.889	Alcolea Roba, Mariño	5.000
2.854	Pérez García Justo	1.000	2.890	Bes Sison, Pelayo	4.000
2.855	Ruber Arellano, Marino	1.000	2.891	Casamían Tolosano, Enrique	4.000
2.856	Ruber Barrios Martín	1.000	2.892	Casimón Tolosano, José	5.000
2.857	Sanchez Huerta Dionisio	1.000	2.893	Escalonera Gaspar, José	5.000
2.858	Sancho Goizalo	1.000	2.894	Falcón Soriano, Felix	2.000
2.859	Sancho Moreno Manuel	1.000	2.895	Fierro Tolosana, Mariño	4.000
2.860	San Adrián, Graciano	25.000	2.896	Gargallo Rico, Vicente	6.000
2.861	Salas Causín, Antonio	1.000	2.897	Guayar Uguet, Julián	5.000
2.862	T. Azpiroz, León	30.000	2.898	Guerrero Franco, Eloy	5.000
2.863	Velázquez Fernández Braulio	1.000	2.899	Meléndez Fierro, Félix	4.000
2.864	Virueta Burgos, Vicente	1.000	<b>Mallén:</b>		
<b>Alhama de Aragón:</b>					
2.865	Moreno Polo, Pascual	5.000	2.900	Agoiz Casajús, Mariño	5.000
<b>Alfajarín:</b>					
2.866	Bravo Santafé, Gregorio	3.000	2.901	Agoiz Pérez, Julián	5.000
2.867	Doz Cailla, Domingo	2.000	2.902	Aragón Pardo, José	5.000
2.868	Menéndez Homete, Felipe	2.000	2.903	Aragón Pardo, Manuel	5.000
2.869	Mesequir Murillo, Mariano	2.000	2.904	Aragón Perelo, José	5.000
2.870	Vidal Laborda, Mariano	2.000	2.905	Aragón Ramón, Miguel	5.000
<b>Ateca:</b>					
2.871	Cristóbal Carnado, José María	3.000	2.906	Asín Aristazabal, Antonio	5.000
2.872	Pérez Lozano, Manuel	2.000	2.907	Asín Sesma, Manuel	5.000
<b>Bañuel:</b>					
2.873	Paula Palou, Francisco de	10.000	2.908	Baigorri Doktor, Cayo	5.000
<b>Egca de los Caballeros:</b>					
2.874	Ventura Carifena, Manuel	20.000	2.909	Borao Fidel	5.000
<b>El Burgo de Ebro:</b>					
2.875	Ayala Marín, José María	10.000	2.910	Cabrejas Gil, Leonardo	5.000
<b>Figueroas:</b>					
2.876	Espeleta Peletín, Santiago	5.000	2.911	Cembrano Casanoba, Carmelo	20.000
<b>Frescano:</b>					
2.877	Cuartero Puértolas, José	2.000	2.912	Celdevilla Aristazabal, José	5.000
2.878	Oliver, Gonzalo	2.000	2.913	Celdevilla Navarro, Angé	5.000
2.879	Puértolas, Jesús	1.000	2.914	Cembrano Brunet, Carmelo	4.000
2.880	Relacio Cabrejas, Antonio	2.000	2.915	Cabrejas Gil, Leonardo	5.000
<b>Fuentes de Ebro:</b>					
2.881	Guillén Uzaiz, Enrique	10.000	2.916	Cerdán Lázaro, Antonio	5.000
<b>Novillas:</b>					
2.955	Lázaro Sancho, Macario	20.000	2.917	Cerdán Lázaro, Salvador	3.000
<b>Ontinar del Salz:</b>					
2.956	Iribarren, José	100.000	2.918	Cuadal Gascón, Carmelo	4.000
2.957	Marín Melero, Joaquín	100.000	2.919	Dito Gastón Carmelo	5.000
<b>Pédrola:</b>					
2.958	Cabanillas Aspat, Santiago	5.000	2.920	Duart, Gil Juan	5.000
2.959	Torres Laguarda, Ramón	20.000	2.921	Espeleta Sola, Joaquín	5.000
<b>Piedratujada:</b>					
2.960	Ruiz San Bartolomé, Esteban	90.000	2.922	Franco Espeleta, Blas	5.000
<b>Quinto de Ebro:</b>					
2.961	Albéniz Gracia, Miguel	5.000	2.923	García Jiménez, Antonio	5.000
2.962	Dobato Albéniz, Vicente	5.000	2.924	Gascón Aito, Pascual	5.000
2.963	Gallego Colls Pedro	5.000	2.925	Gascón Feldevilla Gregorio	200.000
2.964	Pérez Escudero, María	5.000	2.926	Gascón Feldevilla, Tomás	5.000
<b>Ribaforada:</b>					
2.965	Martínez Fernández, Julián	14.000	2.927	Gascón Ferrer Domingo	5.000
2.966	Piñel Rafales, Mariano	2.000	2.928	Gascón Ferrer Manuel	5.000
2.967	Garbayo, Julio	10.000	2.929	Gil Baigorri, Lorenzo	5.000
<b>Sástago:</b>					
2.968	Piñel Rafales, Mariano	2.000	2.930	Gil Sen, Jesús	5.000
<b>Sobrañel:</b>					
2.969	Paula Palou, Francisco de	20.000	2.931	Ibáñez Pardo Ramiro	5.000
2.970	Paula Palou Medina, Francisco	50.000	2.932	Laborde Domínguez, Jesús	5.000
<b>Tarazona:</b>					
2.971	Ostie, Jesús	5.000	2.933	Lamatal Ibáñez, Julián	5.000
2.972	Ostie Robos, Félix	5.000	2.934	Lapeña de la Orden, Angel	25.000
<b>Tauste:</b>					
2.973	Jiménez García, Hermanos	5.000	2.935	Lerin Espeleta, Mariano	5.000
2.974	Los Santos Pastor Fermín	40.000	2.936	Lerin Pardo, Marino	5.000
<b>Torres de Berreñen:</b>					
2.975	Paula Palou Medina, Francisco	40.000	2.937	Lerin Serrano, Regino	5.000
<b>Utebo:</b>					
2.976	Paula de Palou, Francisco de	30.000	2.938	López, Andrés	5.000
<b>Zaragoza:</b>					
2.977	Benito Vicioso, Job	50.000	2.939	Lostáu Marco, Florencio	5.000
			2.940	Marquina Bonaparte, Pedro	5.000
			2.941	Martinez Victoriano	5.000
			2.942	Martínez Espeleta, José	5.000
			2.943	Pallas Calvete, José	5.000
			2.944	Pardo Becas, Benito	5.000
			2.945	Pardo Cherlets, Catalino	5.000

2.978	Castán Ondial, José	5.000
2.979	Comet González, Vicente	5.000
2.980	Comi José María	150.000
2.981	Delgado Fernández, Gregorio	5.000
2.982	Esquerri Peraita, Pascual	5.000
2.983	Gracia Palacios, Carlos	5.000
2.984	Granera Carrillo, Julián	5.000
2.985	Granja Agrícola (Inst. Nac de Inv. Ag.)	10.000
2.986	Maestro Delgado, Melchor	5.000
2.987	Maestro Moreno, Melchor	5.000
2.988	Pallas, Manuel	80.000
2.989	Paul Casarúa Jorge	5.000
2.990	Paula Palou Media Francisco de	30.000
2.991	Pérez Blázquez, Alejandro	20.000
2.992	Tena Tabaña, Ladislao	60.000

2.946	Pardo Zaldibar, Andrés	5.000
2.947	Peña Arnevilla, Pedro	5.000
2.948	Pérez Borgo, Cándido	5.000
2.949	Sánchez Gil, Juan	5.000
2.950	Sanz Lostao Juan	4.000
2.951	Segura Ruiz Pascual	3.000
2.952	Yoldi Pan, Enrique	3.000
<i>Mediana de Aragón:</i>		
2.953	Aguilar Blasco, Julián	2.000
<i>Novallas:</i>		
2.954	Cunchillos Vázquez, Esteban	50.000

*Zona sexta (Asturias, Galicia, León y Santander).*

2.882	Baldobón Lapuente, Francisco	5.000
<i>Gelsa de Ebro:</i>		
2.883	Gracias Borrás, Alfonso	100.000
2.884	Valero Goyo, Miguel	15.000
<i>La Joyosa:</i>		
2.885	Paula Palou, Francisco	10.000
2.886	Paula Palou Media, Francisco de	40.000
<i>La Puebla de Alfinden:</i>		
2.887	Abio Gil Pascual	4.000
2.888	Alcolea Alcolea, Julián	3.000

Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
79	García Díaz, Leandro	1.000
80	Monestina González, Valeriano	1.000
81	Montes Llamedo, Avelino	1.000
82	Naredo Vallina, Manuel	1.000
83	Pérez Fernández Aurelio	1.000
84	Prieto Prida, Luciano	1.000
85	Rodríguez Monestina, Aurelio	1.000
86	Sánchez Prida, Antonio	2.000
87	Suárez Riego, Antonio	1.000
88	Suárez Sánchez, Lucas	1.000
89	Tejo García, José del	1.000
90	Uria Sánchez, Alfredo	1.000
91	Vallina Riego, Sergio	1.000
<i>Candamo:</i>		
92	Alvarez López, Ramón	2.000
93	Fernández Alvarez, José	1.000
94	García Menéndez, Santos	1.000
95	Gómez Fernández, Valentín	2.000
96	Gómez Rubio, José	2.000
97	Granda López, Francisco	2.000
98	Granda López, José Vda. de	2.000
99	Granda Menéndez, Belarmino	2.000
100	López Gómez, José	2.000
101	López López Manuel	2.000
102	López Menéndez Manuel	2.000
103	López Suárez, Ricardo	2.000
104	Martínez Granda, Dionisio	2.000
105	Martínez López, Francisco	2.000
106	Menéndez Gómez, Lino	2.000
107	Patallo Iglesias, Alfo	2.000
108	Rubio Fernández, Teolina	1.000
109	Rubio Gómez, Emilio	1.000
110	Sama Menéndez, Lia	1.000
111	Vega Alvarez, Josefa	2.000
<i>Cangas de Onís:</i>		
112	Alonso, Pedro	1.000
113	Alonso Alonso, Blas	2.000

(Continuará.)

Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
41	García Prendes, Marcelino	2.000
42	García de la Vega, José	1.000
43	González Alonso, José	1.000
44	González Ovies Indalecio	2.000
45	Guardado García, Rafael	2.000
46	Guardo Suárez, Francisco	2.000
47	Gutiérrez Gutiérrez, Aurelio	2.000
48	Gutiérrez Gutiérrez, Valentín	2.000
49	Gutiérrez Lorenzo, Aurelia	2.000
50	Huidobro, Juan R. de	6.000
51	Iglesias García, Angel	2.000
52	Iglesias García Manuel	2.000
53	Iglesias Posada Francisco	2.000
54	Lorenzo Fernández Florentina	2.000
55	Muñiz Suárez, Ramón	2.000
56	Ovies Alvarez, Indalecio	2.000
57	Ovies Alvarez, José María	2.000
58	Ovies Fernández, José María	2.000
59	Ovies García, Rafael	4.000
60	Ovies Muñiz, Manuel	6.000
61	Pérez García, Amado	2.000
62	Suárez Alonso, José	2.000
63	Suárez Fernández, Ramón	2.000
64	Suárez Muñiz Celestino	2.000
65	Vega García, Alfredo	1.000
66	Vega García, José	2.000
67	Vega González, Nicasio de la	2.000
<i>Belmonte:</i>		
68	González Alvarez, José	1.000
69	Suárez Longoria, Luis	1.000
<i>Cabranes:</i>		
70	Arboleya Fuente, Juan	1.000
71	Blanco Prieto Casimiro	1.000
72	Blanco Soto, Miguel	1.000
73	Caicoya Sendin, Manuel	1.000
74	Calleja Martínez, Baldomero	1.000
75	Carus Suárez, José	1.000
76	Corrales Oro, Luis	1.000
77	Cueto Calleja, Adeling	1.000
78	García Blanco, Cesáreo	1.000

Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
<b>O V I E D O</b>		
<i>Avilés:</i>		
1	Alvarez Fernández, José	2.000
2	Alvarez Martínez, Emeferio	1.000
3	Alvarez Martínez, Manuel	2.000
4	Alvarez Pérez, José	2.000
5	Alvarez Hubin, Domingo	2.000
6	Anango Diaz, Manuel	15.000
7	Busto Artime, José	2.000
8	Fernández Alvarez, José Medero	2.000
9	Fernández Artime, Josefina	3.000
10	Fernández Blanco, José	2.000
11	Fernández Busto, Francisco	2.000
12	Fernández Busto, Ramón	1.000
13	Fernández Busto, Ramona	2.000
14	Fernández Fernández Alvaro	4.000
15	Fernández Fernández, Juan	2.000
16	Fernández Fuentes, Victorio	2.000
17	Fernández García, Florentino	2.000
18	Fernández González, José María	2.000
19	Fernández Gutiérrez, Rogelio	2.000
20	Fernández Muñiz, Francisco	2.000
21	Fernández Ovies, José	2.000
22	Fernández Rodríguez, Manuel	2.000
23	Fernández Suárez, Juana	1.000
24	Fernández Suárez, Marcelino	1.000
25	Fernández Suárez, Rafael	1.000
26	Fernández Valdés, José	2.000
27	García Alonso, Armando	2.000
28	García Alonso, Constantino	2.000
29	García Arriales, Fermun	10.000
30	García Arias, Adolfo	20.000
31	García Carreño, Francisco	2.000
32	García Fernández, José	2.000
33	García Fernández, Manuel	2.000
34	García Guardado Angel	2.000
35	García Guardado, Rufino	2.000
36	García Huera, Isidro	1.000
37	García Lárez, José	2.000
38	García Martínez, Angel	1.000
39	García Martínez, José	1.000
40	García Pola, Emilio	2.000

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Concediendo a los fabricantes que se indican el régimen de admisión temporal para hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas.*

Por Orden de este Ministerio de fecha 28 de octubre de 1952 les ha sido concedida a los fabricantes que se relacionan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de sus conservas, con los mismos requisitos que los establecidos en concesiones anteriores.

Beneficiario: Don Joaquín Cobarro Carrillo.

Residencia: Abarán (Murcia).  
Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle General Sanjurjo, núm. 52, de Abarán (Murcia).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del peticionario.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.  
Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Port-Bou, Irún, Bilbao, Coruña y Vigo.

Beneficiario: Don Joaquín Sánchez Cánovas.

Residencia: Molina de Segura (Murcia).  
Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle de San Juan, sin número, de Molina de Segura (Murcia).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del peticionario.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.  
Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Port-Bou y Vigo.

Madrid, 28 de octubre de 1952.—El Director general, P. D., Angel Rubio.

*Transcribiendo instancia extractada de «Larios, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en latas de cabidas diversas, destinadas a la exportación de aceites de oliva.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Larios, S. A.»

Domicilio: Málaga calle de Don Juan Díaz, número 2.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

País de origen: Los que se autoricen.  
Mercancía que ha de exportarse: Aceite de oliva.

País de destino: Los que convengan.  
Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: La-

tas de diversas cabidas para exportar aceite de oliva.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Málaga, A. Lopeira, Litografía Española Góngora, 2.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Un cinco por ciento aproximadamente.

Carácter de la concesión: Permanente.  
Fundamentos de la misma: Conseguir exportaciones de aceites de oliva en las marcas registradas «Sol de Andalucía» y «Oro de Andalucía».

Aduana designada para realizar las importaciones: Málaga.

Aduana exportadora: Málaga.

Madrid 30 de octubre de 1952.—El Director general, P. D., Angel Rubio.

*Transcribiendo instancia extractada de «Abaco, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases litografiados para aceite de oliva, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Abaco, S. A.»

Domicilio: Glorieta de Telmo Lacasa, número 11, Alcañiz.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Estados Unidos, Inglaterra y demás países con tratados comerciales.

Mercancía que ha de exportarse: Aceite de oliva envasado en latas.

Países de destino: Todos los países con tratado comercial con España.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Litografiado, cortado de las planchas para cuerpos, fondos y cierres y montado para dejar transformada la hojalata en envases de diferentes tipos, tamaños y medidas.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Hijos de Gerardo Bertrán, avenida de Ycaria número 74, Barcelona.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Irregular, por depender del tamaño de los envases a fabricar, calculándose aproximadamente en un 5 por 100 (cinco por ciento).

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Ciento cinco kilos por cada cien kilos reexportados.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años para su transformación y dos años para la reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.  
Fundamentos de la misma: Por insuficiencia de fabricación nacional y para poder atender de forma regular sus ex-

portaciones de aceite envasado en latas con marca de su propiedad.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduanas exportadoras: Barcelona, Tarragona, Bilbao Port-Bou y Valencia.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.—El Director general, P. D., Angel Rubio.

*Transcribiendo instancia extractada de don José Montaner Gonescá en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de mica en hojas para su transformación en piezas dieléctricas para condensadores eléctricos, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don José Montaner Gonescá.

Domicilio: Calle Pintor Borrás, número 25 Sabadell (provincia de Barcelona).

Mercancía que ha de importarse: Mica en hojas.

País de origen: Bélgica.

Mercancía que ha de exportarse: Piezas dieléctricas para condensadores eléctricos.

Países de destino: Estados Unidos de América y varios.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Convertir la mica en hojas en otras hojas más delgadas, las cuales se clasificarán por calidades y espesores dentro de las tolerancias admisibles por el cliente, y finalmente, el troquelaje de las piezas susodichas.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En mis talleres, sitos en Sabadell, calle Pintor Borrás, número 25.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Por cada kilogramo de mica en bruto, equivale a 0,135 kilogramos de piezas de mica útiles, habiendo, por lo tanto, un desperdicio del 86,50 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Por cada 100 kilogramos de mica elaborada en piezas equivale a 7,411 kilogramos de mica en bruto.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis y ocho meses, respectivamente.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: En primer lugar, por existir una diferencia entre el importe de la mica en bruto y una vez manufacturada de un 35 por 100 a nuestro favor, y en segundo término, por quedar a disposición del mercado nacional otro 25 por 100 de desperdicio, sumando un 60 por 100 diferencia favorable.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 6 de noviembre de 1952.—El Director general, P. D., Angel Rubio.